

Lima, viernes 28 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12006

www.elperuano.com.pe

475439

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29919.- Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana **475441**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 248-2012-PCM.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **475442**

Res. Nº 051-2012-PCM/SD.- Declaran al Gobierno Regional de Lima como apto para acceder a la transferencia de maquinaria agrícola y pesada del Ministerio de Agricultura **475444**

Res. Nº 052-2012-PCM/SD.- Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN en el Registro de Mancomunidades Municipales **475444**

Res. Nº 053-2012-PCM/SD.- Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Integración de Los Andes - MMIA en el Registro de Mancomunidades Municipales **475445**

AGRICULTURA

D.S. Nº 013-2012-AG.- Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes **475447**

R.J. Nº 0238-2012-AG-SENASA.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA **475448**

DEFENSA

R.S. Nº 447-2012-DE/- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **475449**

R.S. Nº 448-2012-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios **475450**

R.S. Nº 449-2012-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a la Federación Rusa, en misión de estudios **475451**

R.S. Nº 450-2012-DE/- Autorizan viaje de oficial FAP a Colombia, en comisión de servicios **475452**

R.M. Nº 1108-2012-DE/- Aprueban Nuevas Escalas de Incentivo Laboral mensualizada correspondientes a personal civil administrativo **475452**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 190-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Poder Judicial en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **475453**

D.S. Nº 191-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública **475454**

Fe de Erratas D.S. Nº 184-2012-EF **475456**

EDUCACION

D.S. Nº 013-2012-ED.- Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo **475456**

R.M. Nº 0367-2012-ED.- Constituyen Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Educación, encargada de elaborar el anteproyecto de Reglamento de la Ley Nº 25134, Ley que establece "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos **475466**

R.M. Nº 0368-2012-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional **475466**

R.M. Nº 0369-2012-ED.- Aprueban prioridades de la Política Educativa Nacional 2012 -2016 **475467**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. Nºs. 137, 138 y 139-2012-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **475468**

R.S. Nº 140-2012-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas **475470**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 263-2012-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer **475470**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 203-2012-RE.- Autorizan al INDECOPI a efectuar pago a organismo internacional, por concepto de membresía del año 2012 **475470**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 233-2012-TR.- Disponen publicar el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012-2013, suscrita entre la CAPECO y la FTCCP **475471**

R.M. N° 234-2012-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **475474**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 039-2012-MTC.- Autorizan viaje de miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **475475**

R.VM. N° 324-2012-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 096-2004-MTC/03 que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Huánuco **475475**

R.D. N° 283-2012-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo especial - turístico a North American Float Plane Service - S.A.C. **475476**

R.D. N° 3254-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Sistemas Brevet Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - ECOSBREVET E.I.R.L. el cambio de ubicación de local situado en el departamento de Cusco **475477**

R.D. N° 3493-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Conduce Seguro S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **475479**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 159-2012-DV-PE.- Designan representantes de DEVIDA ante el Grupo de Trabajo constituido mediante R.M. N° 239-2012-PCM **475481**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RR.DD. N°s. 165 y 166-2012-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de la Oficinas Zonales de Lambayeque y La Libertad del COFOPRI **475481**

R.D. N° 167-2012-COFOPRI/DE.- Aprueban características y contenido de formatos de "Certificado Negativo de Zona Catastrada" y "Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a Actos de Disposición efectuados por Comunidades Campesinas" **475482**

R.D. N° 168-2012-COFOPRI/DE.- Modifican la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE **475483**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 130-2012-SERVIR-PE.- Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil **475484**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J.N° 236-2012-INEI.- Autorizan ejecución del "Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda 2012 en los departamentos de Ica, Madre de Dios, Tacna y Ucayali" **475484**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 227-2012/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente para ampliar el plazo de la Primera Etapa de Incorporación de Contribuyentes al referido sistema **475485**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 003-2011-LAMBAYEQUE.- Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **475485**

Queja ODECEMA N° 1730-2007-LAMBAYEQUE.- Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor del Distrito Judicial de Lambayeque **475487**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 736-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima **475488**

Res. Adm. N° 737-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima **475488**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0062-2012-PRE000.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en España **475489**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 176-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa **475489**

Res. N° 454-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 176-2012-PCNM **475492**

Res. N° 256-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, del Distrito Judicial de Cusco **475493**

Res. N° 457-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 256-2012-PCNM **475494**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 153-2012-UNTECS.- Instauran proceso administrativo a docente de la Universidad Nacional del Cono Sur de Lima - UNTECS **475495**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 125-2012-MP-FN-JFS.- Crean Despachos y plazas fiscales en los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali **475497**

RR. N°s. 126 y 127-2012-MP-FN-JFS.- Designan Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Amazonas, Pasco y Santa **475498**

RR. N°s. 2522, 2523 y 2529-2012-MP-FN.- Convierten y modifican denominación de fiscalías de diversos Distritos Judiciales **475499**

RR. N°s. 2530 y 2531-2012-MP-FN.- Nombran y dan por concluido nombramiento de Fiscales en diversos Distritos Judiciales **475502**

Fe de Erratas Res. N° 2511-2012-MP-FN **475502**



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Decreto N° 004-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.- Aprueban convocatoria a la Primera y Segunda Audiencias Públicas Regionales, en las que el Gobierno Regional Amazonas darán cuenta de logros y avances alcanzados **475502**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Res. N° 010-2012-PJA/CETICOS ILO.- Autorizan viajes de funcionarios de CETICOS ILO a Chile, en comisión de servicios **475503**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 014-2012-GRSM/CR.- Aprueban modificaciones al Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas - San Martín - La Libertad - Cajamarca **475504**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 262.- Ratifican en el cargo a Asesor II de la Alcaldía Metropolitana **475505**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 373-MDB.- Regulan la provisión de estacionamientos vehiculares en el distrito **475505**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 014-2012.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina" **475507**

D.A. N° 015-2012.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral" **475508**

MUNICIPALIDAD

DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 705-2012-MDPP.- Dejan sin efecto lo dispuesto en la R.A. N° 418-2012-MDPP, que dispuso delegación de diversas funciones en el Gerente Municipal **475508**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 489-MSB.- Disponen exonerar pago de derechos de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil a trabajadores de la Municipalidad **475509**

D.A. N° 020-2012-MSB-A.- Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito **475510**

MUNICIPALIDAD DE

SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 23-2012-MSS.- Aprueban Bases del Sorteo "Viaje a Cancún" **475510**

D.A. N° 24-2012-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 432-MSS, que dispone beneficios de descuento de pago de multas administrativas en estado coactivo y condonación de costas procesales **475511**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 008-2012-MPH.- Aprueban Reglamento del Comercio Ambulatorio de la provincia de Huaral **475512**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 140-2012-CD/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 356-2012-GG/OSIPTEL **475420**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29919

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 26370, LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA PERUANA

Artículo 1. Modificación de los incisos m) y r) y adición de los incisos t) y u) en el artículo 1 de la Ley 26370

Modifícanse los incisos m) y r) y adiciónanse los incisos t) y u) en el artículo 1 de la Ley 26370, Ley de

la Cinematografía Peruana, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma.

"Artículo 1.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)
m) EXHIBIDOR CINEMATOGRAFICO.- Titular de la empresa o asociación dedicada a la exhibición pública de obras cinematográficas, utilizando cualquier medio o sistema; y que cuenta con una infraestructura permanente dedicada para dicho fin;

(...)
r) FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA.- La exhibición pública y comercial o pública y cultural de obras cinematográficas de largometraje o cortometraje;

(...)
t) GESTOR CULTURAL CINEMATOGRAFICO.- Titular de la empresa o asociación dedicada a la promoción, difusión o exhibición pública de obras cinematográficas de interés cultural y artístico utilizando cualquier medio o sistema y que puede ejercer dicha función de forma móvil o itinerante;

u) EMPRESAS DE SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS.- Empresa constituida de acuerdo a Ley y debidamente registrada, dedicada a actividades especializadas conexas o coadyuvantes a la realización de obras cinematográficas."

Artículo 2. Modificación de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley 26370

Modifícanse los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Los premios nacionales

El Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año los premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas. El premio consiste en un apoyo económico no reembolsable.

Artículo 12.- Requisitos de los proyectos cinematográficos

Los proyectos cinematográficos que se presenten al concurso deben ajustarse a lo señalado en el artículo 3 de la presente Ley, incluyendo guión, empresa productora, director, jefes de área cinematográfica, plan de financiamiento, presupuesto, cronograma de producción y plan de rodaje, además de lo que esté fijado en las normas internas que emita el Ministerio de Cultura al respecto y las bases de cada convocatoria.

Artículo 13.- El Jurado

El Ministerio de Cultura designa a un Jurado para cada concurso de proyectos y obras cinematográficas, el cual califica y evalúa, entre los proyectos presentados, cuáles son los que, en base a su calidad y factibilidad, merecen ser premiados con el apoyo económico, conforme a lo establecido en las bases.

De no recibir proyectos de calidad suficiente, el Jurado puede declarar desierta la premiación.

No se puede premiar más de dos (2) obras o proyectos cinematográficos de la misma empresa o director cinematográfico en el año, ni más de una (1) obra o proyecto cinematográfico de la misma empresa o director cinematográfico en un concurso.

Artículo 14.- Conformación del Jurado

El Jurado del concurso de proyectos y obras cinematográficas se conforma de acuerdo al reglamento y al procedimiento que dispongan las normas que emita el Ministerio de Cultura sobre el particular, teniendo en consideración, para la elección de los miembros del Jurado, ternas que luego pasan a sorteo público, una vez cerrado el plazo de inscripción para cada concurso.

Artículo 15.- Entrega de premios

Los premios de los ganadores del concurso de obras y proyectos cinematográficos son entregados a las respectivas empresas productoras para ser utilizados exclusivamente en cualquiera de las etapas de la capacitación, producción, distribución y exhibición de las obras cinematográficas ganadoras.

Artículo 17.- Apoyo económico de los premios

El apoyo económico que acompaña a los premios de los concursos es de un mínimo de 2008 (UIT), y se distribuye por el Ministerio de Cultura con cargo a su presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto de la República de cada año.

Artículo 18.- Supervisión de apoyo económico

El apoyo económico conferido a cada ganador en el marco de lo previsto en el artículo anterior, es entregado y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al acta de compromiso que suscribe el ganador para tal efecto. La empresa productora beneficiaria del premio que no cumpla con sus obligaciones establecidas en el acta de compromiso para el proyecto u obra cinematográfica ganador, no puede volver a presentarse al concurso anual hasta que devuelva el íntegro del dinero recibido más los intereses moratorios y compensatorios devengados que correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por incumplimiento de los compromisos asumidos.”

Artículo 3. Incorporación de un segundo párrafo en el artículo 16 de la Ley 26370

Incorpórase un segundo párrafo en el artículo 16 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, conforme al siguiente texto:

“Artículo 16.- Ópera Prima

(...)

Para el caso del concurso de obras cinematográficas de cortometraje, el Jurado premia preferentemente a, por lo menos, dos Ópera Prima.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Toda referencia en la Ley 26370 al Consejo Nacional de Cinematografía (Conacine) se entiende referida al Ministerio de Cultura a través de sus órganos correspondientes.

SEGUNDA. Deróganse los artículos 20, 21, 22 y 24 de la Ley 26370, Ley de la Cinematografía Peruana.

TERCERA. En cumplimiento de lo previsto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley 26370, el Ministerio de Cultura organiza e implementa el archivo cinematográfico peruano para la preservación y conservación del patrimonio audiovisual de la Nación.

CUARTA. En un plazo no mayor de treinta días, el Ministerio de Cultura aprueba las disposiciones complementarias que se requieren para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

847426-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2012-PCM**

Lima, 26 de setiembre de 2012



VISTO:

El Oficio N° 0675-2012-PRODUCE/DM, de fecha 15 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28815 se aprobó el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Ilo en fecha 3 de agosto de 2004 y ratificado por Decreto Supremo N° 043-2006-RE; en cuyo artículo 23° se establece dar prioridad a erradicar el contrabando organizado en productos agropecuarios y otros bienes que las partes estimen pertinentes, así como los hidrocarburos; disponiendo la constitución de una comisión bilateral para tratar dichos asuntos y recomendar las medidas necesarias a ser implementadas;

Que, el "Acta del Encuentro entre los Presidentes de la República del Perú, Señor Alan García Pérez y del Estado Plurinacional de Bolivia, Señor Evo Morales Ayma" refiere en su artículo 19° como obligación de las partes el ejecutar de manera coordinada todas las acciones necesarias y conducentes a combatir el contrabando en la zona de frontera, a través de acciones simultáneas y concertadas, además de crear el Grupo Binacional Interministerial de Lucha contra el Contrabando;

Que, mediante OF.RE (OPE-PCO) N° 2-12-B/195 del 25 de noviembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó reactivar los trabajos de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana de Lucha contra el Contrabando;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en este sentido resulta pertinente constituir la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Perú - Bolivia de Lucha contra el Contrabando;

De conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

El Grupo de Trabajo Multisectorial creado dependerá del Ministerio de la Producción, el que le prestará el apoyo técnico, administrativo y legal que pueda requerir.

Artículo 2°.- Conformación

El Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros estará conformado por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio de la Producción, quien la presidirá.
- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura;
- Un (1) representante del Ministerio de Defensa;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú.

- Un (1) representante del Ministerio Público;
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;
- Un (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;
- Un (1) representante de PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

De ser el caso y para el mejor cumplimiento de sus funciones, se podrá convocar la participación, como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del presente Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 3°.- Designación de representantes ante el Grupo de Trabajo Multisectorial

Cada miembro del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y además, con un representante alterno.

Los representantes titulares y alternos del Grupo de Trabajo Multisectorial, serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, será ejercida por el representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 5°.- Instalación de la Sección Nacional Peruana

La instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del plazo señalado en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial realizará las siguientes funciones:

- 6.1 Articular y coordinar información que resulte necesaria para cumplir con los objetivos y requerimientos de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.
- 6.2. Proponer el desarrollo de los temas a tratar en las reuniones de la mencionada Comisión Bilateral.
- 6.3. Informar los avances alcanzados, acciones y resultados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°.- Del plazo del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial se crea por el plazo de un (01) año, el mismo que podrá ser prorrogable.

Artículo 8°.- Gastos

Los gastos individuales que irroque a los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades a las que representan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

Declaran al Gobierno Regional de Lima como apto para acceder a la transferencia de maquinaria agrícola y pesada del Ministerio de Agricultura

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 051-2012-PCM/SD

Lima, 4 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 0317-2012-AG-OAER/DG y el Informe Nº 011-2012-PCM/SD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2008-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, el cual incluyó la transferencia de Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a seis (06) Gobiernos Regionales; transferencia que está asociada a la función específica contenida en el literal "f" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 112-2009-PCM/SD se aprobó la Directiva Nº 008-2009-PCM/SD, "Directiva para el proceso de transferencia de Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales", en el cual se estableció como requisitos específicos que los Gobiernos Regionales que hayan recibido la función específica del literal "f" del artículo 51° de la Ley Nº 27867 y cumplido los mecanismos de verificación de la Resolución Presidencial Nº 100-CND-P-2006, podrán recibir la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del programado en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006;

Que, mediante el Informe de Vistos, se señala que el Gobierno Regional de Lima ha cumplido los mecanismos de verificación para acceder a la transferencia, por parte del Ministerio de Agricultura, de la Maquinaria Agrícola y Pesada, Implementos y Equipos agrícolas, previstos en los Decretos Supremos Nº 021-2006-PCM y 076-2006-PCM, habiendo dicho Gobierno Regional recibido la función específica del literal "f" del artículo 51° de la Ley Nº 27867 por lo que debe ser declarado apto para acceder a la transferencia de la maquinaria citada;

De conformidad con las Leyes Nº 27783, Nº 27867 y Nº 28273, sus normas modificatorias y complementarias; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declaración de Aptitud a Gobierno Regional de Lima para acceder a la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada.-

Declarar Apto para acceder a la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada del Ministerio de Agricultura, al Gobierno Regional de Lima que a continuación se indica, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

Nº	Gobierno Regional	Equipo a Transferir (Nº Máquinas)
1.	Lima	05

Artículo 2º.- Culminación de la Transferencia de Maquinaria Agrícola y Pesada

El Ministerio de Agricultura deberá continuar con el procedimiento establecido en la Directiva Nº 008-2009-PCM/SD, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada del Ministerio de Agricultura al Gobierno Regional de Lima.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

847047-1

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 052-2012-PCM/SD

Lima, 20 de septiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2012-MMAN-AMAN/P; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 035-2012-MPP/A-2012 de la Municipalidad Provincial de Paucartambo; la Ordenanza Municipal Nº 007-2012-CM-MDC/P de la Municipalidad Distrital de Caicay; la Ordenanza Municipal Nº 012-2012-MDC/Q de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo; la Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MDCC de la Municipalidad Distrital de Ccatca; la Ordenanza Municipal Nº 003-2012-MDL/C de la Municipalidad Distrital de Lamay; la Ordenanza Municipal Nº 005-2012-MDM de la Municipalidad Distrital de Marcapata; la Ordenanza Municipal Nº 009-2012-MDO/Q de la Municipalidad Distrital de Ocongate; la Ordenanza Municipal Nº 010-2012-MDSS de la Municipalidad Distrital de San Salvador; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN"; y el Informe Nº 034-2012-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran la Municipalidad Provincial Paucartambo y las Municipalidades Distritales de Lamay y San Salvador de la Provincia de Calca, Caicay de la Provincia de Paucartambo, y Ccarhuayo, Ccatca, Marcapata y Ocongate de la Provincia de Quispicanchi, en el Departamento de Cusco;



Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Protección de los derechos de niños y adolescentes, b) Mejoramiento del estado nutricional de niños y adolescentes, c) Construcción y mejoramiento de infraestructura para los servicios de salud materno infantil y d) Fomento de la calidad en el servicio de educación básica;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación y b) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales y c) Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial Paucartambo y las Municipalidades Distritales de Caicay, Ccarhuayo, Ccatca, Lamay, Marcapata, Ocongate y San Salvador, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 034-2012-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN"; integrada por la Municipalidad Provincial Paucartambo y las Municipalidades Distritales de Lamay y San Salvador de la Provincia de Calca, Caicay de la Provincia de Paucartambo, y Ccarhuayo, Ccatca, Marcapata y Ocongate de la Provincia de Quispicanchi, en el Departamento de Cusco; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN", como sigue:

- Presidente: Narciso Ccorimanya Rocca, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Salvador.
- Director: Mario Condori Huallpa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.
- Director: Feliciano Huanca Aima, alcalde de la Municipalidad Distrital de Caicay.
- Director: Luis Alberto Pauccar Ccarita, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo.
- Director: Bernardino Lipe Percca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccatca.
- Director: Julián Quispe Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lamay.
- Director: Amador Rolando Flórez Andía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata.
- Director: Armando Quispe Qquenaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Amigas de la Niñez - AMAN", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

847047-2

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Integración de Los Andes - MMIA en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 053-2012-PCM/SD

Lima, 20 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los oficios N° 001-2012-MMIA/PCD y N° 002-2012-MMIA/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDA de la Municipalidad Distrital de

Angamarca; la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDC de la Municipalidad Distrital de Cachicadán; la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDM de la Municipalidad Distrital de Mollepata; la Ordenanza Municipal N° 004-2012-MDQ de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca; la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDSCCH de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca; la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDS de la Municipalidad Distrital de Sitabamba; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA"; el Oficio N° 680-2012-PCM/SD y los informes N° 013-2012-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 036-2012-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Oficio N° 001-2012-MMIA/PCD, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Angamarca, Cachicadán, Mollepata, Quiruvilca, Santa Cruz de Chuca y Sitabamba de la Provincia de Santiago de Chuco, en el Departamento de La Libertad;

Que, por Oficio N° 680-2012-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 013-2012-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA";

Que, mediante Oficio N° 002-2012-MMIA/PCD el Gerente General de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA", presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de esta entidad;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Planificación del desarrollo urbano y rural, b) Saneamiento básico, c) Gestión del ambiente, d) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva, y e) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial e hidráulica;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Concertar con instituciones

del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad municipal, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes, e) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental, f) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, g) Participar en la elaboración de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas y h) Mejorar, rehabilitar y equipar obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Angamarca, Cachicadán, Mollepata, Quiruvilca, Santa Cruz de Chuca y Sitabamba, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 036-2012-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA"; integrada por las Municipalidades Distritales de Angasmarca, Cachicadán, Mollepata, Quiruvilca, Santa Cruz de Chuca y Sitabamba de la Provincia de Santiago de Chuco, en el Departamento de La Libertad; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA", como sigue:

- Presidente: Diógenes Santiago Geldres Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.
- Director: Pedro Cenas Casamayor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán.
- Director: Simón Walter Ávila Lavado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollepata.
- Director: Walter Josué Díaz Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca.
- Director: Mariano Felipe Ruiz Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca.
- Director: Jerson Rodríguez Sumarán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitabamba.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Integración de los Andes - MMIA", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

847047-3

AGRICULTURA

Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 24.1 del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que los

Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43º del citado Reglamento, para su composición, estos se deberán adecuar necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación;

Que, con Carta s/n de fecha 13.03.2012 las Presidencias Regionales de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura, presentan el expediente técnico para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo decreto supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico Nº 010-2012-ANA-DCPRH-OCA-COM-GSB, complementado por Informe Técnico Nº 012-2012-ANA-DCPRH-OCA-COM-GSB, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 25.3º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes se clasifica como interregional, por encontrarse dentro del ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura; y

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, el Decreto Legislativo Nº 997 de creación de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

Artículo 2º.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE	Área(Km2)	PROPORCIÓN (%)
1394	Cuenca Tumbes	1,806.15	34.17
13932	Cuenca Fernández	740.27	14.01
13933	Intercuenca 13933	6.07	0.11
13934	Cuenca Quebrada Seca	483.88	9.15
13935	Intercuenca 13935	447.87	8.47
13936	Cuenca Bocapán	900.61	17.04
13939	Intercuenca 13939	187.94	3.56
13951	Intercuenca 13951	339.69	6.43
13952	Cuenca Zarumilla	373.00	7.06
TOTALES		5,285.48	100.00

2.2. De conformidad con el artículo 24º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, se clasifica como interregional.

Artículo 3º.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, tendrá la composición siguiente:

a) Un representante del Gobierno Regional de Tumbes y un representante del Gobierno Regional de Piura, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años.

b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de los gobiernos locales: Uno por el departamento de Tumbes y otro por el departamento de Piura; cada uno de ellos designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

d) Un representante de los usuarios agrarios, designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

e) Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

f) Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de los Colegios de Tumbes.

g) Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades del departamento de Tumbes.

h) Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

i) Un representante del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes.

j) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes

4.1. La acreditación de representantes se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.2. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos (2) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4. Vencido el plazo señalado en el numeral 4.1, el Presidente convocará a los representantes para la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la que se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.5. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo

31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6º.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Facúltese, de manera extraordinaria, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para convocar a la reunión de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, en la que se designará al representante del Gobierno Regional que iniciará la alternancia de la presidencia de dicho Consejo. Para tal efecto, la acreditación de los primeros representantes se efectuará ante la Autoridad Nacional del Agua. La convocatoria a la reunión de instalación se efectuará una vez culminada la acreditación de representantes o vencido el plazo señalado que dispone el numeral 4.1 del artículo 4º del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

847424-3

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0238-2012-AG-SENASA

27 de septiembre de 2012

VISTO:

La carta s/n de fecha 21 de setiembre de 2012 presentada por la abogada Delia Liliana Sánchez Ruiz, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2010-AG-SENASA de fecha 16 de junio de 2010, se designó a la abogada Delia Liliana Sánchez Ruiz en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante el documento del visto, la abogada Delia Liliana Sánchez Ruiz ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando en el SENASA;

Que, por consiguiente, es necesario emitir la resolución correspondiente aceptando la renuncia a partir del 28 de setiembre de 2012;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación funcionarios, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Delia Liliana Sánchez Ruiz, al cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a partir del 28 de setiembre de 2012, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

847304-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 447-2012-DE/

Lima, 27 de setiembre de 2012

Visto, el Oficio G.500-3276 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en la XV Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua y XVI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, celebrada en la ciudad de Lima, se acordó realizar la visita del Director de Hidrografía y Navegación a la Armada Nacional de dicho país, con el propósito de intercambiar experiencias, asesoría técnica especializada, desarrollo de la cartografía y otros aspectos relacionados al ámbito marítimo y fluvial, así como fortalecer de las relaciones bilaterales y fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua de ambas Instituciones Armadas;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en la mencionada Visita Oficial;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 12, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012 y Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, Director de Hidrografía y Navegación y del Capitán de Fragata Hugo Felipe FERNÁNDEZ Malaspina, para que efectúen una Visita Oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 1 al 5 de octubre de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350 y del Capitán de Fragata Hugo Felipe FERNÁNDEZ Malaspina, CIP. 01809702, DNI. 07968506, para que efectúen una Visita Oficial a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 1 al 5 de octubre de 2012.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias
(REPÚBLICA DE COLOMBIA) - Lima
US\$. 600.00 x 2 personas US\$. 1,200.00

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas US\$. 2,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,200.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- Los Oficiales comisionados, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuesto aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

847424-4

Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 448-2012-DE/FAP

Lima, 27 de setiembre de 2012

Visto la Papeleta de Trámite R-50-EMAI-N° 1186 de fecha 17 de agosto de 2012 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la Papeleta de Trámite R-5-SGFA-N° 3931 de fecha 17 de agosto de 2012 y el Mensaje SGFA.-171640 SETIEMBRE-2012 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Ala Aérea N° 3 en representación de la Fuerza Aérea del Perú, desde el año 1990, viene participando en reuniones bilaterales de intercambio profesional entre las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile, promoviendo el intercambio de experiencias e información en los aspectos operativo y doctrinario, con la finalidad de contribuir a los objetivos planteados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como, para la formulación de acuerdos operativos, ejercicios combinados, visitas de intercambio y otros congruentes con los objetivos establecidos en el "Plan Estratégico para la Preparación y Desarrollo de la FAP al 2021";

Que, al referirse a las reuniones bilaterales de intercambio profesional entre las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile, éstas incluyen la "Reunión Bilateral de Comandantes Generales de Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile" y la "Reunión Efemérides Histórico Cultural de Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile", las cuales se realizan cada año, alternándose sedes;

Que, en tal sentido la I Brigada Aérea de la Fuerza Aérea de Chile ha propuesto realizar la "XIX Reunión Efemérides Histórico Cultural de Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú", en las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso – República de Chile, del 01 al 03 de octubre de 2012; por lo cual se ha considerado que la delegación de la Fuerza Aérea del Perú viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 01 al 04 de octubre de 2012, para que participen en las actividades oficiales y protocolares programadas para dicho evento internacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso – República de Chile, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive; para que participen en la "XIX Reunión Efemérides Histórico Cultural de Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú", del 01 al 04 de octubre de 2012, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la antes citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 260 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012, modificado con Resolución Suprema N° 284-2012-DE/ del 21 de junio de 2012 y Resolución Suprema N° 384-2012-DE/ del 27 de agosto de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2012; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso – República de Chile, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en la "XIX Reunión Efemérides Histórico Cultural de Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú", del 01 al 04 de octubre de 2012:

Mayor General	FAP JORGE LUIS CHAPARRO PINTO
NSA: 0-9411680	DNI: 09762666
Coronel	FAP VICTOR MANUEL AGUILAR BARREDA
NSA: 0-9502584	DNI: 07261206
Comandante	FAPJUAN PABLO TRYON CARBONE
NSA: 0-9546087	DNI: 43560969

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Santiago de Chile -
(República de Chile) - Lima
US \$ 710.00 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,130.00

Viáticos:
US \$ 200.00 x 04 días x 03 personas = US \$ 2,400.00

Total a pagar = US \$ 4,530.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa



Autorizan viaje de personal militar FAP a la Federación Rusa, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 449-2012-DE/FAP

Lima, 27 de setiembre de 2012

Visto la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 4173 de fecha 04 de setiembre de 2012 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-N° 1252 de fecha 03 de setiembre de 2012 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, ofrece becas de estudio a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, para que Cadetes del Primer Año participen en el "Curso de Formación de Oficiales de Defensa Aérea" en la Federación Rusa, a partir del 01 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2018;

Que, el Cadete de 1er. Año FAP SAULELIAS VASQUEZ NUÑEZ, el Cadete de 1er. Año FAP ITALO MANUEL CRUZ CARPIO, el Cadete de 1er. Año FAP ALVARO FRANCESCO DEL AGUILA RODRIGUEZ (TITULARES) y el Cadete de 1er. Año FAP LEONARDO DAVID ESTRADA SILVA (SUPLENTE), han sido seleccionados para cubrir las becas de estudio ofrecidas por el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, por su eficiente desempeño académico y militar como Cadete FAP, reuniendo las cualidades personales para asumir con responsabilidad su nombramiento en misión de estudios en el extranjero;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Moscú – Federación Rusa, del Cadete de 1er. Año FAP SAUL ELIAS VASQUEZ NUÑEZ, el Cadete de 1er. Año FAP ITALO MANUEL CRUZ CARPIO, el Cadete de 1er. Año FAP ALVARO FRANCESCO DEL AGUILA RODRIGUEZ (TITULARES) y el Cadete de 1er. Año FAP LEONARDO DAVID ESTRADA SILVA (SUPLENTE), para que participen el "Curso de Formación de Oficiales de Defensa Aérea" en el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, del 01 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2018, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la antes citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 88 del rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012, modificado con Resolución Suprema N° 284-2012-DE/ del 21 de junio de 2012 y Resolución Suprema N° 384-2012-DE/ del 27 de agosto de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda,

que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Moscú – Federación Rusa, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participen el "Curso de Formación de Oficiales de Defensa Aérea" en el Centro Docente de Enseñanza Superior del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa, del 01 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2018:

Cadete de 1er. año	FAP SAUL ELIAS VASQUEZ NUÑEZ	(Titular)
NSA: O-9806411	DNI: 47810422	
Cadete de 1er. año	FAP ITALO MANUEL CRUZ CARPIO	(Titular)
NSA: O-9807511	DNI: 70024384	
Cadete de 1er. año	FAP ALVARO FRANCESCO DEL AGUILA RODRIGUEZ	(Titular)
NSA: O-9807111	DNI: 70011586	
Cadete de 1er. año	FAP LEONARDO DAVID ESTRADA SILVA	(Suplente)
NSA: O-98072 511	DNI: 70524575	

Artículo 2°.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima- Moscú (Federación Rusa)	
US \$ 2,763.00 x 03 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 8,289.00
Gastos de Traslado de ida (Equipaje, bagaje e instalación):	
US \$ 500.00 x 01 x 03 personas	= US \$ 1,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 500.00 x 03 meses x 03 personas	= US \$ 4,500.00

Total a pagar	= US \$ 14,289.00

Artículo 4°.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

Artículo 5°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 7.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

847424-6

Autorizan viaje de oficial FAP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 450-2012-DE/

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 443 -2012-SG/B del 18 de setiembre de 2012, se solicita autorizar el viaje al exterior del Comandante FAP Jorge Luis Abanto Garnique, de la Oficina General de Telecomunicaciones, Estadística e Informática y Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, para que asista a la "Conferencia Latinoamericana de Computación, Auditoría, Control y Seguridad", la misma que constando de varios talleres se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2012;

Que la participación de un representante del Ministerio de Defensa en el mencionado evento académico, contribuirá con los objetivos de este Ministerio, específicamente en los aspectos referidos a la identificación y protección de infraestructuras críticas y redes cibernéticas, en el marco de la propuesta de Política y Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la creación del Equipo de Respuesta a Incidentes Teleinformáticos del Sector Defensa (DECERET), por lo que es de interés institucional autorizar la participación del indicado Oficial Superior, en el citado evento internacional;

Que, la actividad antes mencionada no se encuentra prevista en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema Nº 014 -2012 DE/ del 13 de enero de 2012 y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema Nº 017-2012 DE/SG del 20 enero de 2012, Resolución Suprema Nº 284 -2012 DE del 21 de junio de 2012 y la Resolución Suprema Nº 384 -2012 DE del 27 de Agosto de 2012; en razón que se tuvo conocimiento de dicha actividad, con posterioridad a su aprobación, sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de las reuniones que se desarrollarán, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto

de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29605 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 28 de setiembre al 4 de octubre de 2012, el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Comandante FAP Jorge Luis ABANTO GARNIQUE, DNI Nº 43618288, de la Oficina General de Telecomunicaciones, Estadística e Informática y Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, para que participe en la "Conferencia Latinoamericana de Computación, Auditoría, Control y Seguridad", que se desarrollará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Bogotá (Colombia) – Lima:
 US\$ 1,531.00 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,531.00

Viáticos:
 US\$ 200.00 x 7 días x 1 persona US\$ 1,400.00
 Total : US\$ 2,931.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El personal autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de Junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

847426-3

Aprueban Nuevas Escalas de Incentivo Laboral mensualizada correspondientes a personal civil administrativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1108-2012-DE/

Lima, 26 de setiembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone el financiamiento de hasta S/. 171'807,524.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012, la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, mediante la Ley N° 29874, se implementan las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que las entidades del Sector Público, comprendidas en su ámbito de aplicación, incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011;

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6°, de la ley antes citada, dispone que, luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en forma conjunta y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determinan la nueva escala de incentivos a nivel de cada unidad ejecutora;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante el Oficio N° 158-2012-EF/53.01 del 03 de setiembre de 2012, remite su Informe N° 202-2012-EF/53.01 del 03 de setiembre de 2012, en el cual emite OPINION FAVORABLE, sobre la propuesta de las Nuevas Escalas de Incentivo Laboral para el Pliego 026: Ministerio de Defensa, excepto de la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial;

Que, asimismo, el artículo 12° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, dispone que, cada Titular de Pliego de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley emitirá la resolución correspondiente aprobando las Nuevas Escalas de Incentivos Laborales de las Unidades Ejecutoras;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa" y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú constituyen órganos de ejecución del Ministerio de Defensa; órganos que a su vez constituyen las Unidades Ejecutoras 002, 003, 004 y 005 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, respectivamente;

Que, asimismo, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) y la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau (ENAMM), constituyen organismos públicos del Ministerio de Defensa, conforme a lo previsto en las normas legales invocadas en el considerando anterior; organismos que a su vez constituyen las Unidades Ejecutoras 006 y 007 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, respectivamente;

Que, igualmente, la Sede Central del Ministerio de Defensa, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, constituye la Unidad Ejecutora 001: Administración General;

Estando a la propuesta por el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29874 "Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala transitoria para el otorgamiento del incentivo a través de los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE)", por el Decreto Supremo N° 104-2012-EF y su Anexo, por la Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa" y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de las Nuevas Escalas de Incentivo Laboral

Aprobar, las Nuevas Escalas de Incentivo Laboral mensualizada, correspondientes al personal civil administrativo de las Unidades Ejecutoras 001: DGA: 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 003: Ejército del Perú, 004: Marina de Guerra del Perú, 005: Fuerza Aérea del Perú y 007: Escuela Nacional de Marina Mercante, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con las pautas y procedimientos establecidos en la Ley N° 29874 y del Decreto Supremo N° 104-2012-EF y su Anexo, de acuerdo al anexo que se adjunta.

Artículo 2°.- Difusión de anexo

Disponer la difusión de la Nueva Escala Mensualizada aprobada en el artículo precedente, en el portal institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

847050-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Poder Judicial en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

**DECRETO SUPREMO
N° 190-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprueba, entre otros, los presupuestos de los Pliegos Poder Judicial y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1° de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 del citado artículo, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 245-2010-EF, se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinado

a financiar el "Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2da. Etapa", el cual requiere como parte de la ejecución para el presente año fiscal S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser ejecutados por la Unidad Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Poder Judicial;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante el Memorandum N° 2110-2012/VIVIENDA-OGPP, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el requerimiento del Poder Judicial ha expresado su conformidad para la transferencia de marco presupuestal del año fiscal 2012, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) del "Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes", financiado con la operación de endeudamiento externo con la KFW, aprobado por el Decreto Supremo N° 182-2004-EF, para ser destinados al financiamiento del "Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2da. Etapa";

Que, la Presidencia del Poder Judicial, mediante el Oficio N° 5575-2012-P-PJ solicita una Transferencia de Partidas, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a favor del Poder Judicial, por la suma de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

De, conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento del proyecto "Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, 2da. Etapa", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2022807 : Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 000 000,00	-----
TOTAL EGRESOS	3 000 000,00	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: Poder Judicial	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
PROYECTO	2132702 : Mejoramiento de los Servicios de Justicia 2da. Etapa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 000 000,00
TOTAL EGRESOS	3 000 000,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos Habilitador y Habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como resultado de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 y encargado del Despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas

847424-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO
 N° 191-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, asignó recursos al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, por un monto de S/. 6 295 257,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados al financiamiento de los proyectos "Construcción de la Alameda Turística en el distrito de Shapaja – San Martín – San Martín", con código SNIP N° 174588, por un monto de S/. 3 499 518,00, "Construcción del Puente Carrozable



Cuchupampa en la localidad de Huarmaca, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura”, con código SNIP N° 172232, por un monto de S/. 1 095 739,00, y “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la ciudad de Ollaraya, distrito de Ollaraya, provincia de Yunguyo – Puno”, con código SNIP N° 191495, por un monto de S/. 1 700 000,00;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29914, Ley que Establece Medidas en Materia de Gasto Público, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar una Transferencia de Partidas a favor de los gobiernos locales correspondientes, para la ejecución de los proyectos de inversión “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la Ciudad de Ollaraya, distrito de Ollaraya, provincia de Yunguyo - Puno”, con código SNIP 191495, “Construcción de la Alameda Turística en el distrito de Shapaja – San Martín – San Martín”, con código SNIP 174588, y “Construcción del Puente Carrozable Cuchupampa en la localidad de Huarmaca, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura”, con código SNIP 172232, cuyos recursos fueron considerados en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Memorándum N° 999-2012-VIVIENDA/VMU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del artículo 15° de la Ley N° 29914, solicitó la disponibilidad presupuestal; así como, gestionar el dispositivo de aprobación que autorice una Transferencia de Partidas, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, a favor de la Municipalidad Distrital de Shapaja por un monto de S/. 3 499 518,00 y de la Municipalidad Distrital de Huarmaca por un monto de S/. 1 095 739,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública “Construcción de la Alameda Turística en el distrito de Shapaja – San Martín – San Martín”, con código SNIP 174588, y “Construcción del Puente Carrozable Cuchupampa en la localidad de Huarmaca, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura”, con código SNIP 172232;

Que, con Memorándum N° 883-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (s), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del artículo 15° de la Ley N° 29914, solicitó gestionar el dispositivo de aprobación que autorice una Transferencia de Partidas, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la Municipalidad Distrital de Ollaraya, por la suma de S/. 1 700 000,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la ciudad de Ollaraya, distrito de Ollaraya, provincia de Yunguyo - Puno”, con código SNIP 191495;

Que, a través del Memorándum N° 2258-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 6 295 257,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiendo S/. 4 595 257,00 a la Actividad 5.001783: Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales, Producto 3.999999: Sin Producto, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos; Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General; y S/. 1 700 000,00 a la Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para efectuar la Transferencia de Partidas comprendida en

el presente Decreto Supremo; en mérito de lo cual, con Oficio N° 2585-2012-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una Transferencia de Partidas, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 229 092,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo de tres (03) proyectos de inversión pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 15° de la Ley N° 29914, Ley que Establece Medidas en Materia de Gasto Público;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 6 229 092,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de TRES (03) proyectos de inversión pública, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001783 : Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	4 595 257,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Agua y Saneamiento para la Población Urbana
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	1 633 835,00
TOTAL EGRESOS	6 229 092,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	6 229 092,00
TOTAL EGRESOS	6 229 092,00

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas para el financiamiento de Proyectos de Inversión”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.-Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas,

aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
y encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

ANEXO TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

N°	UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
1	211305	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA	191495	2.148807	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE OLLARAYA, DISTRITO DE OLLARAYA, PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO	1,633,835
2	220914	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA	174588	2.136681	CONSTRUCCION DE LA ALAMEDA RECREACIONAL EN EL DISTRITO DE SHAPAJA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	3,499,518
3	200304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	172232	2.138746	CONSTRUCCION DEL PUENTE CARROZABLE CUCHUPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA	1,095,739
TOTAL						6,229,092

847424-2

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 184-2012-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 184-2012-EF, publicado en nuestra edición del día 22 de setiembre de 2012.

En el Artículo 1°

DICE:

DE LA:

...

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia	64 218 320,00	-----
	164 218 320,00	=====

DEBE DECIR:

DE LA:

...

Gasto Corriente		
2.0 Reserva de Contingencia	164 218 320,00	-----
	164 218 320,00	=====

847425-1

EDUCACION

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

DECRETO SUPREMO N° 013-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y crédito educativo, además de becas y créditos educativos especiales destinados a atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final de la referida Ley, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo de los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que consta de un (1) Título Preliminar, dos



(2) títulos, cinco (5) capítulos, cincuenta (50) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad> el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29837

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Describir y regular los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

b) Normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, a cargo del PRONABEC, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República del Perú y de observancia general y obligatoria por los beneficiarios de becas y créditos educativos y por todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones en relación con el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, que subvencione, gestione o canalice el PRONABEC en el país y en el extranjero.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se emplearán los siguientes términos:

a) Alto rendimiento académico: medida superlativa de las capacidades académicas del postulante, que expresa sus logros de aprendizaje a lo largo del proceso formativo, que lo ubica dentro del percentil superior al promedio al finalizar una etapa de sus estudios, estos secundarios, de pregrado o de postgrado, según sea al nivel de estudios

hacia el cual postule y en directa relación a su aptitud. Este rendimiento deberá ajustarse a las condiciones del ámbito local, regional y/o nacional de origen donde cursó los estudios el postulante y en función de la orientación de los estudios a los que está enfocado. El puesto de ingreso a una institución educativa de educación superior si corresponde también comprenderá el alto rendimiento académico.

b) Bases.- Son las normas específicas que regulan las convocatorias de los procesos de selección de becarios.

c) Bajos recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece un estudiante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH que no le permiten financiar los gastos directos e indirectos de su educación superior de pregrado.

d) Insuficientes recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante se encuentra en una condición que no le permite financiar parte de los gastos directos e indirectos de su educación superior, según se trate de postular a una beca de postgrado u obtener un crédito educativo. Esta condición es establecida por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

e) Determinación de bajos e insuficientes recursos económicos: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 29837 el criterio socioeconómico para acceder a las becas o crédito educativo son:

- Becas de Pregrado: bajos recursos económicos.
- Becas de Postgrado: insuficientes recursos económicos.
- Crédito Educativo: insuficientes recursos económicos.

f) Becas de cooperación: Son aquellas becas obtenidas de la cooperación nacional o internacional, de índole no reembolsable (donación), que cubren de manera integral o parcial, estudios de diversa índole, en el país o el extranjero.

g) Becas subvencionadas: Son aquellas becas financiadas por el Estado peruano y que pueden cubrir de manera total o parcial los costos directos y/o indirectos de las becas.

h) Costos administrativos: Son aquellos costos a abonar directamente a las instituciones educativas o a las agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posee Acuerdos de Cooperación y que son responsables de postular a los seleccionados a las universidades en el extranjero y/o realizar tutoría y/o seguimiento académico - administrativo, realizar informes académicos sobre el rendimiento de los becarios y/u otros compromisos establecidos en los respectivos Acuerdos de Colaboración.

i) Instituciones de educación superior.- Son las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de educación técnico productiva, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los cuales los beneficiarios de las becas desarrollarán sus estudios.

j) Ley.- Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley se entenderá referida a la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

k) Normas para ejecución de subvenciones para estudios.- Son aquellas disposiciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva que establecen el procedimiento administrativo a seguir por el PRONABEC, para el pago de las subvenciones a los beneficiarios e instituciones de la educación superior, para estudios en el país y en el extranjero.

l) PRONABEC o Programa.- Es el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

m) Población vulnerable: Grupo social que se encuentra en condiciones de desventaja o brechas (discapacidad, ruralidad, etnicidad, violencia política, abandono, desplazamiento, conflicto social, geográfico u otra índole), es decir, con mayor posibilidad de presentar un daño o que le impida el acceso, permanencia y/o culminación de estudios en la educación superior (técnico productiva, tecnológica o universitaria). Pueden ser ocasionados por un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Estos

grupos sociales serán calificados por las entidades según su competencia y son categorizados por el PRONABEC, siguiendo los criterios de análisis de las brechas de acceso a la educación superior y otras formas de formación de capital humano, según el beneficio a obtener: beca o crédito especial.

n) Subvención.- Son los costos directos e indirectos de las becas cuyos montos son fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las normas para la ejecución de subvenciones para estudios.

TÍTULO PRIMERO

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC

Artículo 4.- Naturaleza

El PRONABEC es la estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, depende del Ministerio de Educación y mantiene vínculo funcional con la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), conforme a lo establecido en su Manual de Operaciones y el presente Reglamento.

Artículo 5.- Finalidades

Son finalidades del PRONABEC las siguientes:

a) Contribuir a la equidad en la educación superior desde una perspectiva de inclusión social, considerando las restricciones económicas, sociales y educativas, de acuerdo a los niveles de ingreso, origen étnico, condición física o circunscripción regional de procedencia.

b) Garantizar, mediante la eficiente administración de becas y créditos educativos, el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores de aquellas personas con bajos o insuficientes recursos económicos y alto o buen rendimiento académico en la educación básica regular o alternativa o superior, según corresponda a la beca de pregrado, beca de postgrado o beca especial a la que se postule, el cual se verificará en el proceso de postulación a la beca.

TÍTULO SEGUNDO

COMPONENTES DEL PRONABEC

CAPÍTULO I

COMPONENTE BECA PREGRADO

Artículo 6.- Concepto

La Beca Pregrado, denominada también "Beca 18 de Pregrado", es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza.

Artículo 7.- Objetivo

La Beca de Pregrado tiene por objetivo el financiar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de Educación Superior Universitaria y Educación Superior Tecnológica, en el Perú y en el extranjero, de la población beneficiaria, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

Artículo 8.- Población beneficiaria

La población beneficiaria de la Beca Pregrado está conformada por los estudiantes egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico, y bajos recursos económicos de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, una vez establecidos

los criterios de focalización, según la especificidad de la intervención del PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 9.- Financiamiento para estudios a nivel nacional

9.1. El financiamiento para estudios a nivel nacional es de naturaleza integral y subvenciona los siguientes conceptos:

a) Costos directos: Inscripción, postulación, matrícula, pensión de estudios, seguro médico con cobertura de salud, accidentes y de vida, materiales de estudios, laptop o equipo de similar naturaleza; uniforme y/o vestimenta y artículos de seguridad industrial si la institución educativa los solicita, asesoría de tesis o informe de graduación, idioma extranjero, nivelación académica, tutoría, titulación (costos para la obtención del grado de bachiller, licenciatura, título profesional o técnico), talleres o reuniones de capacitación, uniforme y/o vestimenta del programa.

b) Costos indirectos: Útiles de escritorio, movilidad local y alimentación a favor de todos los becarios; igualmente, alojamiento, transporte interprovincial (solamente al inicio y término de la beca) para los becarios que residen en lugares distantes o de difícil acceso, conforme lo especifique la Dirección Ejecutiva.

9.2. La definición y detalle de cada concepto a financiar será establecido a través de la "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", que serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva del Programa.

Artículo 10.- Financiamiento para estudios en el extranjero

10.1 El financiamiento para estudios de la Beca Pregrado fuera del país comprenderá los conceptos establecidos para estudios a nivel nacional, en lo que corresponda, y aquellos contenidos en los convenios interinstitucionales o de similar naturaleza que se suscriban para tal efecto y los costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos de colaboración según corresponda al estudio desarrollado.

10.2. La definición y detalle de cada concepto a financiar será establecido a través de la "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", que serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva del Programa.

Artículo 11.- Rendimiento académico

El rendimiento académico necesario para postular, se establecerá en cada convocatoria, de acuerdo a las bases que se aprueben para tal fin, observando lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Requisitos mínimos de postulación

Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:

a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.

b) Ser egresado de la educación básica regular o educación básica alternativa, acreditado con certificado de egreso debidamente registrado.

c) Contar con alto rendimiento académico.

d) Contar con bajos recursos económicos.

e) Haber logrado su ingreso, a través del concurso de admisión, a una institución de educación superior, nacional o extranjera.

f) Ser menor de veintidós (22) años a la fecha de efectuarse la convocatoria.

g) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

Artículo 13.- Documentos mínimos de postulación

Los postulantes a la Beca Pregrado deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:



- a) Ficha única de inscripción
- b) Constancia de Calificación otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.
- c) Copia simple del certificado de estudios del primero al quinto año de educación secundaria en el caso de Educación Básica Regular y hasta el cuarto grado del nivel avanzado en el caso de Educación Básica Alternativa.
- d) Constancia de admisión.
- e) Copia del Documento Nacional de Identidad del postulante.
- f) Otros que determine previamente el PRONABEC en las bases de cada convocatoria.

Artículo 14.- Impedimentos para la postulación

No podrán postular a la Beca Pregrado quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén estudiando una carrera tecnológica de 3 (tres) años o una carrera universitaria.
- b) Los que hayan recibido otro tipo de beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios, así como quienes hayan perdido su beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del Artículo 37° de este Reglamento.
- c) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

Artículo 15.- Criterios de Selección

Se otorgarán las becas a los postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos y hayan obtenido los mayores puntajes de evaluación, sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente por el Programa en las bases de cada convocatoria y a la disponibilidad presupuestaria; pudiendo otorgarse un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas a postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables, según el índice de vulnerabilidad que determinará el PRONABEC.

CAPÍTULO II

COMPONENTE BECA POSTGRADO

Artículo 16.- Concepto

La Beca Postgrado, denominada también “Beca de Excelencia”, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC al beneficiario, para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; tales como postdoctorado, doctorado, maestrías, pasantías doctorales, cotutelas de doctorado, de inserción o investigación a nivel postgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional.

Artículo 17.- Objetivo

La Beca Postgrado tiene como objetivo principal fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación superior universitaria, así como fomentar la investigación científica con el objeto de responder a las necesidades del país, en especial las existentes en su lugar de procedencia.

Artículo 18.- Población beneficiaria

La población beneficiaria de la Beca Postgrado está conformada por quienes hayan concluido estudios superiores universitarios y obtenido un grado académico o título profesional, priorizando a aquellos con excelente rendimiento académico y pertenecientes al tercio superior de la promoción de egreso al finalizar los estudios de pregrado o haber obtenido las calificaciones establecidas en las respectivas bases de postulación; buen perfil profesional y/o de investigación; insuficientes recursos económicos o beneficiarios de la Beca Pregrado que, igualmente, hayan pertenecido al tercio superior de la promoción de egreso.

Artículo 19.- Financiamiento para estudios a nivel nacional

19.1. El financiamiento para estudios a nivel nacional de los estudios de postgrado es de naturaleza integral, y cubre los siguientes costos:

a) Costos directos: Matrícula; pensión adelantada y completa de estudios de postgrado; materiales de estudio; curso de idioma cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud, accidentes y de vida; tutoría; asesoría de tesis; trabajo de investigación, titulación (gastos administrativos para la obtención del grado respectivo o su equivalente).

b) Costos indirectos: Asignación anual para compra de libros y útiles, y otros a ser determinados por PRONABEC en las bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria. Los conceptos de alojamiento y transporte interprovincial (solamente al inicio y término de la beca) para los becarios que residen en lugares distantes o de difícil acceso al centro de estudios, conforme lo especifique la Dirección Ejecutiva, y serán otorgados siempre que sea con la finalidad de desarrollar estudios a dedicación exclusiva.

19.2. La definición y detalle por cada concepto a financiar será establecido en las “Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú” a las que se refiere el numeral 9.2 del Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Financiamiento para estudios en el extranjero

20.1 El financiamiento para estudios de postgrado en el extranjero es de naturaleza integral, y puede cubrir los siguientes costos:

a) Costos directos: Inscripción; matrícula; pensión adelantada y completa, semestral o anual -según el plan de estudios-; materiales de estudio; curso de idioma cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud y accidentes, titulación (gastos administrativos para la obtención del grado respectivo o su equivalente), costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración o de similar naturaleza, según corresponda al estudio desarrollado.

b) Costos indirectos: Asignación anual o semestral, según el plan de estudios, para compra de libros y útiles; una asignación mensual para alimentación, movilidad local y hospedaje y otros a ser determinados por PRONABEC en las bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria; transporte internacional (solamente al inicio y término del programa académico).

20.2 Para el caso de la realización de estudios postdoctorales, el PRONABEC determinará los beneficios a entregarse en las respectivas bases de postulación.

20.3 La definición y detalle por cada concepto a financiar será establecido en las “Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, a las que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Requisitos mínimos de postulación

Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Postgrado los siguientes:

a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.

b) Cuando así lo señalen las bases de postulación, poseer el grado académico o título profesional o licenciatura, según corresponda, para ser admitido en los estudios señalados por el Artículo 16 del presente Reglamento.

c) Poseer alto rendimiento académico durante los estudios universitarios, considerando lo dispuesto en el Artículo 18° del presente reglamento y establecido en las bases de postulación.

d) Cuando así lo señalen las bases de postulación, contar con carta de aceptación definitiva o condicional al programa de postgrado por el cual postula a la beca.

e) Acreditar, a través de la información y documentación solicitada en las bases del concurso, que sus ingresos mensuales son insuficientes para afrontar el costo de los estudios de postgrado.

f) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

Artículo 22.- Documentos mínimos de postulación

Los postulantes a la Beca Postgrado deberán presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del certificado de estudios universitarios.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia del grado académico o título profesional, según corresponda y cuando así lo señalen las bases de postulación.
- d) Constancia de Calificación otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH
- e) Otros que establezca previamente el Programa en las Bases correspondientes.

Artículo 23.- Impedimentos de postulación

No podrán postular a la Beca Postgrado quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Los que hayan recibido otro beneficio de beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado peruano, para el mismo nivel de estudios o hayan perdido una beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del Artículo 37 de este Reglamento.
- b) Otros impedimentos que se contemplen previamente en las bases respectivas.

Artículo 24.- Criterios de selección

Se otorgarán las becas a los postulantes que hayan obtenido los mayores puntajes de evaluación, sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente por el Programa en las bases de cada convocatoria y a la disponibilidad presupuestaria; pudiendo otorgarse un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas a postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables, según el índice de vulnerabilidad que determinará el PRONABEC.

Los criterios de selección incidirán en los méritos académicos de los postulantes, el proyecto de investigación a desarrollar, su pertinencia y relevancia para el país, cuando corresponda y/o haya sido establecido en las bases de postulación y/o los requisitos establecidos por la institución educativa extranjera en el acuerdo o convenio internacional de colaboración o instrumento de similar naturaleza.

CAPÍTULO III

COMPONENTE BECAS ESPECIALES

Artículo 25.- Concepto

El Componente Becas Especiales está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas en la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, y son subvencionadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, así como por aportes de fuentes cooperantes nacionales y extranjeras, con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica, que presentan las poblaciones vulnerables; o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior.

Las Becas Especiales incluyen aquellas destinadas a acceder, permanecer y culminar estudios de especialización, sin ser por ello limitativos, tales como diplomados e intercambios, estudios de post-título: movilidad estudiantil, tales como programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica. En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza

Artículo 26º.- Modalidades

Las Becas Especiales tienen las siguientes modalidades:

26.1 Beca para poblaciones vulnerables: Es la beca subvencionada que está focalizada de conformidad con lo establecido en el inciso m) del Artículo 3 del presente Reglamento.

Se consideran poblaciones vulnerables para efectos de este Reglamento:

- a) Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- b) Licenciados del Servicio Militar Voluntario.
- c) Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del PRONABEC conforme al Art. 4º de la Ley 29837.

Los potenciales beneficiarios deben acreditar pertenecer, por lo menos, a alguno de los grupos vulnerables antes señalados, con arreglo a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

26.2. Beca para situaciones especiales: Es la beca subvencionada que se otorga a favor de personas afectadas por eventos, situaciones o condiciones que ameriten su creación y adjudicación. Esta beca permite igualmente el acceso, permanencia y/o culminación de estudios técnicos productivos o de nivel superior, sea universitario o tecnológico.

Se consideran personas o situaciones especiales para efectos de este Reglamento:

- a) Víctimas de la violencia habida en el país desde el año 1980 y/o sus familiares, debidamente reconocidas y acreditadas por la entidad oficial competente.
- b) Deportistas calificados.
- c) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del PRONABEC conforme al Art. 4º de la Ley 29837.

26.3. Beca de Gestión de la Cooperación Nacional: Es aquella beca obtenida en calidad de donación de las instituciones educativas nacionales, como resultado de las gestiones del PRONABEC, para seguir estudios de diversa índole a desarrollarse en las mismas instituciones. Esta beca es concursable a nivel nacional, regional o local, conforme se establezca en el convenio de cooperación interinstitucional correspondiente.

A través de este tipo de becas, el PRONABEC promueve la responsabilidad social para el acceso a la educación entre las instituciones educativas nacionales, pudiendo administrar por convenio las becas que por otras disposiciones legales estas instituciones se encuentren obligadas a otorgar.

Es deber del PRONABEC velar porque la institución educativa cooperante se encuentre reconocida oficialmente para brindar los estudios, instrucción, formación, o capacitación ofrecidos.

El procedimiento que regule esta modalidad será establecido por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

26.4. Beca de Gestión de la Cooperación Internacional: Es la beca otorgada y financiada por cooperantes provenientes del extranjero. Estas pueden ser de dos clases:

a) Becas de canalización: Son aquellas becas que provienen de la cooperación no reembolsable, con el fin de que el PRONABEC actúe como canalizador y, en algunos casos, de preseleccionador de candidatos peruanos para estudios en el exterior, de pregrado y postgrado. Estas becas son canalizadas en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

b) Becas administradas por PRONABEC: Son aquellas becas que provienen de la cooperación no reembolsable, con el fin de que el PRONABEC administre los fondos



que cubrirá la beca, y realice el proceso de preselección y selección, de ser el caso, conforme a los convenios suscritos, para estudios diversos en el país o en el exterior, a favor de candidatos peruanos.

26.5. Beca de Reciprocidad: Es aquella beca subvencionada que se otorga a favor de extranjeros, para estudios en el país de diversa índole, en atención a convenios y/o acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano con otros países, en compensación a becas otorgadas por estos últimos a favor de quienes posean nacionalidad peruana.

26.6. Beca Técnico Productiva: Es la beca subvencionada cuyo objetivo es brindar capacitación a jóvenes pertenecientes a poblaciones vulnerables, a través de estudios formativos ocupacionales de corto o mediano plazo, dictados por instituciones de educación superior. La subvención, en este caso, cubre los costos directos e indirectos establecidos para la Beca Pregrado, en lo que corresponda.

26.7. Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe.- Es la beca subvencionada por el Estado cuyo objetivo es formar profesionales en educación intercultural bilingüe, en Institutos Superiores Pedagógicos y Universidades.

26.8. Beca de Especialización en Pedagogía.- Es la beca subvencionada por el Estado dirigida a docentes y formadores, cuyo objetivo es especializarlos en gestión pedagógica, gestión administrativa y otros temas priorizados en Institutos Superiores Pedagógicos y Universidades.

26.9. Beca de permanencia de estudios: Es la beca que se otorga a quien posee alto rendimiento académico y no puede continuar solventando sus estudios de educación superior de pre y postgrado en el extranjero y que, por tal razón, se encuentra en peligro de abandonar los estudios o los ha abandonado por un período no mayor a dos semestres o un año académico, conforme a su plan de estudios o diseño curricular. También podrá complementar las subvenciones otorgadas por gobiernos, organismos o instituciones de educación superior extranjeras.

El Programa podrá crear, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por su Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, y administrar otras modalidades de becas especiales para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 29837.

Artículo 27.- Entidades y Carreras Educativas elegibles para Becas de Cooperación

Para el caso de las becas no subvencionadas por el Ministerio de Educación las carreras elegibles son las establecidas por el organismo o la institución de educación superior que done la beca, respectivamente.

Artículo 28.- Requisitos mínimos de postulación

28.1. Los postulantes deberán acreditar tener los estudios, grados o títulos que sean indispensables para el nivel de estudios de la beca especial a la cual postulan.

28.2. Las becas especiales que sean subvencionadas podrán contar con requisitos especiales y alcances adicionales, los cuales serán determinados en las Bases que aprueba la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en cada convocatoria, de acuerdo a la especial naturaleza de éstas.

28.3. Se establece como requisito el contar con bajos recursos económicos para las becas especiales de acceso a instituciones educativas nacionales; es decir, ser considerado como pobre o pobre extremo de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

28.4. Las becas de la cooperación internacional establecen sus propios requisitos y coberturas en cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMPONENTES BECA PREGRADO, BECA POSTGRADO Y BECAS ESPECIALES

Artículo 29.- Estudios a financiar

Pregrado

29.1 En tanto el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) no implemente la acreditación de las carreras profesionales y los programas de estudio al cual se refiere el Artículo 5° de la Ley, y en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, los criterios de elegibilidad de las carreras profesionales serán los siguientes:

a) Las carreras profesionales a financiar para estudios de pregrado se priorizarán entre aquellas que se encuentren enmarcadas dentro de las áreas que han sido priorizadas por el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED, o la norma que haga sus veces. En particular, se priorizan las siguientes áreas del conocimiento para atender las demandas de los sectores prioritarios:

- i. Ciencias de la vida y biotecnologías.
- ii. Ciencia y tecnología de materiales.
- iii. Tecnologías de la información y comunicación.
- iv. Ciencias y tecnologías ambientales.
- v. Ciencias básicas; y,
- vi. Ciencias sociales (éstas no excederán del 5% anual de las vacantes convocadas)

b) Las carreras técnicas profesionales serán aquellas compatibles con la realidad y necesidades de cada ámbito regional.

c) Las carreras profesionales y técnicas profesionales se determinarán en las Bases de cada convocatoria, aprobada por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, pudiendo incluir otras áreas diversas de las de ciencia y tecnología.

Postgrado

29.2 La Dirección Ejecutiva podrá establecer criterios adicionales a los indicados en este Reglamento, en las Bases respectivas, para seleccionar los estudios de postgrado o programas de estudio elegibles, atendiendo a la vinculación prioritaria de los estudios con el desarrollo científico y tecnológico del país, y responder a las necesidades nacionales, regionales o locales.

Artículo 30.- Instituciones de educación superior elegibles

30.1 Las instituciones de educación superior elegibles pueden ser:

a) Nacionales: En tanto el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) no implemente la acreditación de las instituciones de educación superior, en el marco de lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED, o la norma que haga sus veces, y según lo establecido por el Artículo 5° y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, serán determinadas por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC de acuerdo a los siguientes criterios de elegibilidad:

i. Las Universidades deben encontrarse debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. En el caso de los Institutos Superiores Tecnológicos, deben estar registrados y revalidados por el Ministerio de Educación.

ii. Las Universidades e Institutos Superiores Tecnológicos se determinarán atendiendo los criterios de calidad, pertinencia y competencia territorial, que puede incluir a indicadores como los rankings internacionales y nacionales, y estudios de empleabilidad.

Las instituciones de educación superior nacionales serán elegidas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC semestralmente o en periodicidad sujeta a las fechas de convocatoria que efectúen tales instituciones a los respectivos concursos de admisión. Éstas no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del total de instituciones de educación superior, reconocidas por el Ministerio de Educación a nivel nacional.

b) Extranjeras: Para ser elegibles, las Universidades e Institutos o sus equivalentes deben estar reconocidos oficialmente por los organismos e instituciones competentes en sus países de origen.

Las Instituciones Educativas Superiores Elegibles a nivel Internacional son las Universidades rankeadas entre las primeras cuatrocientas (400) al menos una vez en los cinco años previos a la respectiva convocatoria en los siguientes rankings: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education World University Ranking)

Excepcionalmente, las instituciones de educación superior extranjeras serán elegidas conforme a la buena disposición que exista con ellas y/o con los países que representan, y de acuerdo a lo establecido por los convenios, acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza que se celebren para tal efecto.

30.2. El PRONABEC puede suspender o retirar el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

30.3. En lo que respecta a las instituciones de educación superior elegibles en el país y en el extranjero para las Becas Postgrado, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC podrá establecer criterios distintos en las Bases respectivas, atendiendo a su especialización.

30.4. Para el caso de la Beca Técnico Productiva, los estudios formativos se desarrollarán en instituciones educativas designadas por la Dirección Ejecutiva en las bases de postulación correspondientes.

Artículo 31.- Bases del Proceso de Selección de Becarios

El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.

Artículo 32.- Convocatoria

32.1. La convocatoria para las becas deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Plazo de postulación.
- b) Forma de postulación y/o lugar de presentación de los expedientes de postulación.
- c) Plazo para la comunicación de los resultados del concurso.

32.2. La presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas.

32.3. Los datos expresados en el expediente de postulación, tendrán el carácter de declaración jurada, por lo que en caso de falsedad, el postulante asumirá las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 33.- Fases del proceso de selección de becarios

El proceso de selección de los becarios podrá constar de las siguientes fases, cuando corresponda y así haya sido estipulado en las bases de postulación:

- a. Inscripciones.
- b. Proceso de Evaluación.

- i. Precalificación.
- ii. Entrevista personal.
- iii. Validación regional.
- iv. Selección

- c. Adjudicación u otorgamiento de becas.

Cuando se trate de otorgar becas de estudios de pregrado en el extranjero así como para becas de postgrado en el Perú y en el extranjero, las bases de cada convocatoria podrán establecer etapas distintas o complementarias.

Artículo 34.- Derechos de los becarios

Son derechos de los becarios, los siguientes:

- a) Recibir la constancia, credencial o documento que lo acredite como becario.
- b) Realizar sus estudios en la institución educativa donde obtuvo la beca, conforme a las condiciones contempladas en la beca y a las disposiciones internas de cada institución educativa.
- c) Hacer uso de la beca, por el tiempo que ésta comprenda.
- d) Recibir la subvención económica correspondiente y otros beneficios que correspondan, si fuera el caso.
- e) Otros que se establezcan en las bases correspondientes.

Artículo 35.- Obligaciones de los becarios

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Proporcionar información fidedigna respecto de su situación económica y académica para hacerse acreedor a la beca y continuar con ella.
- b) Iniciar y culminar los estudios para los que obtuvo la beca, de forma regular, conforme al cronograma académico de la institución educativa y con buen rendimiento académico.
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y cumplir con sus reglamentos y demás disposiciones normativas.
- d) Informar, de manera inmediata y por escrito, al PRONABEC y a la institución educativa donde desarrolla sus estudios, toda situación de renuncia o solicitud de suspensión de estudios.
- e) Aprobar semestral o anualmente, según corresponda, los cursos contenidos en el plan de estudios de la institución educativa.
- f) Para el caso de las becas subvencionadas, suscribir y cumplir con el "Compromiso de Servicio al Perú", por el cual se comprometen a trabajar por un período no menor a un (1) ni mayor a tres (3) años, de preferencia en el ámbito regional o local de su localidad de origen, a fin de revertir a favor de ésta los beneficios de la capacitación recibida por el Estado. Cuando el Compromiso se desarrolle en la administración pública, una vez vencido el plazo del compromiso suscrito, el becario podrá continuar prestando servicios a la administración pública, si la entidad lo considera conveniente, subsiste la plaza y cuenta con disponibilidad presupuestal para ello.
- g) Otras que se determinen en las bases de cada convocatoria.

Artículo 36.- Renuncia a la beca

36.1. La renuncia a la beca que se realice por parte del becario antes del abono de la subvención y del inicio de clases en la institución educativa, será aprobada automáticamente mediante Resolución de la Jefatura de la Oficina de Becas competente del PRONABEC, eximiéndose al becario de toda responsabilidad. La beca renunciada será otorgada al postulante accesorio conforme al orden de mérito obtenido, si correspondiera.

36.2. En caso la renuncia a la beca sea presentada después del inicio de clases y/o luego de realizado el abono de la subvención, se procederá de la siguiente forma:



a) La renuncia debe ser comunicada por el becario al PRONABEC mediante la suscripción del "Formulario de Renuncia de la Beca", acompañando los documentos necesarios que acrediten los motivos de la misma y copia de la comunicación de su renuncia remitida a la institución educativa. En el caso de las becas subvencionadas, el becario debe legalizar su firma notarialmente. Si fuera menor de edad, la legalización de la firma será del padre o apoderado.

b) El formulario se derivará al Comité Especial correspondiente para su evaluación, conforme al procedimiento aprobado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 37.- Suspensión y pérdida de la beca

37.1 La suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada. Por ningún motivo se suspenderá la beca cuando el becario haya obtenido promedio desaprobatorio en el semestre anterior.

37.2 La suspensión no podrá exceder de un semestre o año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios.

37.3 El becario que no acepte la beca dentro de los quince días útiles de publicados los resultados, obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda) o abandone los estudios o sea suspendido de la institución educativa en virtud a un acto administrativo firme, podrá ser sancionado con la pérdida de la beca, conforme lo determine el Comité Especial correspondiente y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 39.3 del Artículo 39 del presente Reglamento. La repetencia de una materia no es subvencionada por el Estado.

37.4 Igualmente, el becario pierde automáticamente la beca: por utilizar la subvención otorgada para financiar los costos indirectos de la beca, en fines diversos de los estipulados en el Reglamento, en las bases de postulación y en las Normas para ejecución de subvenciones; por falsear los datos respecto de su situación económica y académica para hacerse acreedor a la beca y para continuar con ella; así como por ser expulsado de la institución educativa en virtud a un acto administrativo firme, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 39.3 del Artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Cambio de carrera o institución educativa

38.1. El cambio de carrera procede siempre que no genere un mayor egreso al Estado y si así lo permite la propia institución educativa.

38.2. En el caso de becas subvencionadas, no procede cambio de institución educativa, salvo que las causas sean atribuibles a las mismas instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios, sin perjuicio de las acciones que correspondan, de ser el caso, contra la institución educativa generadora del perjuicio al becario y al Estado.

Artículo 39.- Comités Especiales

39.1. Cada uno de los componentes del Programa cuenta con un Comité Especial designado por la Dirección Ejecutiva, a saber:

- a) Comité Especial del Componente Beca Pregrado.
- b) Comité Especial del Componente Beca Postgrado.
- c) Comité Especial del Componente Becas Especiales.

Estos Comités estarán compuestos por 01 (un) representante del componente correspondiente, quien lo preside, 01 (un) representante del Área de Subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica

del PRONABEC, un representante del Área de Tutoría y un representante de la Dirección Ejecutiva.

39.2. Los Comités Especiales tienen como función resolver las situaciones de renuncia, abandono de estudios, desaprobación del semestre o año académico, y demás incumplimientos de las obligaciones del becario.

39.3. Los Comités Especiales tienen la facultad de eximir de responsabilidad al becario o imponer la sanción que consideren conveniente, conforme a lo establecido en el procedimiento que establezca la Dirección Ejecutiva. En uso de sus funciones, podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Suspensión de la beca, conforme a los numerales 37.1 y 37.2 del Artículo 37 del presente Reglamento.

c) Pérdida de la beca, conforme al numeral 37.3 y 37.4 del Artículo 37 del presente Reglamento. En este caso el becario deberá realizar la devolución de lo invertido por el Estado en su beca, en un plazo de quince (15) días útiles desde que se le notifique la pérdida de la beca, bajo apercibimiento de iniciar su cobranza mediante ejecución coactiva. Tratándose de la devolución de lo adeudado al cooperante, vencido el plazo antes señalado, éste podrá iniciar la acción judicial correspondiente.

d) Inhabilitación para postular a nuevas becas nacionales y/o internacionales que subvencione, gestione o canalice el PRONABEC, conforme al plazo que señale el Comité Especial respectivo, el cual no podrá exceder de cinco (5) años; salvo el caso del falseamiento de información respecto de su situación económica o académica a que se refiere el numeral 37.4 del Artículo 37° del presente Reglamento, en cuyo caso la inhabilitación es permanente.

CAPITULO V

COMPONENTE CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 40.- Finalidad

40.1 El crédito educativo tiene por finalidad compensar las desigualdades generadas por factores económicos, sociales, geográficos o de cualquier otra índole, contribuyendo a la equidad y propendiendo al acceso a la educación superior. Se encuentra dirigido a estudiantes con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos.

40.2 El crédito educativo es otorgado a una tasa de interés preferencial que no excederá en ningún caso la tasa de interés interbancario, y el incumplimiento en su repago generará intereses moratorios y gastos administrativos por concepto de cobranza de deudas morosas. La Dirección Ejecutiva del PRONABEC fija anualmente las tasas aplicables a estos conceptos.

40.3 El crédito educativo destinado a financiar los estudios en las instituciones educativas a que se refiere el Artículo 30 del presente Reglamento, tiene preferencia para su otorgamiento, sin que por ello tal beneficio se restrinja solamente a dichas instituciones.

Artículo 41.- Objeto

41.1 El crédito educativo tiene por objeto financiar parcial o totalmente, estudios de pregrado y postgrado en instituciones de educación superior, tecnológica y universitaria, públicas y privadas, nacionales o extranjeras; igualmente diplomados, especializaciones, capacitaciones, obtención de grados académicos de pregrado y postgrado, títulos universitarios y técnicos, adquisición de materiales educativos, obtención de colegiatura, elaboración de investigaciones, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con cualesquiera de los conceptos antes señalados y que son objeto del financiamiento.

41.2 Adicionalmente, el crédito educativo atiende las siguientes modalidades de estudio:

- a) Estudios para profesionales: Cursos de capacitación, seminarios o eventos educativos, programas de

actualización y pasantías de capacitación a personas con formación profesional.

b) Estudios para no profesionales: Cursos de capacitación en general para artesanos, deportistas, artistas y afines; así como para otras personas sin formación profesional.

c) Estudios de investigación científica: Para realizar proyectos de investigación científica, transferencia e innovación tecnológica, patrocinados por instituciones educativas, nacionales y extranjeras, legalmente reconocidas.

d) Estudios de formación militar o de similar naturaleza: Para el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como bomberos y personal de Defensa Civil. Incluye además programas de formación superior para las Fuerzas Armadas y Policiales.

e) Estudios de idiomas: Cursos de aprendizaje de idiomas extranjeros o lenguas nacionales diferentes al español, en el país y en el extranjero.

f) Otros que determine el Programa.

Artículo 42.- Modalidades

42.1 Las modalidades del crédito educativo otorgados por PRONABEC o con intervención de éste son las siguientes:

a) Crédito Ordinario: Es aquel financiado con fondos del Presupuesto Institucional de apertura del Ministerio de Educación asignados con tal fin al PRONABEC, en el que interviene el beneficiario y/o el responsable de pago, así como su garante solidario, cuando fuera necesario.

b) Crédito por Convenio: Es aquel financiado con fondos del Presupuesto Institucional de apertura del Ministerio de Educación asignados con tal fin al PRONABEC, que se otorga a los trabajadores de entidades públicas o privadas del ámbito nacional, que hayan suscrito con el PRONABEC un convenio de cooperación interinstitucional u otro instrumento de similar naturaleza. No requiere garante y el repago se realiza mediante descuento por planilla, asumiendo la institución entidad pública o privada responsabilidad solidaria por los descuentos no efectuados y por las retenciones efectuadas y no abonadas al Programa.

c) Crédito Especial: Es el crédito excepcional, financiado con fondos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación asignados para tal fin al PRONABEC, regulado por norma específica y aprobado por la Dirección Ejecutiva, dirigido a segmentos poblacionales determinados que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos.

d) Crédito por Administración: Es aquel otorgado con fondos de fuentes de financiamiento provenientes de personas, naturales o jurídicas, y organismos cooperantes nacionales y extranjeros, destinados a financiar estudios de pregrado o postgrado, conforme a las condiciones pactadas en los acuerdos o convenios de cooperación o instrumentos de similar naturaleza.

42.2 El otorgamiento de todas las modalidades de crédito educativo se rige por lo dispuesto por el presente Reglamento, el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" que apruebe la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, así como por las disposiciones especiales que ésta determine al momento de crear un crédito especial conforme a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley.

42.3 El Programa podrá crear, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por su Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, y administrar otras modalidades de créditos especiales para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 29837.

Artículo 43.- Financiamiento

El otorgamiento de créditos educativos se financia mediante las siguientes fuentes:

a) Recursos Ordinarios, consignados en el respectivo presupuesto.

b) Recursos Directamente Recaudados.

c) Donaciones, transferencias y aportes de la cooperación técnica nacional e internacional, de conformidad con la normatividad vigente.

d) Otros recursos que se asignen por disposiciones especiales y por títulos legítimos.

Artículo 44.- Requisitos generales del beneficiario del Crédito Educativo

Los requisitos generales que debe cumplir el beneficiario para obtener un crédito educativo, son los siguientes:

a) Acreditar el nivel educativo y condición económica requeridos según el tipo de crédito solicitado.

b) Acreditar el destino del crédito peticionado.

c) Garantizar el retorno del crédito educativo otorgado.

d) Aceptar y cumplir con los requisitos y condiciones específicas, según la modalidad del Crédito Educativo.

e) Otros que determine la Dirección Ejecutiva.

Artículo 45.- Requisitos específicos del Beneficiario, Responsable de Pago y Garante

Los requisitos específicos que deben cumplir tanto el beneficiario o el responsable del pago, entendido como el padre o apoderado en el caso de los beneficiarios menores de edad, como el garante son los siguientes:

a) Acreditar ingresos económicos mensuales, exigidos de acuerdo al monto del crédito solicitado.

b) Demostrar el cumplimiento de sus pagos al sistema financiero nacional, de tener crédito vigente, en los últimos seis (6) meses y no estar reportado en las centrales de riesgo con deuda impaga por un monto mayor al 50% de una (1) Remuneración Mínima Vital.

c) Acreditar por lo menos seis (6) meses de prestación de servicios ininterrumpidos, sin importar el régimen laboral o contractual, así como el carácter dependiente o independiente de tales servicios.

d) Ser menor de setenta (70) años a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

e) No existir vínculo conyugal entre el beneficiario y el garante, ni entre el responsable de pago y el garante

f) Suscribir el contrato y cronograma de pago del crédito educativo, conjuntamente con el cónyuge, si lo tuviera.

g) Adquirir y presentar la carpeta de crédito educativo, conteniendo los documentos exigidos según la modalidad del crédito solicitado.

h) Otros que determine la Dirección Ejecutiva.

Artículo 46.- Falseamiento de información

Quienes no proporcionen información fidedigna respecto de su situación económica para obtener un crédito educativo, deberán devolverlo automáticamente, así como sus intereses compensatorios y moratorios devengados en la tasa más alta establecida por el sistema bancario, además de los gastos administrativos y de cobranza, calculados desde la fecha de suscripción del compromiso de pago hasta la total cancelación de su deuda; quedando imposibilitados el beneficiario, el responsable de pago y el garante de volver a solicitar un nuevo crédito educativo, y de intervenir en calidad de garantes; sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas a que hubieran lugar; y de su reporte automático a las centrales de riesgo.

Artículo 47.- Fondo de Desgravamen

47.1. El fondo de desgravamen constituye una reserva patrimonial conformada por la deducción del dos por ciento (2%) aplicado a todos los créditos educativos otorgados, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, ante el fallecimiento, invalidez física o mental permanente o enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago. En tales supuestos, se extingue el cien por ciento (100%) del saldo insoluto de la deuda contraída, incluida toda carga colateral al capital, calculado al último día del mes anterior a la fecha de la verificación de la condición habilitante.



47.2. El Comité Especial de Crédito Educativo, determinará la aplicación del Fondo de Desgravamen, de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" señalado en el numeral 42.2 del Artículo 42 del presente Reglamento, así como también emite opinión colegiada respecto de la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciaciones que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias; solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos; situaciones no contempladas en el Reglamento y en el Procedimiento antes citado; y todas las demás que le encargue la Dirección Ejecutiva.

Artículo 48.- Desistimiento del Crédito Aprobado

Aprobado el crédito educativo, el beneficiario o el responsable de pago, con intervención del garante, podrá desistirse del mismo, el que se dejará sin efecto, una vez recibida la solicitud del interesado, la que podrá presentarse hasta antes de efectuarse el desembolso correspondiente.

Artículo 49.- Compromiso de pago

El Compromiso de Pago del Crédito Educativo es un acto jurídico, mediante el cual el PRONABEC se obliga a otorgar al beneficiario y/o al responsable de pago un préstamo reembolsable a favor del beneficiario, para fines exclusivamente educativos. Por su parte, el beneficiario y/o el responsable de pago y el garante, en los casos que corresponda, se obligan en forma solidaria a reembolsar dicho crédito en la forma y condiciones que en él se establece, generándose consecuentemente, el respectivo Cronograma de Pagos. El cumplimiento del cronograma constituye un elemento de evaluación de futuros créditos.

Artículo 50.- Cronograma de Pagos

El cronograma de pagos establece el monto otorgado y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas fijas. Se emite en dos (2) copias: una es anexada al Compromiso de Pago del Crédito Educativo y la otra es entregada al beneficiario o, en su caso, al responsable de pago, en la fecha de suscripción. El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del cronograma, origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios a través de una Resolución Jefatural de la Oficina de Crédito Educativo que da inicio a la cobranza administrativa previa realizada directamente por su Unidad de Recuperaciones. Si transcurridos 15 días útiles de compelido al pago, el beneficiario y/o el responsable de pago y el garante no regularizan su situación crediticia, se expide la Resolución Jefatural que dispone el inicio de la ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos de cobranza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En atención a lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; el referido Ministerio, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), ejercerá la rectoría de las políticas en materia de Becas y Crédito Educativo, siendo el PRONABEC responsable de la ejecución de tales políticas, conforme a sus atribuciones. Para tal efecto, las funciones de la OBEC y sus unidades orgánicas se ejercerán en el marco del rol rector antes señalado.

Segunda.- En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, el PRONABEC está facultado para suscribir convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para implementar los mecanismos que permitan financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo hasta con el diez por ciento (10%) de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con estricta sujeción a las normas que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Tercera.- La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, proporcionará

anualmente al Programa el reporte migratorio de los becarios que realicen estudios en el extranjero, a fin de verificar el retorno del becario para que honre su Compromiso de Servicio al Perú.

Cuarta.- En la ejecución de las políticas bilaterales y multilaterales, el Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá cláusulas en los convenios de cooperación y tratados en materia de becas que beneficien a estudiantes peruanos para realizar estudios en el extranjero, referidas a la obligación recíproca de los estados otorgantes de las becas, de no renovar las visas de los becarios, una vez culminados los estudios y/u obtenidos los títulos o grados correspondientes, informando asimismo de ambos hechos a su par ejecutor de este tipo de convenios o tratados.

Quinta.- A partir del 2013 y de manera progresiva el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictarán las disposiciones necesarias para adecuar el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH a los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Para tal efecto el PRONABEC determinará los criterios de elegibilidad para el acceso a los beneficiarios al Programa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y el Sistema de Focalización de Hogares evaluará y determinará la categorización socioeconómica de acuerdo a los estándares de su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Programa aprobará las normas complementarias para su aplicación e implementación.

Segunda.- En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el PRONABEC, presentará el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional Público que regirá la ejecución del "Compromiso de Servicio al Perú", cuando corresponda ser realizado en la administración pública, que tendrá como finalidad garantizar que los beneficiarios del PRONABEC efectivamente presten sus servicios en el país al culminar sus estudios, por un período de hasta de tres años, en el gobierno regional o local de sus lugares de origen, para desempeñar labores especializadas correspondientes con su nivel profesional u ocupacional, remunerativo y al ámbito de su profesión o carrera técnica. El referido Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Economía y Finanzas, y Trabajo y Promoción del Empleo y Educación.

Tercera.- Dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio de Educación remitirá el Proyecto de Reglamento de diseño, implementación y ejecución de los créditos señalados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, para la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, se aprobará el Reglamento Operativo del Fondo Educativo constituido por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los ministros de Educación y de Economía y Finanzas.

Quinta.- Las becas que actualmente se ejecutan en otras instancias y que pudieran corresponder a los Componentes Beca Pregrado, Beca Postgrado o Becas Especiales, se incorpora al PRONABEC con su respectivo presupuesto, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Sexta.- El PRONABEC, a través de su Oficina de Crédito Educativo, es responsable de realizar las acciones necesarias para la recuperación administrativa de los créditos morosos otorgados en su momento por el INABEC y la OBEC, y monitorear las labores de la Unidad

de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación para su recuperación coactiva efectiva.

Sétima.- En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva conformará los Comités Especiales de los Componentes del Programa señalados en el numeral 39.1 del Artículo 39°.

847426-2

Constituyen Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Educación, encargada de elaborar el anteproyecto de Reglamento de la Ley N° 25134, Ley que establece "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0367-2012-ED**

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, estableciéndose además que, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa y a favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades;

Que, mediante Ley N° 25134, se establecen "Becas Integrales" para los hijos de los ronderos campesinos, que destaquen en sus estudios y ocupen los primeros puestos, sea cual fuere el nivel y modalidad de estudios, correspondiendo al Ministerio de Educación la provisión de los recursos suficientes para su otorgamiento, así como la reglamentación de dicha norma;

Que, en este mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, estableció que el Ministerio de Educación queda encargado de reglamentar la Ley a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al artículo 35 y al numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Sectoriales de naturaleza temporal, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, en atención a que las becas a las que hace referencia la Ley N° 25134 son integrales y a fin de contar con los informes técnicos correspondientes que permitan reglamentarla, resulta indispensable articular la participación de los diversos órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación en atención a la distinta naturaleza técnica de los niveles educativos involucrados en ellas y a las diversas áreas responsables de su ejecución; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de Comisión Sectorial

Constitúyase una Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Educación, encargada de elaborar el anteproyecto de Reglamento de la Ley N° 25134, Ley que establece "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos.

Con el fin de cumplir con lo establecido en el párrafo precedente, la Comisión Sectorial elaborará

un informe técnico sustentatorio, el cual contendrá las recomendaciones a que hubiera lugar y los documentos adicionales que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo precedente, estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), quien la presidirá;
- Un representante del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), quien ejercerá la Secretaría Técnica;
- Un representante de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional;
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Regular;
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Alternativa; y
- Un representante de la Dirección General de Educación Básica Especial.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los órganos y dependencia señalados en el artículo precedente designarán a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, dentro de los dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Instalación y periodo de vigencia

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su instalación la Comisión Sectorial deberá elevar al Titular de la Entidad el Informe Técnico, el anteproyecto de Reglamento de la Ley N° 25134, Ley que establece "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos y los demás documentos anexos a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo institucional e interinstitucional

La Comisión Sectorial podrá, de considerarlo necesario, solicitar la participación o la opinión de otros órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación. Asimismo, podrá convocar a profesionales especializados en la materia y representantes de otras instituciones públicas o privadas, cuya participación se estime necesaria para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se ha constituido, sin que ello genere gastos al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

846939-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0368-2012-ED**

Lima, 26 de setiembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0125-2012-ED, se designó al señor Carlos Mario Velarde Bazán, como Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 31 de agosto de 2012, la renuncia formulada por el señor Carlos Mario Velarde Bazán, al cargo de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez, Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, las funciones de Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

846939-2

Aprueban prioridades de la Política Educativa Nacional 2012 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0369-2012-ED

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como uno de los fines de la educación peruana el formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para

vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios de la sociedad y el conocimiento;

Que, asimismo, el artículo 79 de la referida Ley N° 28044, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, del mismo modo, el artículo 125 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que es competencia del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales en educación, ciencia y tecnología, recreación y deporte, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, el Acuerdo Principal de la Décimo Segunda Política de los Consensos del Acuerdo Nacional, referida al "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", establece el compromiso a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social; en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples, poniendo énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, se definió como Cuarto Objetivo Estratégico la implementación de "una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad";

Que, en atención a ello, mediante la Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED se aprobó la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2012 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, en virtud de la cual, el Ministerio de Educación ha definido 7 (siete) prioridades y metas de política;

Que, este proceso genera en los Gobiernos Regionales la necesidad de identificar sus demandas educativas a través de mecanismos participativos como consultas, diálogos y acuerdos expresados en sus correspondientes Proyectos Educativos Regionales; los mismos que evidencian el esfuerzo de articular las políticas nacionales y regionales en una agenda común con una ruta de corto, mediano y largo plazo;

Que, en este contexto y con el propósito de construir oportunidades educativas de calidad para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan formarse como personas capaces de razonar de manera lógica, de pensar su propia realidad de manera crítica, donde todos colaboran para hacer posible los aprendizajes, fortalecer los procesos de gestión descentralizada, participativa, efectiva y transparente, es necesario priorizar las políticas que el Gobierno Nacional se ha trazado para el quinquenio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las prioridades de la Política Educativa Nacional 2012 - 2016, que a continuación se señalan:

1. Aprendizajes de calidad para todos con énfasis en comprensión lectora, matemática, ciencia y ciudadanía.

2. Reducción de brechas en el acceso a servicios educativos de calidad para los niños y niñas menores de 6 años.

3. Mejora significativa de logros de aprendizaje para los niños, niñas y adolescentes en zonas rurales.

4. Reducción de brechas en el acceso a servicios educativos de calidad: estudiantes que tienen como lengua materna el quechua, aimara, o alguna lengua amazónica aprenden en su propia lengua y en castellano.

5. Formación y desempeño docente en el marco de una carrera pública renovada.

6. Fortalecimiento de instituciones educativas en el marco de una gestión descentralizada, participativa, transparente y orientada a resultados.

7. Reducción de brechas en el acceso a la educación superior para jóvenes de menores ingresos.

8. Desarrollo de competencias laborales, profesionales y de creación de conocimiento en articulación con la demanda productiva y las necesidades de desarrollo del país.

9. Promoción de la actividad física regular, la recreación y el deporte a nivel escolar, juvenil y adulto.

10. Promoción del deporte competitivo.

Artículo 2.- Las metas concretas, los indicadores de desempeño y las principales estrategias estarán formalizadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012 – 2016, que articule las prioridades de política centradas en los resultados y en el aprendizaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

846939-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2012-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 060-2012/COE-TC, del 22 de agosto de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana LUCÍA SULCA YAURI, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de junio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCÍA SULCA YAURI, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Teodula Isidora Ochoa Jara (Expediente N° 13-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas

por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 060-2012/COE-TC, del 22 de agosto de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y, su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCÍA SULCA YAURI, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Teodula Isidora Ochoa Jara y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

847424-7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2012-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 66-2012/COE-TC, del 03 de setiembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO, formulada por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;



Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de agosto de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO, para ser procesada por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros (Expediente N° 80-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 66-2012/COE-TC, del 03 de setiembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y, su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO, formulada por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

847424-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 139-2012-JUS**

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 067-2012/COE-TC, del 07 de

setiembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JOSÉ LUIS CHÁVEZ DEL CASTILLO, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de agosto de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS CHÁVEZ DEL CASTILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en perjuicio de Robinson Ponte Alarcón (Expediente N° 86-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 067-2012/COE-TC, del 07 de setiembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y, su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS CHÁVEZ DEL CASTILLO, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en perjuicio de Robinson Ponte Alarcón y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

847424-9

Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2012-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 1999-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Oficio N° 1808-2012-IN/SG, de fecha 15 de agosto de 2012, el Ministerio del Interior somete a consideración la propuesta de la señora abogada María Concepción Mogollón Temoche, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señora abogada María Concepción Mogollón Temoche, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada María Concepción Mogollón Temoche, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

847424-10

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2012-MIMP

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2012-MIMP se designó a la señora Silvia Concepción Camarena Aréstegui en el cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora SILVIA CONCEPCIÓN CAMARENA ARÉSTEGUI al cargo de confianza de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

847319-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al INDECOPI a efectuar pago a organismo internacional, por concepto de membresía del año 2012

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 203-2012-RE

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTA:

La carta N° 198-2012/PRE-INDECOPI de 16 de abril de 2012 y la carta N° 490-2012/PRE-INDECOPI de 9 de agosto de 2012, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago anual de la membresía a la Cooperación de Acreditación del Pacífico (PAC);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del



Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago anual de la membresía al PAC, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) a efectuar el pago de AUD\$ 3,105.00 (TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES AUSTRALIANOS) a la Cooperación de Acreditación del Pacífico (PAC) correspondiente a la membresía anual del año 2012.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

847424-12

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen publicar el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012-2013, suscrita entre la CAPECO y la FTCCP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 233-2012-TR**

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 543-2012-MTPE/1/20.21 del 10 de setiembre de 2012, de la Sub Directora de Negociaciones Colectivas (e); el Oficio N° 1464-2012/MTPE/1/20 del 12 de setiembre de 2012, de la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (e); y el Oficio N° 745-2012-MTPE/2/14 del 17 de setiembre de 2012, del Director General de Trabajo (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2005-TR del 5 de octubre de 2005, modificada por Resolución

Ministerial N° 314-2006-TR del 5 de setiembre de 2006, se dispuso que los convenios colectivos u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la referida resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación;

Que, mediante oficio de vistos, el Director General de Trabajo (e), remite a la Alta Dirección, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012-2013, suscrito en trato directo, el 16 de agosto de 2012, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo expuesto precedentemente;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012 – 2013, suscrita en trato directo el 16 de agosto de 2012, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; igualmente, el presente convenio colectivo se publica en la página web del portal del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

**ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
EN CONSTRUCCION CIVIL 2012-2013**

Expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21.

En Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las 11:15 horas se reunieron en local Institucional de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; los señores Fernando Castillo Dibós identificado con DNI N° 08253987, Carlos Jaimes Dávila con DNI N° 08352261 y Marco Paz Ancajima con DNI N° 06765105; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, los señores; Mario Huaman Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General, Luís Villanueva Carbajal con DNI N° 17826805 Secretario de Organización, Wilder Ríos Gonzáles con DNI N° 18104542 Secretario de Defensa, Buenaventura Vera Pérez con DNI N° 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Bañerios del Sur, Máximo Rojas Reyes con DNI N° 21136573 Secretario General de la Seccional Regional Junín, Félix Cabrera Ramírez con

DNI N° 21518910 Secretario General del Sindicato de Ica, Manuel Coronado Lino con DNI N° 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto, Juan Luis Orozco Duque con DNI N° 02616875 Secretario General de la Seccional Regional de Piura, Víctor López Padilla con DNI N° 32915810 Secretario General de la Seccional Regional de Ancash y Cesar Tafur Tacilla con DNI N° 26704302 Secretario General de la Seccional Regional de Cajamarca, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2012-2013, que corre en el Expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21., dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero.- Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2012, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:

Operario	S/. 3.10 nuevos soles
Oficial	S/. 2.10 nuevos soles
Peón	S/. 1.90 nuevos soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO:

BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN:

Segundo.- Las partes convienen en crear la BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACION – BAE, precisando que será otorgada a los trabajadores de construcción civil que estén debidamente certificados por el empleador o institución educativa para realizar trabajos especializados.

Para ello las partes declaran que resulta necesario reorganizar la Bonificación Unificada de Construcción - BUC, aclarando lo siguiente:

- El BUC para los peones equivale al 30% de su jornal básico.
- El BUC para los oficiales equivale al 30% de su jornal básico.
- El BUC para los operarios de todas las especialidades equivale al 32% de su jornal básico, el cual está compuesto por el 30% como BUC y el 2% por especialización previsto en la Resolución Sub-Directoral Nro. 450-90-ZSD-NEC del 25 de mayo de 1990.

Asimismo, las partes precisan que el 5% como bonificación por especialización entregada a los electromecánicos y previsto en la cláusula segunda del convenio colectivo del periodo 2010-2011, suscrito con fecha 20 de julio de 2010, formará parte de la BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACIÓN – BAE, de estos trabajadores, conforme se precisa más adelante.

En virtud a ello, los empleadores acuerdan en otorgar una BONIFICACION por concepto de ALTA ESPECIALIZACION –BAE, a los trabajadores de construcción civil que estén debidamente certificados por el empleador o institución educativa para realizar trabajos especializados, de acuerdo a lo siguiente:

- Operario Operador de Equipo Mediano, el equivalente al 6% de su Jornal Básico;
- Operario Operador de Equipo Pesado, el equivalente al 8% de su Jornal Básico;
- Operario Electromecánico, el equivalente al 13 % de su jornal básico, el cual está constituido por el 5% como bonificación por especialización previsto en la cláusula segunda del convenio colectivo del periodo 2010-2011, suscrito con fecha 20 de julio de 2010; y, el 8% que se adiciona en la presente negociación colectiva.

Las partes acuerdan que la bonificación por alta especialización, no es adicional a la bonificación que algunas empresas están otorgando, salvo que el monto

sea menor en cuyo caso se completará la diferencia hasta llegar al monto acordado.

Las empresas que al momento de la suscripción de la presente convención colectiva estén pagando por concepto de bonificación por alta especialización o similares, sumas iguales o montos superiores a los que se acuerdan, mantendrán su vigencia.

Esta bonificación se pagará por día laborado en jornada semanal obligatoria con excepción de los domingos, feriados o descanso semanal obligatorio, y no se considerará para el pago de beneficios sociales ni para la indemnización por tiempo de servicios ni vacaciones.

Asimismo, las partes acuerdan en definir las especialidades de Operario que percibirán la BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACIÓN – BAE:

- Operador de Equipo Mediano: Trabajador calificado, que tiene la capacidad para operar equipos de menor capacidad y tamaño, con productividad, efectúa trabajos en todas las Áreas de Construcción Civil, específicamente en el movimiento de tierras, con los conocimientos básicos para el cuidado y mantenimiento del equipo a su cargo, siguiendo normas de seguridad, conservación del medio ambiente y calidad establecida.

Dentro de la categoría operario - operador equipo mediano están comprendidas las siguientes especialidades:

MANLIFT.
RETROEXCAVADORA.
MINICARGADOR.

- Operador de Equipo Pesado: Trabajador calificado, que tiene la capacidad para operar equipos de mayor capacidad y tamaño, con productividad, efectúa trabajos de todas las Áreas de Construcción Civil, específicamente en el movimiento de tierras, con los conocimientos básicos para el cuidado y mantenimiento del equipo a su cargo, siguiendo normas de seguridad, conservación del medio ambiente y calidad establecida.

Dentro de la categoría operario - operador equipo pesado están comprendidas las siguientes Especialidades:

TRAYLER.
MOTONIVELADORA.
VOLQUETE.
BULLDOZER.
CAMION GRUA
CAMION MIXER (INCLUYE LOS AUTOCARGABLES).
CARGADOR FRONTAL.
DUMPER.
EXCAVADORA.
GRUA.
GRUA TORRE.
JUMBO.
PAVIMENTADORA.
PLANTA CHANCADORA.
PLANTA CONCRETO.
PLANTA DE ASFALTO.
RODILLO.
SCCOPTRAM.
TRACTOR.
SCRAPER.
SIDEBOOM.
PALA MECANICAS.
PERFORADORA.
ZARANDA.
CAMION OFF ROAD.
CAMION CISTERNA.
TELEHANDLER.
CAMABAJA.
CAMION LUBRICADOR.
ROBOT SHOTCRETE.

- Operario Electromecánico: Trabajador calificado en una especialidad del ramo, el cual organiza, selecciona y ejecuta los diferentes trabajos de instalaciones eléctricas y mecánicas para industrias,



centros mineros, etc.; realizando dispositivos mecánicos accionados por la corriente eléctrica, conexión de accesorios, tableros, motores, bombas, reductores, compresoras, etc. observando para ello las condiciones de seguridad, especificaciones técnicas y normas respectivas.

Dentro de la categoría operario - electromecánico están comprendidas las siguientes especialidades:

ELECTRICISTA INDUSTRIAL.
ELECTRICISTA LINIERO.
SOLDADOR HOMOLOGADO, (6G, 4G, 3G y HDB)
MANIOBRISTA MONTAJE.
MECANICO ALINEAMIENTO.
MECANICO ARMADOR.
MECANICO MONTAJE.
MECANICO ESTRUCTURA.
CALDERERO.
OXIGENISTA.
INSTRUMENTISTA.
TUBERO ALINEADOR.
TUBERO MONTAJE.
PINTOR ELECTROMECHANICO.
ARENADOR.

PROTECTOR SOLAR:

Tercero.- Los empleadores acuerdan, colocar y poner a disposición de los trabajadores en el campamento o instalaciones de la obra, DISPENSADORES de PROTECCIÓN SOLAR, para el uso de los trabajadores, en las obras que se ejecuten en la estación de verano o en zonas de clima soleado.

BONIFICACION POR ALTITUD

Cuarto.- Los empleadores, convienen en elevar la bonificación por altitud de S/.0.50 a S/. 1.00 por día laborado, a sus trabajadores que presten servicios en obras o centros de trabajo ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar, sin tener en cuenta su lugar de procedencia, en tanto se mantenga dicha condición de trabajo. Esta bonificación no será computable para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios, gratificaciones ni vacaciones.

DERECHO DE ALTURA:

Quinto.- Los empleadores, convienen en elevar del 5% al 7% sobre el jornal básico la bonificación por derecho de altura establecida en la R. M. N° 480 de 20.03.1964, R. M. 918 de 06.08.1965, R. M. 983 del 14.10.66, R. M. N° 072 de 04.02.1967, R. S. D. N° 604-75-91-1000 de 08.04.1975 y R. M. N° 187-2010-TR que aprobó el Convenio Colectivo 2010.

Este beneficio será de aplicación cuando implique riesgo de caída libre y no se considerará para los efectos del pago de indemnización por Tiempo de Servicios, vacaciones ni gratificaciones.

BONIFICACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO BAJO LA COTA CERO:

Sexto.- Los empleadores acuerdan en elevar de S/. 1.00 a S/. 1.50 diario, en las obras de edificación, la bonificación por riesgo de trabajo bajo la cota cero, para los trabajadores de construcción civil que laboren en un nivel inferior al segundo sótano o cinco metros bajo la cota cero.

El pago de la citada bonificación deberá efectuarse hasta la culminación de las obras de estructura al nivel indicado.

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Séptimo.- Las partes reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, por tanto estando ellas entre las funciones orgánicas y expresas

del SENCICO, declaran su compromiso de solicitar a SENCICO, en forma conjunta y a través de sus directores representantes ante dicha Institución, para que anualmente el 20% del total recaudado por Aportes de las Empresas Constructoras sea expresamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO), asimismo que con cargo a esos mismos aportes recaudados de las empresas constructoras, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea del 90% de sus costos.

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil doce, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Se conviene en que los acuerdos adoptados; Segundo, Tercero, Cuatro, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente negociación colectiva tienen carácter permanente, de acuerdo a Ley.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en requerir, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dé cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dando a conocer en forma pública mediante acto administrativo los acuerdos adoptados en trato directo sobre el Convenio Colectivo 2012 - 2013, suscrito entre CAPECO y la FTCCP, para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", el texto del Convenio, adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP correspondiente al periodo 2012-2013, materia del expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21.

Las partes declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, la productividad en las obras, la competitividad, así como propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, preservando la paz laboral, evitando actos de violencia en ellas, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por la CAPECO

FERNANDO CASTILLO DIBÓS
 DNI N° 08253987

CARLOS JAIMES DÁVILA
 DNI N° 08352261

MARCO PAZ ANCAJIMA
 DNI N° 06765105

Por la FTCCP

MARIO HUAMAN RIVERA
 DNI N° 08044524
 Secretario General
 FTCCP

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
 DNI N° 17826805
 Secretario de Organización
 FTCCP

WILDER RIOS GONZALES
 DNI N° 18104542
 Secretario de Defensa
 FTCCP

BUENAVENTURA VERA PEREZ
 DNI N° 08900768
 Secretario General
 Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
 DNI N° 08359753
 Secretario General
 Sindicato de Los Bañerios del Sur

FÉLIX CABRERA RAMÍREZ
 DNI N° 21518910
 Secretario General
 Seccional Regional de Ica

MANUEL CORONADO LINO
 DNI N° 05286634
 Secretario General
 Sindicato de Loreto

JUAN LUÍS OROZCO DUQUE
 DNI N° 02616875
 Secretario General
 Seccional Regional de Piura

VÍCTOR LÓPEZ PADILLA
 DNI N° 32915810
 Secretario General
 Seccional Regional de Ancash

MÁXIMO ROJAS REYES
 DNI N° 21136573
 Secretario General
 Seccional Regional de Junín

CESAR TAFUR TACILLA
 DNI N° 26704302
 Secretario General
 Seccional Regional de Cajamarca

Exp. N° 42494-2012-MTPE/1/20.21

Lima, 4 de setiembre de 2012

Al escrito con registro N° 000104949-2012: Presentado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU (FTCCP)., Regístrese el convenio colectivo 2012-2013; de fecha 16 de agosto de 2012, con el N° 168-2012-MTPE/1/20.21, suscrito por las partes, en aplicación de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 43° del Texto Único de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por

Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Archívese los de la materia.

VILMA FANNY RUIZ ROJAS DE CORDERO
 Subdirectora (e)
 Subdirección de Negociaciones
 Colectivas

847039-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2012-TR

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2011-TR del 07 de setiembre de 2011, se designó al señor Marcos Oswaldo de la Cruz Marcelo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará el referido cargo, el cual recaerá en la señorita Ana Victoria Verastegui Palomino, la misma que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 24 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su numeral 7.3) del artículo 7° establece que el Órgano Resolutivo, designa al responsable de la Oficina de Programación e Inversiones o la que haga sus veces, informando a la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas, de dicha designación la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el perfil del responsable de la Oficina de Programación e Inversiones;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor MARCOS OSWALDO DE LA CRUZ MARCELO, al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señorita ANA VICTORIA VERASTEGUI PALOMINO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Políticas de



Inversiones – DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLEN A PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

847039-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 039-2012-MTC

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los Memoranda Nº 1513-2012-MTC/04 y Nº 1514-2012-MTC/04 emitidos por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los Informes Nº 016-2012-MTC/01.01 y Nº 017-2012-MTC/01.01 emitidos por el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, y el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investiga los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional;

Que, mediante Informe Nº 016-2012-MTC/01.01, el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, requiere la participación del señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, especialista en aeronavegabilidad y miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, en la Planta Nº 01 de Bell Helicopter, en la ciudad de Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, del 01 al 05 de octubre de 2012;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, con fecha 23 de agosto de 2012, el helicóptero Bell 212 de matrícula OB-1912-P, operado por la empresa Servicios Aéreos de Los Andes, se accidentó a 18 millas náuticas al este de la localidad de Malvinas, en el Departamento de Cusco, con 5 personas a bordo;

Que, asimismo, dicha Comisión ha informado que de acuerdo a lo recomendado en su Anexo Técnico y en el Anexo 13 de OACI, se procedió a enviar diversas piezas y muestras a las instalaciones del laboratorio del fabricante, Bell Helicopter, para llevar a cabo pruebas y ensayos que contribuyan a la investigación;

Que, por lo expuesto, la asistencia a la Planta Nº 01 de Bell Helicopter, tiene como objetivo realizar las pruebas y ensayos a las piezas y muestras enviadas, de la aeronave de matrícula OB-1912-P, las cuales han sido programas para llevarse a cabo con la asistencia de representantes de la NTSB (National Transportation Safety Board), FAA (Federal Aviation Administration), Servicios Aéreos de Los Andes (la empresa operadora del helicóptero) y de Bell Helicopter (fabricante del helicóptero);

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta

conveniente autorizar la participación del señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Patrik Alberto Frykberg Peralta, miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, del 30 de setiembre al 06 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US\$ 3,412.75
Viáticos	US\$ 1,320.00

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

847424-11

Modifican la R.VM. Nº 096-2004-MTC/03 que aprueba planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 324-2012-MTC/03

Lima, 19 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 145-2009-MTC/03, 058-2010-MTC/03 y 187-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1504-2012-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Huancapallac a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 145-2009-MTC/03, 058-2010-MTC/03 y 187-2012-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco, a fin de incorporar el plan de la localidad de Huancapallac; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCAPALLAC

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
239	95.7
251	98.1
263	100.5
267	101.3
297	107.3

Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

846484-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial para prestar servicio de transporte aéreo especial - turístico a North American Float Plane Service - S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283-2012-MTC/12

Lima, 10 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-039301 del 28 de junio del 2012 y Documento de Registro N° 2012-039301-A del 02 de agosto del 2012 la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

Que, según los términos del Memorando N° 266-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 195-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1073-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 228-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., Permiso de Operación de



Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna Caravan 208
- Cessna Grand Caravan 208B
- Piper PA-31
- Beechcraft B-200
- Beechcraft 1900
- Twin Otter DHC-6

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Nasca - Sobrevuelos de las Líneas de Nasca - Nasca
- Pisco - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Pisco.
- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Las Dunas

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.
- Aeródromo de Las Dunas.
- Aeropuerto Internacional de Pisco.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

844548-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Sistemas Brevet Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - ECOSBREVET E.I.R.L. el cambio de ubicación de local situado en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3254-2012-MTC/15**

Lima, 27 de agosto de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 086576, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2012-MTC/15 de fecha 09 de enero de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., con RUC N° 20490542460 y domicilio en Jr. 28 de Julio

N° 711, (1er y 2do piso), distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y clase B categoría IIc; así como el curso de Capacitación Anual de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II;

Que, mediante Parte Diario N° 086576 de fecha 17 de julio de 2012, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 110-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, por el ubicado en: Malecón Cusco N° 128, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que *“La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”*; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que *“Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”*;

Que, el literal d) del Art. 53° del reglamento indica que *“La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...”*;

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del art. 53° del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 110-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 045-2012-MTC/15.jcb, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local

propuesto por La Escuela, concluye que con respecto a la infraestructura, cumple en su totalidad con las condiciones mínimas, establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° concordado con el artículo 51° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 140-2012-MTC/15.03.A.A., procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 110-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local (*oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica*), la misma que estará ubicada en: Malecón Cusco N° 128, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

846038-1

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Autorizan a Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Conduce Seguro S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3493-2012-MTC/15

Lima, 12 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los escritos, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 066928, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L., con RUC N° 20541579321 y con domicilio en Jr. Arterial N° 200 y Jr. 28 de Julio N° 669 del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II - c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Partes Diarios N°s 033171 y 048986;

Que, mediante Informe N° 04-2012-MTC/15.afll, el inspector de la Dirección General de Transporte Terrestre, concluye que la empresa cumple con lo establecido en el artículo 43 concordado con el artículo 51° de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 176-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS y AULAS DE ENSEÑANZA

AV. ARTERIAL N° 200 DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	20.45 m2	20
Aula 2	22.15 m2	18

* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada con fecha 05 de julio de 2012.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS, DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

JR. 28 DE JULIO N° 669 DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 3	17.82 m2	16
Aula 4	22.44 m2	24
Taller Teórico de Mecánica	17.82 m2	09

* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada con fecha 05 de julio de 2012.

CIRCUITO DE MANEJO

R. LORETO N° 1697, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR.-

N°	Marca	Modelo	Clase	N. Chasis	N. Motor	Año Fab.	Placa
1	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T	VEH. AUT. M (L5)	MD2AA08D58WM00566	AAMBPM28567	2008	W2-6821
2	KIA	OPTIMA	AUTOMOVIL (M1)	KNAGD22924A367689	L4GC4017654	2004	W2B-652
3	TOYOTA	HIACE	CMTA RURAL (M2)	JTFSK22P390008834	5L6133704	2009	RP-6937
4	MITSUBISHI	ROSA FUSO	OMNIBUS (M3)	BE436F30079	4D34E24676	1999	A9B-965
5	HYUNDAI	COUNTY	OMNIBUS (M3)	KMJHD17AP9C042922	D4DA8377296	2008	A9B-964
6	FORD	F-350	CAMION (N2)	F35LE35188	F35LE35188	1963	W3H-865
7	VOLVO	FH12	REMOLCADOR (N3)	YV2A4B2C6RA229288	D12010661	1994	W2B-949

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 7:30 a.m. a 9:30 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	• María Soledad Pascual Meza
Instructores Teóricos de Tránsito	• Fernando Quillas Rodríguez • Luis Alfredo Meza Fernández • Washington Saúl Jaime Sobrevilla • Ángel José De la Cruz Falcón • Hedy Jane Córdova Cassia
Instructores Prácticos de Manejo	• Héctor Zevallos Domínguez • Roger Edwin Mauricio Goitia
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	• Deivis Julián Mateo Carhuaz
Instructora Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Sara Fernández Congora
Psicóloga	• Sandra Fiorela Arroyo Ames

Artículo Cuarto.- Declarar IMPROCEDENTE en el extremo de la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L., sobre la utilización de simulador de manejo toda vez que no presenta copia del comprobante de pago que acredite su adquisición.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- La Escuela autorizada deberá presentar:



a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONDUCE SEGURO S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

846058-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Designan representantes de DEVIDA ante el Grupo de Trabajo constituido mediante R.M. N° 239-2012-PCM

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 159-2012-DV-PE**

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 239-2012-PCM se crea el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Marco Normativo que permita realizar el estudio para la actualización de los factores de conversión, en forma

segura y legal, e identificar el proceso de implementación del protocolo estándar para los estudios de los factores de conversión de hoja de coca a clorhidrato de cocaína;

Que, el inciso a) del numeral 2.1 del Artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial señala que dicho Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por dos (02) representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, quien presidirá el Grupo;

Que, el numeral 2.2 del Artículo 2 de la misma Resolución Ministerial, dispone que los integrantes Titular y Alterno del Grupo de Trabajo serán designados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, dentro de los tres (03) días hábiles de publicada dicha Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido resulta necesario que DEVIDA designe a sus representantes ante dicho Grupo de Trabajo, quienes conforme al Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 239-2012-PCM deben estar capacitados en el tema y poseer capacidad de decisión;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ante el Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 239-2012-PCM, conforme al siguiente detalle:

- Señor Jorge Luis Valencia Jáuregui (Titular)
- Señor Eduardo Herbert O'Brien Neira (Alterno)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

847381-1

ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Lambayeque y La Libertad del COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 165-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 212-2011-COFOPRI/DE de fecha 06 de octubre de 2011, se designó

a la señora Duilia Yin Mau Torres, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Lambayeque, es necesario designar al Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora Duilia Yin Mau Torres, como Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor arquitecto José Baltazar Flores Mino, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo

847325-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 166-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 208-2011-COFOPRI/DE de fecha 06 de octubre de 2011, se designó al señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de La Libertad, es necesario designar al Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, como Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Duilia Yin Mau Torres, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
 Director Ejecutivo

847325-2

Aprueban características y contenido de formatos “Certificado Negativo de Zona Catastrada” y “Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a Actos de Disposición efectuados por Comunidades Campesinas”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 167-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de Septiembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 049-2012-COFOPRI/DND de fecha 06 de setiembre de 2012, elaborado por la Dirección de Normalización y Desarrollo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma precedente y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, faculta a COFOPRI a aprobar, entre otros, los formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en el Reglamento en mención;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87° y 89° del Reglamento a que hace referencia el considerando precedente, para la inmatriculación o modificación física de predios rurales, ubicados en Zonas No Catastradas, se requiere el Certificado Negativo de Zona Catastrada emitido por la entidad formalizadora;



Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29320 concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2009-VIVIENDA, establece como requisito de inscripción de los actos de disposición efectuados por Comunidades Campesinas, la acreditación mediante constancia emitida por el ente competente que en dichos actos no se incluyan áreas ocupadas por Posesiones Informales;

Que, la Resolución Directoral N° 107-2011-COFOPRI/DE de fecha 10 de junio de 2011, aprobó las características y el contenido de los formatos "Certificado Negativo de Zona Catastrada" y "Constancia Negativa de Existencia de Posesiones Informales en Territorios de Comunidades Campesinas", así como sus sellos respectivos, habiéndose dejado sin efecto los anteriores formatos aprobados por las Resoluciones Directorales N° 013-2009-COFOPRI/DE y N° 159-2009-COFOPRI/DE, respectivamente;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo, ha remitido los nuevos proyectos de formato de "Certificado Negativo de Zona Catastrada" y "Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a Actos de Disposición efectuados por Comunidades Campesinas", los cuales han sido consensuados con la Dirección de Catastro, Dirección de Formalización Integral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en ese orden, en el documento del Visto se sustenta que la aprobación de un nuevo formato de "Certificado Negativo de Zona Catastrada" guarda concordancia con el artículo 46° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 146-2012-SUNARP-SN, publicada el 13 de junio de 2012, la cual establece que la elaboración y suscripción del plano perimétrico en coordenadas oficiales y su respectivo cuadro de datos técnicos y memoria descriptiva para efectos de la inscripción del acto registral de independización de un predio rural, recae sobre el verificador inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP; por lo que, éste es responsable del plano perimétrico, sus coordenadas y la información técnica catastral; en ese sentido, la labor de COFOPRI únicamente consiste en señalar que el plano presentado por el administrado se ubica en Zona No Catastrada, conforme a la información de la base gráfica del catastro de la Entidad, para efectos de la emisión del citado certificado, siendo que dicha certificación no genera, modifica ni evalúa documento alguno o información relativa a la propiedad u otros derechos o limitaciones que pudieran existir, y menos aún, constituye una visación o evaluación física del predio;

Que, asimismo, en el documento del Visto se fundamenta que la aprobación de un nuevo formato de "Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a Actos de Disposición efectuados por Comunidades Campesinas" radica en la necesidad de precisar que dicho documento se expide para efectos de los actos de disposición efectuados por las Comunidades Campesinas respecto de partes materiales de sus tierras o cuando se trata de división y partición de cuotas ideales, en cuyo caso COFOPRI únicamente deja constancia que sobre el área contenida en el plano presentado no existen posesiones informales a que hace referencia el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 28687, y, adicionalmente, no implica evaluación de la correspondencia entre los títulos con la información de los datos técnicos contenidos en el plano presentado, cuya calificación corresponde al Registro de Predios;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los formatos en mención, dejándose sin efecto, a partir de la fecha, los formatos vigentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803 y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1089, Ley N° 29320, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2009-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y las Direcciones de Catastro, Formalización Integral, Normalización y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, las características y contenido de los formatos de "Certificado Negativo de Zona Catastrada" y "Constancia Negativa de Existencia de Posesiones Informales en Territorios de Comunidades Campesinas", así como sus sellos respectivos, aprobados por la Resolución Directoral N° 107-2011-COFOPRI/DE.

Artículo Segundo.- Aprobar las características y el contenido del nuevo formato de "Certificado Negativo de Zona Catastrada", que como Anexo A, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar las características y el contenido del nuevo formato de "Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a Actos de Disposición efectuados por Comunidades Campesinas", que como Anexo B, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y los anexos en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

847327-1

Modifican la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2012-COFOPRI/DE

Lima, 27 de septiembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 063-2012-COFOPRI/OPP de fecha 13 de julio de 2012, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, con Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE de fecha 20 de abril de 2011, se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, asimismo, en el segundo artículo de la referida Resolución Directoral se conformó el Equipo de Mejora Continua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de Visto y considerando que algunos de los integrantes del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación, antes citado, han dejado de prestar servicios en la Entidad, corresponde modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE, efectuando la referida conformación citando únicamente los cargos funcionales que lo conformarán;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N° 025-2007-VIVIENDA y N° 007-2011-PCM y la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE de fecha 20 de abril de 2011, respecto de la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, el mismo que quedará conformado por los funcionarios que ocupen los cargos siguientes:

- Secretario General, quien presidirá la Comisión;
- Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Director de la Oficina de Administración;
- Director de la Dirección de Normalización y Desarrollo.

Artículo Segundo.- Ratificar en los demás extremos la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE de fecha 20 de abril de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

847327-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 130-2012-SERVIR-PE

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, calificado como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, en consecuencia es necesario emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Delia Liliana Sánchez Ruiz, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2º.- Autorizar al Gerente General para que realice las acciones administrativas respectivas para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

847343-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Autorizan ejecución del "Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda 2012 en los departamentos de Ica, Madre de Dios, Tacna y Ucayali"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 236-2012-INEI

Lima, 14 de setiembre del 2012

Visto el Oficio N° 5009-2012-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución del Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda 2012 en los departamentos de Ica, Madre de Dios, Tacna y Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) para la implementación del Padrón General de Hogares, se ejecutará el Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda 2012 en cuatro departamentos del país: Ica, Madre de Dios, Tacna y Ucayali, que consiste en la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única al total de los hogares residentes en los departamentos seleccionados, que permitirá obtener información de las características socioeconómicas de la población. Asimismo, la información obtenida permitirá determinar la elegibilidad de los hogares y sus integrantes como potenciales usuarios de los programas sociales;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, han definido. Los Lineamientos Técnicos para el Empadronamiento Complementario orientados a la construcción del Padrón General de Hogares en el Marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) aprobados mediante Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS y la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única aprobada por la Resolución N° 342-2011-PCM, por lo que resulta necesario autorizar y establecer el período de la ejecución del empadronamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Secretaría General, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución del "Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda 2012 en los departamentos de Ica, Madre de Dios, Tacna y Ucayali".

Artículo 2°.- Establecer como período de ejecución del Empadronamiento, del 01 al 30 de Octubre del año 2012.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

846326-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente para ampliar el plazo de la Primera Etapa de Incorporación de Contribuyentes al referido sistema

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 227-2012/SUNAT**

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT se creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (Sistema);

Que el artículo 4° de la resolución indicada en el párrafo anterior, comprendido en el Capítulo II, señala que el contribuyente deberá presentar la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la resolución antes indicada, relativa a la primera etapa de incorporación al Sistema, señala que, excepcionalmente, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2012 sólo podrán presentar la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II los contribuyentes que hayan participado en el piloto realizado por la SUNAT en los meses anteriores;

Que el penúltimo considerando de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT señaló sobre la primera etapa de incorporación al Sistema, que en ésta era necesario contar con un número reducido de contribuyentes que use esta nueva alternativa de emisión electrónica a efecto que, de ser preciso, se puedan realizar ajustes en el modelo a seguir antes de masificarlo al resto de contribuyentes, por lo que en esa etapa sólo se permite que presenten solicitudes de autorización los contribuyentes que hayan participado en el piloto;

Que por la relevancia de la primera etapa de incorporación al Sistema, es necesario que se prolongue su duración, por lo que, en consecuencia, se procede a ampliar el plazo de dicha etapa;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma

modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a ampliar un plazo cuya finalidad ya es conocida desde la publicación de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT el 26 de abril del presente año;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 097-2012/SUNAT

Sustitúyase el texto de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, por el siguiente:

"Única.- PRIMERA ETAPA DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA

Excepcionalmente, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 sólo podrán presentar la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II los contribuyentes que hayan participado en el piloto realizado por la SUNAT en los meses anteriores."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

847423-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACIÓN N° 003-2011-LAMBAYEQUE

Lima, doce de junio de dos mil doce.

VISTA:

La investigación seguida contra el servidor judicial Leonardo Flavio Ángeles Velásquez, en su actuación como auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número doce de fecha nueve de enero de dos mil doce, de fojas ciento ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que previamente es del caso emitir pronunciamiento respecto a la inhibición formulada por el señor San Martín Castro, refiriendo que se ha suscrito la resolución expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, que declaró no haber nulidad en la sentencia que condenó al señor Leonardo

Flavio Angeles Velásquez como autor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado. Al respecto, de fojas tres aparece la mencionada resolución, resultando fundada la inhibición solicitada.

Segundo. Que el servidor judicial Ángeles Velásquez ha sido condenado a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, por la comisión del delito contra la fe pública en su modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado. La situación jurídica del investigado ha sido comunicada por la Presidencia de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la remisión de la copia certificada de la ejecutoria suprema de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas tres a siete, en la cual se declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, en el extremo de dicha condena.

Tercero. Que atendiendo a la condición jurídica del investigado, conforme a lo previsto en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de los hechos investigados, existe responsabilidad disciplinaria por notoria conducta irregular, vicios y costumbre que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; lo que tiene su correlato en el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, el cual señala que constituye falta muy grave haber incurrido en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley. En consecuencia, toda vez que la sentencia condenatoria por delito doloso dictada contra el servidor judicial Ángeles Velásquez fue emitida el uno de diciembre de dos mil ocho, antes de la entrada en vigencia del citado reglamento. En tal sentido, corresponde determinar si el cargo atribuido de haber sido condenado a pena privativa de libertad por la comisión de delito doloso, se encuentra debidamente acreditada y eventualmente, cuál es la sanción a imponerse.

Cuarto. Que, en principio y a efectos de establecer la norma aplicable, cabe destacar por un lado, que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la Administración, y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Dichos supuestos son: a) El principio de irretroactividad que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, b) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es, retroactividad de la norma tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece *“son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”*.

Quinto. Que, por otro lado, con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, que en su Disposición Complementaria Derogatoria deroga varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normatividad invocada en la resolución número uno y la resolución aclaratoria número cinco, de fechas siete de enero y veintitrés de mayo de dos mil once, de fojas catorce a dieciocho y cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, materia de pronunciamiento al estar vigente al inicio del procedimiento disciplinario, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambios sustantivos en relación al caso en referencia. En tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados, de conformidad

con el principio de irretroactividad antes descrito.

Sexto. Que en cuanto al procedimiento, el investigado fue notificado personalmente con la resolución que abre la investigación de oficio, de fojas catorce a dieciocho, como fluye del cargo de notificación de fojas treinta y nueve, y no habiendo emitido su descargo fue declarado en rebeldía mediante resolución número seis del veinticinco de mayo de dos mil once, de fojas cuarenta y seis. En dicho contexto, compulsado el caudal probatorio acopiado a la causa administrativa, es de verse de la sentencia de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, emitida por la Tercera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas ocho a trece, que en uno de sus extremos se condenó a Leonardo Flavio Ángeles Velásquez como autor del delito contra la fe pública, en la figura de falsificación de documentos en general, modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado – Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, imponiéndosele tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año; así como al pago de ciento ochenta días multa a favor del Estado, quedando sujeto a normas de conducta, y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Dicha decisión judicial fue impugnada por el sentenciado Ángeles Velásquez y el Ministerio Público, vía recurso de nulidad, que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la referida sentencia, adquiriendo la condición de firme.

Sétimo. Que, en consecuencia, el servidor judicial Ángeles Velásquez ha incurrido en notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo que ostenta, y con ello ha atentado contra la imagen y la respetabilidad del Poder Judicial, al incumplir con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, incisos a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente contemplado en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Octavo. Que, en dicha perspectiva, el hecho que el servidor judicial haya sido condenado a pena privativa de la libertad suspendida, como se ha señalado, constituye conducta reprochable para cualquier persona que trabaja en este Poder del Estado, en tanto en sus actuaciones deben ofrecer las garantías suficientes para excluir toda duda sobre su imparcialidad y buena conducta. Consecuentemente, los hechos concretos que son atribuidos al servidor judicial investigado desmerecen la confianza que debe inspirar ante la sociedad.

Noveno. Que las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional. Por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas en la ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria -destitución- contemplada en el artículo doscientos once de la referida ley orgánica.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 433-2012 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor César San Martín Castro.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor judicial Leonardo Flavio Ángeles Velásquez, en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.



Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Juez Supremo - Consejero

847308-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor del Distrito Judicial de Lambayeque

QUEJA ODECMA
Nº 1730-2007-LAMBAYEQUE

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número mil setecientos treinta guión dos mil siete guión Lambayeque seguida contra el servidor Mario Eudósio Jiménez Valdiviezo por su actuación como Especialista Legal del Octavo Juzgado Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve expedida con fecha treinta de abril de dos mil diez, de fojas quinientos seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que al servidor judicial investigado se le atribuye las siguientes conductas irregulares:

A. Valerse de su cargo para obtener un contrato de trabajo temporal para su conviviente en la Municipalidad Distrital de Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, de parte del Alcalde del mencionado municipio, Javier Alejandro Castro Cruz, procesado en el Expediente número dos mil seis guión trescientos setenta y cuatro, sobre peculado culposo y otro, en agravio de la citada municipalidad (cargo a).

B. Maniobras dilatorias y retardo en la administración de justicia durante la tramitación del Expediente número dos mil seis guión trescientos setenta y cuatro, con el afán de favorecer al inculpado Javier Castro Cruz en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (cargo b).

C. Infracción a sus deberes de función y conducta irregular al no guardar reserva en los procesos que se tramitan en el juzgado (cargo d), y

D. Ofrecimiento de asesoramiento al quejoso (cargo e).

Por los hechos descritos el Órgano Contralor propone a este Órgano de Gobierno la destitución del servidor investigado. Es de precisar, que por el cargo c) el investigado fue absuelto.

Segundo. Que el señor Jiménez Valdiviezo en su descargo de fojas cincuenta y tres y en su descargo de fojas trescientos veintiocho alega que no se considera responsable de la inconducta funcional – tráfico de influencias, refiriendo que en el mes de febrero de dos mil siete, cuando se encontraba de vacaciones, su esposa fue contratada en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz [en el área de limpieza] para que presente proyectos de recojo de basura. En el acotado mes no tuvo acceso al mencionado proceso penal, pues se excusó dos días antes de presentada la queja y un día después de entregada la instrucción debido que su esposa se encontraba trabajando en el aludido municipio; manifiesta, a su vez, que en el proceso penal ya no es secretario ni mucho menos tiene acceso al expediente.

Agrega que no retardó el proceso, tampoco existen maniobras dilatorias ni temerarias y que se apartó de su

conocimiento cuando la instrucción fue devuelta por la Sala Superior Penal.

Tercero. Que respecto al cargo a), la responsabilidad del investigado se acredita pues intervino en el trámite del Expediente número dos mil seis guión trescientos setenta y cuatro, seguido contra Javier Alejandro Castro Cruz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por delito contra la administración pública – peculado doloso y otro, en agravio del mencionado municipio, desde que se aperturó instrucción el diecisiete de marzo de dos mil seis [ver fojas ciento ochenta] hasta el veintiuno de marzo de dos mil siete, día en que emite una razón excusándose de seguir tramitando el proceso debido a que el Alcalde de la Municipalidad Distrital era parte del mismo, y por que su conviviente laboraba en el municipio [ver fojas doscientos sesenta y nueve]. El contrato de locación de servicio fue celebrado el diecinueve de febrero de dos mil siete entre la conviviente del especialista legal investigado, María del Pilar Millones Chancafe, y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Javier Alejandro Castro Cruz. En este sentido, se evidencia que el investigado tenía conocimiento de que el alcalde mencionado era uno de los inculpados en el referido proceso penal, en el que intervino desde el principio, además, al ser un caso notorio y público debió apartarse del mismo desde el primer momento, tanto más si se tiene en cuenta que su conviviente fue contratada el diecinueve de febrero de dos mil nueve y recién el investigado se excusó de su tramitación el veintiuno de marzo de dos mil siete.

Cuarto. Que la contratación de su conviviente cuando el investigado se encontraba en su condición de especialista legal tramitando el expediente en donde el alcalde era el procesado, se encuentra acreditada; ahora corresponde determinar si se valió de su cargo para obtener el referido contrato. En este sentido, como pruebas de cargo se tiene: El contrato de locación de servicio entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y la conviviente del servidor Jiménez Valdiviezo, que se hizo efectivo desde el diecinueve de febrero al diecinueve de abril de dos mil siete, además se encuentra suscrito por ambas partes, lo que se corrobora con el informe de la municipalidad, en donde se señala que el contrato finalizó debido a que concluyó el objetivo del mismo, el treinta de marzo de dos mil siete [ver fojas ciento sesenta y uno]. Sin embargo, el investigado adjuntó la carta de su conviviente el veintitrés de marzo de dos mil siete, la que fue recepcionada el veintisiete del mismo mes y año [ver fojas veintinueve] donde indica que renuncia irrevocablemente, solicitando la cancelación por sus servicios. Al ser ello así, se encuentra demostrado que el servidor investigado en su calidad de especialista se valió de su cargo para la contratación de su conviviente.

Quinto. Que respecto al cargo b), se tiene que el investigado tramitó el Expediente número dos mil seis guión trescientos setenta y cuatro, en el cual el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz amplió la denuncia el cinco de setiembre de dos mil seis, luego fue remitido el expediente por resolución número dieciséis del ocho de setiembre de dos mil seis a la Fiscalía Provincial Penal, para que emita el pronunciamiento respecto de la ampliación de la denuncia, la misma que fue devuelta el cinco de octubre del mismo año [ver fojas doscientos cincuenta y uno], pero omitió pronunciarse respecto a dicho extremo. Sin embargo, el investigado no informó al juez de esa omisión, por el contrario puso los autos en despacho para emitir informe final para luego elevar el expediente a la Sala Superior el veintiocho de noviembre de dos mil seis [ver fojas doscientos sesenta y cuatro], que luego fue remitido a la Fiscalía Superior Penal, en donde se percató de la omisión, es así que los autos se devolvieron a la Tercera Sala Penal el cinco de marzo de dos mil siete, la que lo remitió al juez de la causa mediante Oficio número trescientos setenta y cuatro guión dos mil seis diagonal tres guión TSEP del quince de marzo de dos mil siete. En este sentido, la responsabilidad del investigado se encuentra acreditada.

Sexto. Que el cargo d) se encuentra acreditado con la transcripción del audio de fojas sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y siete y sesenta y ocho, en donde se puede observar circunstancias que afectan gravemente los principios de imparcialidad y transparencia en el

trámite de los procesos, infracción a sus deberes de función y conducta irregular, al no guardar reserva del caso en el trámite de los expedientes que se ventilan en el juzgado.

Sétimo. Que respecto al último hecho que se imputa al investigado, cargo e), su responsabilidad se acredita con la transcripción del audio de fojas sesenta y siete, en donde señala a la persona con la que se comunica "yo le doy todos mis conocimientos de muchos años, le doy asesoramiento para lo que usted quiera", por lo que estas declaraciones, conjuntamente con los demás medios probatorios señalados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto, denotan conducta irregular de parte del investigado.

Octavo. Que, en este sentido, el servidor investigado infringió lo previsto en los apartados 1) y 6) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que corresponde imponer la sanción de destitución de conformidad con el artículo 211° del acotado texto orgánico, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 390-2012 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto con el informe del señor Palacios Dextre, quien concuerda con la decisión. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor Mario Eudisio Jiménez Valdiviezo por su actuación como Especialista Legal del Octavo Juzgado Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

847308-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 736-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 071233-2012, recepcionado en la fecha en horas de la mañana, el doctor Carlos Hugo Falconi Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia con goce haber por motivo de salud por los días 27 y 28 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el

fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima emitir el pronunciamiento respectivo; precisando que el Magistrado que reemplazará al doctor Falconi Robles, deberá constituirse a partir de las 10:00 horas del día de hoy al referido Juzgado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, por los días 27 y 28 de setiembre del presente año, por la licencia por motivo de salud del doctor Falconi Robles.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

847314-1

Designan Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 737-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la comunicación que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia que la doctora Rosario Donayre Mavila, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima hará uso de la licencia contemplada en el artículo 39 de la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA BETZABÉ SUAREZ ARIAS, como Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 28 de setiembre al 11 de octubre del presente año, por la licencia de la doctora Donayre Mávila.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

847316-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0062-2012-PRE000

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para el V Curso sobre Riesgo Operacional en la Banca Central, organizado por el CEMLA en colaboración con el Banco de España que se llevará a cabo del 2 al 5 de octubre en Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

Para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia Central de Administración dirige las actividades de las Gerencias de Recursos Humanos, de Tecnologías de Información, y de Compras y Servicios, así como de la Subgerencia de Sucursales y de la Oficina de Defensa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de agosto del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Javier Ernesto Olivera Vega, Gerente Central de Administración, en Madrid, España del 2 al 5 de octubre y al pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	1 368,06
Viáticos:	US\$	260,00
TOTAL	US\$	1 628,06

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

844671-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 176-2012-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Ricardo Gil Sancho, Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 281-88-JUS, de fecha 09 de agosto de 1988, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Titular del Juzgado de Tierras de Arequipa, ejerciendo funciones hasta el 19 de setiembre de 2001, en que el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la Resolución N° 218-2001-PCNM, por la cual decidió no ratificarlo en el cargo; posteriormente, con fecha 03 de marzo de 2011, fue reincorporado a la función jurisdiccional, mediante la Resolución Administrativa N° 149-2011-PRES-CSA, de fecha 01 de marzo de 2011, emitida en cumplimiento, a su vez, de la Resolución N° 079-2011-CNM, de fecha 23 de febrero de 2011, en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa;

En consecuencia, considerando lo señalado en el párrafo anterior, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 31 de diciembre de 1993 al 19 de setiembre de 2001 y desde el 03 de marzo de 2011 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 21 de marzo de 2012, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado tanto el expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA: sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales:

a) Antecedentes Disciplinarios: Mediante Oficio N° 13397-2011-OCMA-UD-EMR-DRG, de fecha 26 de diciembre de 2011, remitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se informó que el evaluado registra

veintidós sanciones, de las cuales siete son multas y las quince restantes apercibimientos. Según el indicado informe, una sanción de multa del 10% se originó en la inobservancia del horario de trabajo; la segunda y tercera multa, del 10% y 5%, respectivamente, se impusieron por retardo en la administración de justicia; respecto de las cuatro multas restantes no se precisan los porcentajes ni las razones por las que fueron impuestas. Asimismo, se informa que tres de los apercibimientos se impusieron por retardo en la administración de justicia, uno por inobservancia del horario de trabajo y otro por una irregularidad funcional no precisada; respecto de los diez apercibimientos restantes no se precisan las razones por las que fueron impuestas; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: No se recibió información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, donde el evaluado obtuvo resultados favorables; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD: sobre este rubro se han analizado los siguientes aspectos principales:

a) Calidad de decisiones: Se evaluaron dieciséis resoluciones, que obtuvieron las siguientes calificaciones: dos con 1.6 punto; una con 1.53 punto; una con 1.5 punto; dos con 1.36 punto; una con 1.35 punto; una con 1.28 punto; una con 1.15 punto; una con 1.13 punto; una con 1.10 punto; una con 1.03 punto; una con 0.91 punto; una con 0.80 punto; una con 0.78 punto y la última con 0.65 punto; es decir, cinco decisiones fueron calificadas con notas desaprobatorias, cuatro con calificación aprobatoria pero deficiente; tres regulares y cuatro buenas. La calificación promedio de las decisiones fue de 1.20 punto sobre un máximo de 2 puntos; b) Calidad en gestión de procesos: se calificaron dos expedientes, en los que se aprecia un nivel adecuado de gestión de procesos; c) Celeridad y rendimiento: el área técnica señaló que la información recabada no permitía arribar a una conclusión en este rubro; d) Organización de trabajo: Su informe de organización del trabajo correspondiente al año 2011 fue calificado como bueno; e) Publicaciones: el magistrado evaluado presentó dos publicaciones, obteniendo un puntaje de 0.81 sobre un máximo de cinco puntos; f) Desarrollo profesional: según la información que obra en el expediente de evaluación, el magistrado evaluado obtuvo un puntaje de tan sólo 2 puntos, de un máximo de 5 puntos correspondientes a dicho rubro;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que el evaluado presenta en su desempeño aspectos tanto positivos como negativos, por lo que resulta necesario ponderar si sus méritos son suficientes para, pese a las deficiencias advertidas, motivar la renovación de la confianza puesta en él para continuar ejerciendo la función jurisdiccional o si las deficiencias en mención pueden motivar razonable y objetivamente que el desempeño del evaluado no permiten tal renovación de confianza;

En este orden de ideas, en cuanto a los aspectos positivos del magistrado evaluado, determinados en su proceso individual de evaluación y ratificación, apreciamos que en el rubro conducta registra correcta asistencia y puntualidad, no registrando antecedentes penales ni judiciales, además de no apreciarse variación significativa o injustificada de su patrimonio; asimismo, en el rubro idoneidad también presenta indicadores positivos en varios aspectos, como son los relativos a calidad en gestión de procesos y organización del trabajo; sin embargo, en los demás aspectos evaluados que fueron susceptibles de calificación, correspondientes a los rubros conducta e idoneidad, apreciamos que registra resultados deficientes cuya trascendencia e impacto, como se mencionó anteriormente, deben ser ponderados en relación a los aspectos positivos reseñados, de modo que se pueda arribar a una conclusión objetiva respecto

a si éstos quebrantan o no seriamente la confianza que debe generar un magistrado en relación a la observancia de su deber de conducta apropiada al cargo que ocupa y en relación a los altos niveles de idoneidad exigibles a quien ejerce la función jurisdiccional;

En tal sentido, empezaremos por analizar el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos al rubro conducta, que constituye uno de los pilares del proceso individual de evaluación y ratificación, puesto que la sociedad reclama de sus magistrados un elevado estándar de conducta y/o comportamiento, que debe reflejar honestidad, prudencia, moderación y reflexión tanto en los actos de su vida cotidiana como en el ejercicio de su función jurisdiccional;

Flexibilizar el estándar de comportamiento anteriormente indicado, implicaría ser complaciente y/o permisivo respecto de situaciones que menoscaban la confiabilidad y, por ende, la legitimidad de la institución judicial y/o fiscal, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional a nombre de la Nación;

Así, en materia de antecedentes disciplinarios, se aprecia que el evaluado registra un total de veintidós sanciones, siendo siete de ellas multas y las quince restantes apercibimientos, encontrándose entre las causas para la imposición de dichas sanciones el retardo en la administración de justicia y el incumplimiento del horario de trabajo; estas sanciones, por los motivos y circunstancias en que se sustentan, menoscaban la confianza ciudadana en un magistrado, de quien se espera un altísimo nivel de conducta y compromiso con el rol que desempeña, lo que no se condice con las razones de la imposición de las sanciones anteriormente indicadas. Es así que el no cumplir con los horarios de trabajo no sólo denota irresponsabilidad, sino que también afecta el ejemplo que el magistrado evaluado debió dar ante los servidores asignados a su despacho; lo que además, genera un impacto negativo en relación al cumplimiento de los objetivos institucionales, pues los justiciables y la colectividad en general, siempre rechazan al magistrado que no demuestra responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;

Asimismo, es claro que los justiciables y la sociedad en general reclaman la atención pronta y eficiente de los procesos judiciales, siendo el retardo en la resolución de las controversias allí plasmadas, uno de los factores que mayor impacto negativo tiene en la percepción ciudadana sobre lo que entienden como correcta o ejemplar administración o impartición de justicia;

De otro lado, la percepción negativa generada por comportamientos como los que motivaron las sanciones anteriormente mencionadas, se agudiza, complejiza y toma mayor relevancia si dichas sanciones se valoran conjuntamente con el análisis de la calidad las decisiones del magistrado evaluado, aspecto de suma importancia donde éste registra índices negativos, con numerosas decisiones calificadas con puntajes desaprobatorios y otras que siendo aprobatorias reflejan un muy bajo nivel de motivación, situación ésta que también afecta la confianza ciudadana, puesto que motiva el cuestionamiento a la credibilidad y/o confiabilidad en la idoneidad del evaluado para resolver eficientemente las controversias jurídicas que son de su conocimiento;

En efecto, como se mencionase anteriormente, de las dieciséis sentencias emitidas por el magistrado que fueron sometidas a evaluación en el rubro calidad de decisiones, sólo cuatro de ellas merecieron calificaciones aceptables, que oscilaron entre 1.6 y 1.5 puntos; es decir, se aprecia que ninguna de ellas alcanzó una calificación sobresaliente; siete de ellas tuvieron calificaciones aprobatorias pero muy bajas, que oscilaron entre 1.36 y 1.10 puntos; siendo que las cinco restantes obtuvieron calificaciones desaprobatorias, que oscilaron entre 1.03 y 0.65 puntos;

La precitada situación denota un desempeño funcional que constituye o refleja un riesgo altísimo de afectación a los legítimos intereses y derechos fundamentales de los justiciables, que demandan de la judicatura, además de solvencia moral, muy sólidas competencias en el ámbito de la argumentación jurídica, lo que resulta absolutamente



indispensable para resolver debidamente los problemas y/o controversias cuya resolución oportuna y eficiente, en el marco de los valores y bienes jurídicos protegidos por nuestro sistema jurídico, constituye uno de los deberes esenciales del juez, para el cabal ejercicio de su función jurisdiccional;

Por ello, cuando no se cumple en forma idónea con la obligación constitucional de debida motivación de las resoluciones judiciales, se lesiona el principio de interdicción de la arbitrariedad y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además del derecho a formular crítica a las resoluciones judiciales, el cual se asocia al derecho a formular impugnaciones, entre otros derechos fundamentales;

Es decir, los vicios o deficiencias en la fundamentación o motivación de las decisiones de la judicatura, afectan en forma clara y directa el principio-derecho del debido proceso¹, de singular trascendencia en todo ordenamiento jurídico;

Es menester precisar que la afectación al debido proceso, emanada de las deficiencias en la argumentación jurisdiccional, no sólo lesionan en forma real o potencial diversos derechos fundamentales de los justiciables, como los enunciados anteriormente, entre otros asociados a sus pretensiones, sino que también restan legitimidad y autoridad a la institución del Poder Judicial, por el descrédito y desconfianza que generan estas situaciones en los justiciables, en quienes se forma una percepción negativa en relación al sistema de justicia;

Lo expuesto en relación a las serias deficiencias advertidas en la motivación de las sentencias en los casos que fueron de conocimiento del magistrado evaluado, guarda correspondencia con el hecho de que en el análisis del rubro idoneidad se detectó que éste no evidenció haber participado suficientemente en cursos de capacitación, con la debida calificación, destinados a perfeccionarse y mantenerse actualizado en los avances de la ciencia jurídica, por lo cual su puntaje en este rubro fue de sólo dos puntos, sobre un máximo de cinco puntos, posibles de lograrse en este rubro, situación que podría haber incidido en el muy bajo nivel de motivación detectado en la mayoría de sus decisiones;

En este orden de ideas, las diversas deficiencias advertidas en el desempeño del magistrado evaluado, descritas en el análisis de los rubros conducta e idoneidad, no permiten renovar la confianza para continuar impartiendo justicia a nombre de la Nación;

Lo contrario, implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, en el sentido de que una institución tutelar de la correcta administración de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en quienes ejercen la nobilísima función de impartir justicia a nombre de la Nación;

El análisis y ponderación del conjunto de situaciones positivas y negativas anteriormente señaladas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que debe primar el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficientemente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todos los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico, en forma tal que no se ponga válidamente en tela de juicio su conducta e idoneidad para el cabal ejercicio de la función jurisdiccional;

Por ello, del análisis global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, el magistrado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 21 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Ricardo Gil Sancho y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

¹ En el fundamento 14 de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2009 emitida en el Expediente N.º 00917-2007-PA/TC, en relación al debido proceso, se señala lo siguiente: "Como lo ha señalado este Colegiado, en reiteradas ejecutorias, el debido proceso es un derecho constitucional de naturaleza omnicompreensiva, hacia cuyo interior se individualizan una serie de reglas de carácter fundamental que permiten considerar al proceso no sólo como instrumento de solución de conflictos, sino como un mecanismo rodeado de garantías compatibles con el valor justicia. El debido proceso en cuanto tal, tiene dos dimensiones, una formal o procedimental y otra sustantiva o material. Mientras que en la primera de sus dimensiones los principios y reglas que integran dicho atributo tienen que ver con exigencias de tipo formal, explícitas como en el caso del juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación resolutoria, el derecho a probar (entre otras) o implícitas, como en el caso del plazo razonable o la regla ne bis in idem; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión con la que se pone término a una controversia, debe suponer. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido estas dos manifestaciones del debido proceso en diversas de sus sentencias como es el caso de las recaídas en los Expedientes N.º 08125-2005-HC (Caso: Jeffrey Inmelt y otros) o N.º 1209-2006-PA/TC (Caso: Compañía Cervecería Ambev Perú S.A.C), entre otras. El debido proceso, por otra parte, tiene una multiplicidad de ámbitos de aplicación, que aunque encuentran su principal expresión en el desarrollo de los procesos estrictamente judiciales, pueden abarcar o comprender todos aquellos espacios procesales en los que existan mecanismos de resolución de conflictos o de determinación de situaciones jurídicas (como es el caso de los procedimientos administrativos, los corporativo particulares, los de carácter arbitral, los desarrollados en el ámbito parlamentario, en la fase prejudicial etc.)."

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 176-2012-PCNM**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 454 - 2012-PCNM**

Lima, 5 de julio de 2012

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 28 de mayo de 2012, por el doctor Ricardo Gil Sancho, Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, contra la Resolución N° 176-2012-PCNM de fecha 21 de marzo de 2012, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en términos generales, del recurso extraordinario antes mencionado, fluye que el recurrente sostiene que la decisión impugnada no se encuentra debidamente motivada, debiendo anularse por las siguientes consideraciones:

1.1 Que no se habría recabado información de todos los procesos que se tenían de muestra, lo que habría motivado una situación de desventaja en la entrevista, quedando el tema a la voluntad discrecional de los señores Consejeros.

1.2 Que se habría considerado negativamente un aspecto de la entrevista relativo a la obligación de presentar sus declaraciones juradas de bienes e ingresos, lo que habría afectado la objetividad de la decisión, pese a no haber sido considerado en el texto de la resolución cuestionada.

1.3 Que se habría vulnerado el debido proceso por contener la resolución impugnada una motivación supuestamente aparente, afectando el principio de razón suficiente.

1.4 Que se ha calificado erróneamente expedientes con antigüedad mayor a los siete años y no sólo desde el año 2005, que es lo que hubiera correspondido dado que su proceso individual de evaluación y ratificación se ha realizado en el 2012.

1.5 Que en el rubro conducta se han evaluado cinco sanciones de multas y quejas de antigüedad superior a los siete años, es decir ya prescritas, con lo cual se habría revivido procesos fenecidos, contrariando el inciso 13) del artículo 139° de la Constitución Política.

1.6 Que en el rubro calidad de decisiones se han evaluado resoluciones de antigüedad mayor a los siete años.

1.7 Que no se habrían ponderado los aspectos positivos de su evaluación.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido;

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación que motiva el recurso impugnatorio materia del presente proceso;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Con relación a la alegación de que no se habría recabado información de todos los procesos que se

tenían de muestra, lo que habría motivado una situación de desventaja en la entrevista, quedando el tema a la voluntad discrecional de los señores Consejeros, este argumento debe ser desestimado, por cuanto en la resolución materia de impugnación no se considera como negativo este aspecto, relativo a la calidad en gestión de procesos, sino todo lo contrario, en el ítem b) del considerando cuarto, incluso se realiza un comentario positivo sobre las conclusiones que se derivaron de los expedientes analizados, por lo que, mal puede afirmarse que el no contar con información completa en este rubro podría haber perjudicado al evaluado;

Cuarto.- Respecto a la afirmación de que se habría considerado negativamente un aspecto de la entrevista relativo a la obligación de presentar sus declaraciones juradas de bienes e ingresos, lo que supuestamente habría afectado la objetividad de la decisión, pese a no haber sido considerado en el texto de la resolución cuestionada, tal alegación también debe ser desestimada;

En efecto, como el propio evaluado manifiesta, el asunto que menciona no fue citado en la resolución impugnada, siendo otras las consideraciones que motivaron su no ratificación, como fluye del respectivo texto, por lo que, la apreciación realizada no tiene basamento objetivo;

Quinto.- Respecto a su alegación relativa a que se habría vulnerado el debido proceso por contener la resolución impugnada una motivación supuestamente aparente, afectándose el principio de razón suficiente, la misma también debe desestimarse;

En el presente caso, en el considerando quinto de la resolución impugnada, se desarrolla cabalmente y de forma completa, el análisis que condujo a la conclusión de que los aspectos positivos del evaluado no resultaban suficientes para atenuar el impacto generado por un conjunto de aspectos negativos que resultaron determinantes para no renovar la confianza;

Consideramos que el recurrente indirectamente pretende sostener, a partir de su opinión particular sobre la forma en que se valoró la variada información copiada, que supuestamente se habría magnificado sus deficiencias en relación a los aspectos en que tuvo indicadores positivos, pero dicha apreciación es subjetiva, por lo que, no hay afectación del principio de razonabilidad o proporcionalidad que sostienen todo ejercicio de ponderación;

Asimismo, debe precisarse que en la resolución impugnada se cumple con el requisito de las denominadas justificación interna y externa, pilares de una debida motivación, conforme a los estándares de la teoría de la argumentación jurídica, conceptos invocados por el propio Tribunal Constitucional en diversos fallos donde éste desarrolla el derecho a la debida motivación, cuya supuesta ausencia pretende invocar el recurrente;

En efecto, en la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente del evaluado y de la apreciación integral de su entrevista personal;

En consecuencia, existe perfecta coherencia y conexión lógica entre la decisión de no ratificación y las razones que la sustentan, expuestas en la resolución impugnada, por lo que, sí existe debida motivación;

Sexto.- Respecto a la alegación consistente en que se habría evaluado información anterior a la de los últimos siete años, la misma debe ser desestimada, por cuanto el CNM revisa, en términos generales, la información relativa al período que media entre el último y penúltimo proceso individual de evaluación y ratificación;

Es decir, no revisa información examinada anteriormente, como erróneamente pretende sostener el evaluado, al cuestionar dicha supuesta situación en relación a los ítems reseñados en los aspectos del 1.4 al 1.6 de la presente resolución, siendo que mucho menos se ha revivido procesos fenecidos, pues lo que existe es simplemente una valoración general y conjunta de la diversa información copiada, para los fines de evaluar si procede o no, objetivamente, renovar la confianza al evaluado;

Sétimo.- Respecto a la alegación consistente en que no se habrían ponderado los aspectos positivos de su evaluación, la misma debe ser desestimada por cuanto la ponderación entre los aspectos negativos y positivos de



los diversos indicadores de evaluación, fluye claramente del desarrollo del considerando quinto de la resolución impugnada, como ya se ha mencionado anteriormente;

Octavo.- Consideramos que lo que realmente ocurre en el presente caso, es que el evaluado, como es natural, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos detectados por el Pleno del CNM, no constituyen deméritos significativos que puedan motivar su no ratificación;

Vale decir, el recurso extraordinario revela que simplemente estamos ante un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la calificación y conclusiones que derivan del análisis practicado a la información recabada, situación ésta que en sí misma no constituye una afectación del debido proceso formal ni material;

En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 5 de julio de 2012; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Ricardo Gil Sancho contra la Resolución N° 176-2012-PCNM de fecha 21 de marzo de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

846351-2

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, del Distrito Judicial de Cusco

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 256-2012-PCNM**

Lima, 19 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Carlos Casafranca Yepez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 149-2003-P-CSJC/PJ de 16 de mayo de 2003, don Juan Carlos Casafranca Yepez fue reincorporado como Juez de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial del Cusco; habiendo transcurrido desde su reincorporación el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Juan Carlos Casafranca Yepez, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 16 de mayo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 25 de enero de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente, don Juan Carlos Casafranca Yepez durante el período de evaluación: a) registra nueve sanciones disciplinarias, dos de las cuales pertenecen a multas: una del 5% de su haber, como consecuencia de hallazgo en una visita, en la que se encontró que actuó con negligencia inexcusable al emitir una sentencia en la que no se habría identificado debidamente a los sujetos procesales; y, otra del 2% de su haber, también derivada de una visita, en la que se halló las siguientes irregularidades: haber subrogado indebidamente a los peritos en el proceso N° 2008-485; haber dispuesto el archivamiento del proceso N° 631-2008, por incomparecencia de las partes a la audiencia, sin previamente haberseles notificado; y, haber notificado al Procurador Público en el proceso N° 2008-06, habiendo generado perjuicio a dicho proceso;

De otro lado, los apercibimientos impuestos son por causas diversas, llamando la atención, el impuesto en una visita, en la que es apercibido por haber tenido una producción de dos sentencias, tres autos definitivos y un informe final, cuando tenía a su cargo treinta y siete procesos por resolver, cabe resaltar que el que en su entrevista haya señalado que sólo estuvo encargado del despacho por dieciséis días, no enerva el hecho que en esos dieciséis días sólo haya revisado seis expedientes. Asimismo, registra un proceso por prevaricato, en trámite; durante la entrevista pública se le preguntó sobre las causas que originaron la denuncia, respondiendo que fue por haber aplicado de manera supletoria, en un proceso penal por faltas, el artículo 203º del Código Procesal Civil, al no haber asistido las partes a la audiencia; lo que originó que durante la entrevista se le formule preguntas de conocimientos sobre las faltas, no dando respuestas claras; evidenciando desconocimiento sobre la materia, por lo que el Consejero que hizo uso de la palabra le aclaró que las faltas se impulsan de oficio e incluso el juez puede ordenar compulsivamente la presencia de las partes;

b) Por otro lado, ha recibido cuatro denuncias vía participación ciudadana; c) en los tres referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Cusco, fue desaprobado, durante la entrevista pública señaló que trabaja en Canchis, por lo que los litigantes de las demás zonas del Cusco no lo conocen, lo cual carece de sustento dado que de no conocerlo existe la posibilidad del voto en blanco, lo que no ocurrió, evidenciándose más bien el descontento de la comunidad en la cual labora; d) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por lo que, se puede concluir que el magistrado evaluado tiene medidas disciplinarias que reflejan irregularidades o deficiencias en la tramitación de procesos, infracción de deberes, así como inconductas funcionales que reflejan su falta de idoneidad para el cargo, no contando con las capacidades y cualidades que se requiere, esto es, magistrados que tengan una formación jurídica sólida que sea reflejada tanto en su accionar como en la entrevista, a ello se agrega la disconformidad de la comunidad jurídica de la zona a la cual pertenece en su desempeño, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, a) de las dieciséis resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aceptables; b) en calidad de gestión los once expedientes obtuvieron la calificación de adecuada gestión; c) en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena; d) en desarrollo profesional registra cursos en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones académicas. Asimismo, ha realizado publicaciones y ha ejercido la docencia. Aun cuando en este rubro obtuvo resultados aceptables, sus respuestas y documentos que obran en el expediente sobre sus sanciones por irregularidades en la tramitación de procesos no reflejan un magistrado que cuente con idoneidad para el ejercicio del cargo, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Juan Carlos Casafranca Yopez, ha quedado establecido que su conducta e idoneidad no resultan satisfactorios, no mostrando compatibilidad con los niveles que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Juez de Paz Letrado de Canchis-Sicuani, Distrito Judicial del Cusco. Por lo que se concluye que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo tiene presente los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Juan Carlos Casafranca Yopez; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Canchis-Sicuani, del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente;

GASTON SOTO VALLENAS
 PABLO TALAVERA ELGUERA
 LUIS MAEZONO YAMASHITA
 VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
 GONZALO GARCIA NUÑEZ
 LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
 MAXIMO HERRERA BONILLA

846351-3

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 256-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 457-2012-PCNM

Lima, 12 de julio de 2012

VISTO;

El escrito presentado el 28 de junio de 2012 por el magistrado Juan Carlos Casafranca Yopez, Juez de Paz Letrado de Canchis-Sicuani Distrito Judicial de Cusco, por el que presenta Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 256-2012-PCNM de 19 de abril de 2012, resolución que no le renueva la confianza y no lo ratifica en el cargo; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del escrito de recurso extraordinario y de sus escritos ampliatorios:

Primero: Que, el recurrente sustenta su pedido en los siguientes puntos:

1. Señala que el Consejo Nacional de la Magistratura ha realizado una motivación aparente porque no se ha respondido aspectos sustanciales acreditadas dentro de los factores de evaluación y contrariamente se ha ponderado en exceso aspectos negativos para amparar una decisión en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

2. Se han tomado en cuenta tres quejas vía participación ciudadana, cuyo contenido desconoce hasta la fecha, no habiendo sido notificado para el descargo respectivo, tampoco fue notificado al momento de la entrevista.

3. En el rubro conducta se han tomado en cuenta sus sanciones mas no las felicitaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial de Canchis, el Colegio de Abogados de Cusco Filial Canchis y del Instituto Superior Pedagógico Público Gregorio Santos de la ciudad de Sicuani; además, de haberse ponderado en demasía el proceso de prevaricato que se le viene siguiendo sin merituar que no tuvo accionar doloso o negligente, además que la conducción de grado o fuerza para que preste declaración es sobre el imputado y no sobre la parte agraviada. En ese mismo rubro el ítem b) se menciona cuatro denuncias vía participación ciudadana; sin embargo, sólo tomó conocimiento de la formulada por don Santiago Luperti, desconociendo el contenido de las demás.

4. Estima que los referéndums reflejan aspectos subjetivos, que se pudieron haber confundido con un magistrado antiguo que tenía su apellido, considerando que la evidencia del descontento de la comunidad en la cual labora es una conclusión sin consistencia.

5. Después de concluir que no tiene tardanzas ni ausencias injustificadas se concluye que le falta idoneidad para el cargo, llegándose a esa conclusión a partir de las discrepancias entre el evaluado y el Consejero que hizo referencia al trámite de faltas.

6. En el rubro idoneidad se ha ponderado la calidad de decisiones como aceptables, la calidad de gestión como adecuada, organización de trabajo como buena, desarrollo profesional y publicaciones aceptable; sin embargo, no se ha ponderado los diplomados, especializaciones y el curso para conciliador extrajudicial, así como la maestría concluida ni el curso de ofimática, por lo que se debió concluir con decisión favorable en idoneidad.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante



la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al doctor Juan Carlos Casafranca Yepez;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero: Que, con relación al primer fundamento del recurso, referido a que se ha vulnerado el debido proceso, en cuanto a la debida motivación por haber realizado una motivación aparente al no tener en cuenta aspectos positivos y se ha ponderado en exceso aspectos negativos para amparar la decisión sin sustento fáctico o jurídico, se debe indicar que en principio el proceso de evaluación y ratificación es un proceso integral en el que no se aprecian aspectos aislados, siendo que en el presente caso se ha tenido en cuenta y valorado cada uno de los aspectos a que hace referencia la normatividad, siendo el proceso de evaluación y ratificación uno que valora tanto la conducta como la idoneidad del magistrado a ser evaluado, evidentemente aquel que merezca la ratificación será aquel que observe ambos aspectos, siendo que el doctor Casafranca Yepez, como ya se ha señalado anteriormente no satisfizo la evaluación de los parámetros de idoneidad requerida para ser ratificado;

De otro lado, la vulneración a la debida motivación por motivación aparente, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, se dará siempre que la resolución no dé cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin sustento fáctico o jurídico; sin embargo, en el caso de autos encontramos que la impugnada se encuentra sustentada en aspectos objetivos que obran tanto en el expediente como en la grabación de la entrevista personal, no encontrando en este extremo vulneración alguna a derechos fundamentales;

Cuarto: Que, con relación al segundo fundamento, el haber tomado en cuenta tres quejas de participación ciudadana cuyo contenido desconoce hasta la fecha, no habiendo sido notificado para el descargo respectivo, ni fue notificado al momento de la entrevista; tal afirmación carece de sustento dado que a fojas 1049, 1058 y 1065 aparecen los descargos formulados por el doctor Casafranca Yepez a las quejas que aparecen en participación ciudadana; así como, consta a fojas 1064 y 1065 el acta de lectura del expediente por parte del magistrado evaluado el 20 y 25 de enero de 2012, cabe mencionar que las mismas se encuentran citadas y no constituyen el fundamento por el cual no fue ratificado;

Quinto: Que, en relación a no haberse tomado en cuenta las felicitaciones y haberse ponderado en demasía el proceso de prevaricato que se le sigue sin merituar que no tuvo accionar doloso o negligente. Respecto de los referéndums, en tanto que para el recurrente sólo reflejan aspectos subjetivos, dado que pudieron haberse confundido con otra persona, evidencia descontento de la comunidad sería una conclusión sin consistencia, debe mencionarse que reiteramos lo señalado en el considerando tercero, dado que los referéndums han sido evaluados conjuntamente con las sanciones impuestas, en razón a que la ratificación es una evaluación integral que toma en cuenta los diversos indicadores y parámetros legales y reglamentarios, habiendo permitido determinar que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso; es decir, una suma de factores que en el presente caso han llevado a la no ratificación;

Sexto: Que, en cuanto a que se llega a la conclusión de falta de idoneidad para el cargo, a partir de las discrepancias del evaluado con el Consejero que hizo referencia al trámite de faltas, debe señalarse que la apreciación sobre su falta de claridad en las respuestas se encuentra en el considerando tercero, en el que se hace mención a sus sanciones disciplinarias y a las razones por las que fueron impuestas, en las que se

aprecia negligencias e irregularidades ya mencionadas en el referido considerando de la impugnada y sobre lo que este Colegiado se reafirma;

Sétimo: Que, con relación a la afectación al debido proceso por motivación insuficiente al no haber tenido en cuenta los rubros en los que ha merecido buena calificación y al no haberse pronunciado sobre la evaluación psicométrica, se reitera que el proceso de evaluación y ratificación es uno integral en el que se evalúan una serie de aspectos y que en el presente caso ha primado aquello que ha revelado falta de conducta e idoneidad para el cargo;

Octavo: Corresponde expresar que la decisión adoptada en la resolución materia de impugnación se ha basado únicamente en elementos objetivos, que obran en el expediente y que han sido de pleno conocimiento del magistrado evaluado, quien ha tenido acceso irrestricto a examinar todo lo actuado en su proceso de evaluación y ratificación; así como, lo evidenciado en la entrevista pública. Por lo que, no se ha afectado el debido proceso formal ni sustantivo, ni ningún derecho fundamental concerniente al evaluado, razón por la que debe desestimarse la impugnación propuesta;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad de los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 12 de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Juan Carlos Casafranca Yepez, contra la Resolución N° 256-2012-PCNM del 19 de abril de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez de Paz Letrado de Canchis-Sicuani del Distrito Judicial de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

846351-4

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Instauran proceso administrativo a docente de la Universidad Nacional del Cono Sur de Lima - UNTECS

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DEL CONO SUR DE LIMA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 153-2012-UNTECS

Villa El Salvador, 6 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 169-2012-UNTECS/CO-P de fecha 4 de setiembre de 2012 del Presidente de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de la Resolución

Presidencial pertinente y ejecute las recomendaciones indicadas en el informe de la Oficina General de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27413, de fecha 10 de enero del 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 329-2012-CONAFU, de fecha 16 de julio de 2012, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, designa la Comisión Organizadora de la UNTECS conformada por el Dr. Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque y Dr. Juan Victoriano Castillo Maza, en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, en el artículo IV numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, en el artículo 16 numeral 16.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”;

Que, en el artículo 23 numeral 23.1.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se señala: “... tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciales e imputables al administrado, esto es: a) Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, b) cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaprobado, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal...”, procederá la NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y uno de mayor circulación a nivel nacional.

Que, conforme a la Sentencia del Tribunal constitucional (Exp. N° 1161-2005-PA/TC) se ha dejado establecido que: “Los Docentes Universitarios no se encuentran bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; salvo en lo establecido en el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria “Solo son aplicables a los docentes universitarios los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto legislativo N° 276”;

Que, en el literal b) del artículo 51° de la Ley Universitaria, se señala: “Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo”, infracción que será pasible a sanción disciplinaria de amonestación, suspensión o separación, según corresponda previo proceso. Así mismo también estaría incurso en falta de carácter disciplinario consignado en el Artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público D. Leg. 276, se indica: “Son faltas de carácter disciplinario: infracciones disciplinarias según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:... k) las ausencias injustificadas por más de tres días

consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2012-UNTECS de fecha 3 de agosto de 2012 se desestima la solicitud de licencia con goce de haber, solicitada por la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro para realizar estudios en el Programa de Perfeccionamiento Docente en la Universidad Autónoma de México;

Que, en mérito a la Resolución Presidencial N° 090-2012-UNTECS de fecha 17 de agosto de 2012 se declara INADMISIBLE la solicitud de reconsideración de fecha 15 de agosto de 2012, presentada por la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro, por no cumplir con los requisitos de ley, otorgándosele plazo perentorio de cinco (05) días hábiles; bajo apercibimiento expreso de no tenerse por presentado, debiendo el recurrente adjuntar el escrito correspondiente, conforme a lo establecido en los fundamentos legales expuestos en los considerandos de la presente resolución y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta de fecha 24 de agosto de 2012, la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, subsanar la inadmisibilidad e interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2012-UNTECS de fecha 3 de agosto de 2012, la cual desestima la solicitud de licencia para la realización de estudios en el Programa de perfeccionamiento Docente de la Universidad Autónoma de México;

Que, mediante Oficio N° 086-2012-UNTECS-CO-P-OGAL/JEF de fecha 4 de setiembre de 2012 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, remite el Informe N° 018-2012-UNTECS-CO-P-OGAL/ABG informando lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado en el rubro de Consideraciones y Recomendaciones, está acreditado que la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro, salió del país con destino a México el día 07 de julio de 2012.

2. Que, hasta la fecha de emisión del Certificado de Movimiento Migratorio N° 24424/2012/IN/1601, esto es hasta el 18 de agosto de 2012, la pre citada Licenciada no registra retorno al país.

3. Que, las firmas contenidas en la Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2012 y el Estatuto N° 01 presentado el 24 de agosto de 2012, por mesa de partes de la Universidad habrían sido falsificadas por terceras personas con participación y/o conocimiento presumiblemente del Abg. Omar Moreyra Moreyra.

4. Sin perjuicio a las conclusiones señaladas en los numerales 1 al 3; esta Oficina considera que se debe declarar improcedente el escrito N° 01 en la que la citada docente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de la Comisión Organizadora N° 006-2012-UNTECS de fecha 3 de agosto de 2012, por lo tanto deberá emitirse el acto administrativo correspondiente, notificándosele a su domicilio real y publicándose subsidiariamente en el Diario Oficial El Peruano y uno de mayor circulación a nivel nacional.

De acuerdo a las conclusiones precedentes la Oficina General de Asesoría Legal, recomienda que se deberá procederse de la siguiente manera:

a) A publicar en el Diario Oficial El Peruano y uno de mayor circulación a nivel nacional, un extracto de la Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2012-UNTECS de fecha 3 de agosto de 2012, que resolvió Desestimar la solicitud de Licencia Con Goce de Haberes solicitada por la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro.

b) Proceder de la misma manera con cualquier otro proceso administrativo que le sea aperturado a la citada Licenciada con posterioridad al 07 de julio de 2012.

c) Se realice la práctica de una pericia grafo técnica a cargo de un perito especializado en la materia con el objeto de poder determinar e individualizar fehacientemente la



falsificación de la firma de la administrada y su presunto autor para proceder a la denuncia correspondiente.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 329-2012-CONAFU, a la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto General de la Universidad, que confieren al Presidente de la Comisión de Organizadora de la UNTECS;

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Escrito N° 01 de Recurso de Reconsideración de fecha 24 de agosto de 2012, presentada por la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro, conforme a los fundamentos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

Segundo.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO a la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro por el incumplimiento de su jornada laboral (obligaciones académicas) incurriendo en falta grave de Abandono de Cargo, toda vez que desde el mes de julio la citada docente no asiste a impartir sus clases respectivas, perjudicando las evaluaciones académicas de los alumnos de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, derivándose el presente expediente al Tribunal de Honor de la UNTECS;

Tercero.- REALIZAR la práctica de una pericia grafo técnica a cargo de un perito especializado en la materia con el objeto de poder determinar e individualizar fehacientemente la posible falsificación de firma de la administrada y su presunto autor para proceder a la denuncia correspondiente, de ser el caso derívase a la Oficina General de Asesoría Legal para su ejecución.

Cuarto.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano y uno de mayor circulación a nivel nacional, un extracto de la presente resolución y de la Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2012-UNTECS de fecha 3 de agosto de 2012, que resuelve Desestimar la solicitud de Licencia con Goce de Haber solicitada por la Lic. Verónica Matilde Sánchez Montenegro.

Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Vicepresidente Administrativo, Oficina de Control Interno, Oficina General de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos y al Tribunal de Honor de la UNTECS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SEGUNDO CASTINALDO VARGAS TARRILLO
Presidente de la Comisión Organizadora

SEGUNDO TEODORO ARRÉSTEGUI ANGASPILCO
Secretario General (e)

847232-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Despachos y plazas fiscales en los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS N° 125-2012-MP-FN-JFS

Lima, 25 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 033-2012-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 27 de agosto de 2012, emitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, que contiene la evaluación efectuada respecto de la creación de Fiscalías en el marco de la Implementación del citado Código en los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, de fecha 30 de mayo de 2011, se aprobó la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-JUS, estableciéndose que el mencionado código entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali, el 01 de octubre de 2012, por lo que se hace necesario convertir y delimitar las competencias de los despachos fiscales a la nueva estructura aprobada mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 4 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958.

Que, estando a la necesidad de creación de nuevos Despachos Fiscales; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento al Acuerdo N° 2845, adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 7 y 10 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial de Loreto, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE MAYNAS

- Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto.
- Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con competencia en la Provincia de Maynas, excepto el Distrito de Putumayo.
- Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo – Maynas, en la Provincia de Maynas, Distrito de Putumayo, con competencia en el Distrito de Putumayo.

PROVINCIA DE LORETO

- Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.
- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, sede Nauta, en la Provincia de Loreto, Distrito de Nauta.

PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

PROVINCIA DE REQUENA

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena.

PROVINCIA DE UCAYALI

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN

- Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Ucayali, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DEL CORONEL PORTILLO

- Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali.
- Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.
- Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, sede Pucallpa.
- Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali, con sede en Pucallpa.
- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campoverde.
- Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

PROVINCIA DE ATALAYA

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.

PROVINCIA DE PADRE ABAD

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, con competencia en la Provincia de Padre Abad, excepto el Distrito de Irazola y Curimana.
- Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Padre Abad, en la Provincia de Padre Abad, Distrito de Irazola, con competencia en el Distrito de Irazola y Curimana.

PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

PROVINCIA DE PURUS

- Fiscalía Provincial Penal de Purús.

Artículo Tercero.- Crear las plazas fiscales que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Facultar al señor Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Ucayali, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

847334-1

Designan Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Amazonas, Pasco y Santa

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS Nº 126-2012-MP-FN-JFS

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 079-2008-MP-FN-JFS de fecha 14 de noviembre de 2008, se designó al doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 062-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de mayo de 2012, se creó la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, la misma que entrará en funcionamiento a partir del 01 de octubre de 2012.

Que, mediante Oficio Nº 302-2012-F.SUPR.CI.-MP-FN-(DESP.), el señor doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de los doctores Macedonio Amado Arenas Neyra como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, y Teodoro Clementino Robles Rosales, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo Nº 2870, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 7 y 10 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 079-2008-MP-FN-JFS de fecha 14 de noviembre de 2008.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor TEODORO CLEMENTINO ROBLES ROSALES, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas y Pasco, respectivamente, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

847334-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIS SUPREMOS Nº 127-2012-MP-FN-JFS

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 062-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de mayo de 2012, se creó la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa, la misma que entrará en funcionamiento a partir del 01 de octubre de 2012.

Que, mediante Oficio Nº 312-2012-F.SUPR.CI.-MP-FN-(DESP.), el señor doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación de la doctora Ruth Mariel González Sánchez, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo Nº 2877, adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RUTH MARIEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Santa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Fiscal Superior mencionada en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

847334-3



Convierten y modifican denominación de fiscalías de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2522-2012-MP-FN

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTOS:

El Informe Nº 033-2012-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 28 de agosto del 2012, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y la opinión del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Loreto, en Fiscalías Superiores Penales de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 01 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, se aprobó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2011-JUS, se aprobó la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-JUS, especificándose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Loreto, el 01 de octubre del 2012; por lo que se hace necesario convertir y delimitar las competencias de los despachos fiscales a la nueva estructura aprobada mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre del 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958;

Que, por Resolución Nº 125-2012-MP-FN-JFS de fecha 25 de setiembre del 2012, según Acuerdo Nº 2845 de Junta de Fiscales Supremos, se crearon Fiscalías Provinciales para ser implementadas en el Distrito Judicial de Loreto, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Superior Mixta de Loreto, en Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Loreto, las mismas que conocerán los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación.

Artículo Segundo.- Convertir la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Loreto, en Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto.

Artículo Tercero.- La Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, conocerán los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación,

en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Convertir la Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, en Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- Convertir la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, en Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la misma que conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Convertir la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, en Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Octavo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Loreto, en Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Noveno.- La Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, conocerán los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo – Maynas, conocerá los casos en materia civil y familia, adicionalmente, los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Undécimo.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Décimo Segundo.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, en Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas.

Artículo Décimo Tercero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Loreto-Nauta, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Loreto-Nauta.

Artículo Décimo Cuarto.- La Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta, conocerá los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Ramón Castilla, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Ramón Castilla, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Décimo Séptimo.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Octavo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Requena, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Requena, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Décimo Noveno.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Vigésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Datem del Marañón, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Vigésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

847334-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2523-2012-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre del 2012

VISTOS:

El Informe Nº 033-2012-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 28 de agosto del 2012, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y la opinión del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Ucayali, en Fiscalías Superiores Penales de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 01 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, se aprobó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2011-JUS, se aprobó la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-JUS, especificándose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Ucayali, el 01 de octubre del 2012; por lo que se hace necesario convertir y delimitar las competencias de los despachos fiscales a la nueva estructura aprobada mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre del 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958;

Que, por Resolución Nº 125-2012-MP-FN-JFS de fecha 25 de setiembre del 2012, según Acuerdo Nº 2845 de Junta de Fiscales Supremos, se crearon Fiscalías Provinciales para ser implementadas en el Distrito Judicial de Ucayali, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ucayali, en Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, la misma que conocerá los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación.

Artículo Segundo.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ucayali y la Tercera Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ucayali, en Primera y Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali.

Artículo Tercero.- La Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, conocerá los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación.

Artículo Cuarto.- La Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, conocerá los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- Convertir la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, en Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Artículo Séptimo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Coronel Portillo, en Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Artículo Octavo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- La Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, conocerán los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, en Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa.

Artículo Undécimo.- Modificar la denominación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali, en Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Décimo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo, en Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Décimo Tercero.- Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, en Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, las mismas que conocerán los casos en materia civil y familia.

Artículo Décimo Cuarto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Campoverde, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Campoverde, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Décimo Quinto.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campoverde, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Sexto.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yarinacocha, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Décimo Séptimo.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito - Sede Yarinacocha.

Artículo Décimo Octavo.- La Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo efecto se avocará a los casos que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Noveno.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, conocerá los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Atalaya, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Atalaya, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.



Artículo Vigésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Padre Abad, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Padre Abad, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Vigésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Padre Abad, conocerá los casos en materia civil y familia, adicionalmente, los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Quinto.- convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puerto Inca, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Vigésimo Sexto.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia.

Artículo Vigésimo Octavo.- La Fiscalía Provincial Penal de Purús, conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, así como los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

847334-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2529-2012-MP-FN

Lima, 27 de setiembre del 2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 062-2011-MP-FN-JFS, de fecha 28 de junio de 2011, se dispuso creó el Distrito Judicial de Sullana, con competencia en las Provincias de Talara, Sullana y Ayabaca;

Que, a mérito de dicha creación, se estableció que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Talara, Sullana y Ayabaca, sea competente para conocer aquellos procesos que se encuentren en liquidación; mientras que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Talara, Sullana y Ayabaca, se encargue de los procesos que se inicien bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 347-2009-MP-FN de fecha 18 de marzo del 2009, se convirtió la Primera Fiscalía Superior Mixta de Sullana, en Primera Fiscalía Superior Penal de Sullana, a efectos que conozca las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación; asimismo, se convirtió la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Sullana, en Segunda Fiscalía Superior Penal de Sullana, para que conozca las apelaciones y recursos de queja de los casos que se inicien con el

nuevo Código Procesal Penal;

Que, a través del Oficio Nº 121-2011-MP-FN-PJFS-SULLANA, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, solicitó se amplíe la competencia de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana, así como de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Liquidación, a efectos que éstas puedan conocer, en adición a sus funciones, los casos que se desarrollen en el marco del nuevo Código Procesal Penal;

Que, de acuerdo a la información que se precisa en el Oficio antes referido, así como de los reportes estadísticos detallados en el Informe Nº 05-2012-MP-FN-PJFS-SULLANA, se advierte que tanto la Segunda Fiscalía Superior Penal de Sullana, como la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Talara, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Sullana y la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, vienen afrontando un significativo incremento de carga procesal, en razón a la atención de los casos que se tramitan con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal; por lo que deben adoptarse las medidas correspondientes al caso, a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Judicial de Sullana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación del Distrito Judicial de Sullana, en Fiscalía Superior de Apelaciones, siendo su nueva denominación Primera Fiscalía Superior de Apelaciones, la misma que, en adición a sus funciones, conocerá los recursos de queja tramitados con el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal de Talara, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Sullana y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, conozcan, en adición a sus funciones, los procesos penales que se tramiten con el Nuevo Código Procesal Penal en las provincias de Talara, Sullana y Ayabaca, respectivamente; asimismo, continúen conociendo los procesos en estado de liquidación que se vienen tramitando bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 77º literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de la Primera Fiscalía Superior Penal de Sullana, con la finalidad que asuma, de manera progresiva, los casos derivados de los procesos penales, apelaciones y recursos de queja tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Judicial de Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 77º literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Talara, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Sullana y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Ayabaca, con la finalidad que asuman, de manera progresiva, los casos derivados de los procesos penales tramitados con el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Sullana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial de

Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

847334-6

Nombran y dan por concluido nombramiento de Fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2530-2012-MP-FN

Lima, 27 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora RUTH MARIEL GONZALES SANCHEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

847334-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2531-2012-MP-FN

Lima, 27 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1507-2008-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

847334-8

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2511-2012-MP-FN

Mediante Oficio N° 19744-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 2511-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 26 de setiembre de 2012.

DICE:

Artículo Segundo.- (...); designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, con reserva de su plaza de origen.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...); designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

847345-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban convocatoria a la Primera y Segunda Audiencias Públicas Regionales, en las que el Gobierno Regional Amazonas dará cuenta de logros y avances alcanzados

DECRETO REGIONAL Nº 004-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, “El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo”.

Que, con Ordenanza Regional N° 297 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, publicado el 16 de octubre del 2011, se aprobó el Reglamento que Norma la Realización de las Audiencias Públicas 2011-2014 en el Gobierno Regional Amazonas, así como, se aprobó las fechas en que se llevarán a cabo en el presente año 2011; Reglamento que precisa en su artículo 15°, que “La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Presidente Regional mediante Decreto Regional precisando lugar, día y hora, con una anticipación no menor de veinte (20) días antes de la realización de la



misma. Decreto Regional que se publicará en el Diario Oficial o el de mayor circulación nacional"; por lo que estando a lo normado, se debe emitir el Decreto Regional correspondiente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Convocatoria a la PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados; Audiencia que se llevará a cabo en:

CIUDAD : Chachapoyas.
LUGAR : Auditorio de la I.E. "Virgen de Asunta".
DÍA : 20 de octubre de 2012.
HORA : 10.00 a.m.

Artículo Segundo.- APROBAR la Convocatoria a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados; Audiencia que se llevará a cabo en:

CIUDAD : Bagua Grande – Utcubamba.
LUGAR : Centro de Convenciones "El Tambo".
DÍA : 15 de diciembre de 2012.
HORA : 3.00 p.m

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE el Presente Decreto Regional a las Instancias Internas y órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Regional Amazonas; así como, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano.

Aprobado y suscrito en San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 20 días del mes de setiembre de 2012.

JOSÉ B. ARISTA ARBILDO
Presidente Regional

846946-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan viajes de funcionarios de CETICOS ILO a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN N° 010-2012-PJA/CETICOS ILO

Ilo, 25 de setiembre de 2012

VISTO

El Memorándum N° 160-2012-GG/CETICOS ILO de fecha 21 de Setiembre del presente año, de la Gerencia General de CETICOS ILO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum del Vistos la Gerencia General de CETICOS ILO remite a la Oficina General de Administración de la Entidad una comunicación indicando que de las coordinaciones realizadas con el Organismo Promotor de las Inversiones de Chile - PROCHILE, el viaje de prospección a la ciudad de Antofagasta-Chile se realizará del 02 al 06 de Octubre del presente año,

por lo que se deberá realizar las acciones que resulten necesarias para tal fin.

Que, el viaje de prospección a la ciudad de Antofagasta-Chile tiene por finalidad promocionar nuestro sistema y participar en reuniones con empresarios del rubro de servicios a la Minería de Antofagasta con la finalidad de darles a conocer las ventajas del sistema de CETICOS ILO, así como captar su interés en instalarse en CETICOS ILO con la finalidad de brindar servicios a la minería de la Región Macro Sur de nuestro país, atrayendo de esta manera tecnología e inversiones de dichos empresarios; asimismo debe tenerse en consideración que el Centro de Exportación, Transformación, Comercialización y Servicios de Ilo CETICOS ILO, es un organismo público descentralizado competente para promover estrategias de promoción de las actividades y servicios permitidos a desarrollarse en sus instalaciones con fines de exportación, promoviendo y difundiendo la imagen y ventajas del Perú y de la Región Moquegua en materia de inversiones y exportaciones, en ese sentido el viaje de prospección a la ciudad de Antofagasta-Chile resulta importante, puesto que viene a constituir una oportunidad para establecer vínculos y relaciones institucionales con empresarios de dicho país.

Que, la Junta de Administración de CETICOS ILO en Sesión N° 016-2012-CETICOS ILO, ha autorizado el viaje de los siguientes funcionarios; Sr. Alberto Esteban Portugal Vélez Presidente de la Junta de Administración de CETICOS ILO; Abog. Jorge Alejandro Pacora Fuentes Gerente General (e) de CETICOS ILO y Hernan Alberto Salinas Gómez Director de Promoción y Desarrollo (e) de CETICOS ILO, para que en representación de la institución participen en el viaje de prospección a la ciudad de Antofagasta-Chile a desarrollarse los días 02 al 06 de Octubre del presente año.

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellos, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú y;

De conformidad con la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 28569, Ley de Autonomía de los CETICOS, Ley N° 29014, Ley que adscribe a los CETICOS a los Gobiernos Regionales de su Región y la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y con la visación de la Gerencia General y Asesoría Legal;

SERESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los funcionarios de CETICOS ILO; Sr. Alberto Esteban Portugal Vélez Presidente de la Junta de Administración de CETICOS ILO; Abog. Jorge Alejandro Pacora Fuentes Gerente General (e) de CETICOS ILO y Hernan Alberto Salinas Gómez Director de Promoción y Desarrollo (e) de CETICOS ILO, para que en representación de la institución participen en el viaje de prospección a la ciudad de Antofagasta-Chile a desarrollarse los días 02 al 06 de Octubre del presente año, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Centro de Exportación, Transformación, Comercialización y Servicios de Ilo - CETICOS ILO, conforme al Informe N° 149-2012-OGA/CETICOS ILO, de acuerdo al siguiente detalle:

Alberto Esteban Portugal Vélez

Viáticos	US\$ 800.00
Pasaje	US\$ 225.18

Jorge Alejandro Pacora Fuentes

Viáticos	US\$ 800.00
Pasaje	US\$ 225.18

Hernan Alberto Salinas Gómez

Viáticos	US\$ 800.00
Pasaje	US\$ 225.18

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios Sr. Alberto Esteban Portugal Vélez Presidente de la Junta de Administración de CETICOS ILO; Abog. Jorge Alejandro Pacora Fuentes Gerente General (e) de CETICOS ILO y Hernan Alberto Salinas Gómez Director de Promoción y Desarrollo (e) de CETICOS ILO, deberán presentar a la institución su informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos recibidos.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General de CETICOS ILO, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO E. PORTUGAL VELEZ
Presidente
Junta de Administración

846921-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban modificaciones al Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas - San Martín - La Libertad - Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2012-GRSM/CR

Moyobamba, 8 de Agosto del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley Nº 29768 – Ley de la Mancomunidad Regional, establece el marco legal de la Mancomunidad Regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190º de la Constitución Política del Perú, que contribuye a mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo necesario precisar que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional

y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 027-2011-GRSM/CR, de fecha 07 de noviembre del 2011, el Consejo Regional de San Martín aprobó la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29768, Ley de la Mancomunidad Regional;

Que, en el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 030-2012-GRSM/CR, de fecha 16 de diciembre del 2011, el Consejo Regional de San Martín aprobó los Estatutos de la Mancomunidad Regional que cuenta con seis (06) Capítulos y veinticinco (25) artículos, conforme al texto que se adjunta a la Presente Ordenanza Regional;

Que, del 26 al 28 de abril del presente año, se desarrolló en la ciudad de Cajamarca la VII Asamblea de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca, en la que en su primer acuerdo se aprobó la modificatoria a los Estatutos de la Mancomunidad Regional aprobadas el 04 de diciembre del 2011;

Que, en el numeral 3) de los acuerdos adoptados en el Acta Nº 007-2012-GRSM/CR-CMR, de fecha 11 de julio del presente año, la Comisión de la Mancomunidad Regional del Consejo Regional de San Martín, recomienda por la aprobación de la modificación al Estatuto de la Mancomunidad Regional aprobada en la VII Asamblea de la Mancomunidad Regional. Refiriéndose que será presentada en la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Regional;

Que, las modificaciones se hicieron a pedido de la Mesa Directiva de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca, los cambios propuestos fueron discutidos por los Consejeros Regionales participantes en la VII Asamblea de la Mancomunidad Regional, realizada en la ciudad de Cajamarca, no se modificaron aspectos sustanciales, solamente se refirieron a: 1) Artículo 1º: Constitución y Denominación: se cambió de "Mancomunidad del Nor Oriente" por "Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca"; 2) Artículo 2º Naturaleza Jurídica: Se ha incluido la precisión que la Mancomunidad Regional se rige por Ley y el Presente Reglamento; 3) Artículo 3º Alcance Territorial: Se ha eliminado la redundancia que precisaba que la Mancomunidad Regional no es nivel de Gobierno; 4) Artículo 5º Objetivo: Se ha mejorado el texto con los términos usuales de la Planificación Gubernamental; 5) Artículo 6º Plazo de Duración: Se eliminó la duración de diez años y se estableció que es indeterminada; 6) Artículo 12º Organización de la Asamblea de la Mancomunidad Regional: se ha ordenado mejor el texto para un mejor entendimiento sin cambios en la estructura establecida por los estatutos aprobados en la VI Asamblea; 7) Otras modificaciones son de orden operativo y no afectan al espíritu de la Mancomunidad Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevada a cabo el día viernes 03 de agosto del 2012, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR las modificaciones al Estatuto de la Mancomunidad Regional, la que fuera aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 030-2012-GRSM/CR, de fecha 16 de diciembre del 2011; modificaciones que fueron aprobadas en la VII Asamblea de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca realizada en la ciudad de Cajamarca.



Artículo Segundo: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, realizar todos los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín, y en el diario Oficial "El Peruano", asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS
Presidente
Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los ocho días del mes de agosto del dos mil doce.

Por tanto:

Mando se Publique y Cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional
Gobierno Regional de San Martín

846468-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican en el cargo a Asesor II de la Alcaldía Metropolitana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262

Lima, 19 de septiembre de 2012

VISTOS; el Proveído N° 6454-12 de fecha 19 de setiembre de 2012 de la Gerencia Municipal Metropolitana, recaído en el Memorando N° 2006-2012-MML/SGC de fecha 18 de setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 173 de fecha 31 de enero de 2011 se designó a partir del 01 de febrero de 2011, al señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO POZO CHÁVEZ, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, Plaza N° 00503 de la Alcaldía Metropolitana, desarrollando funciones de Subsecretario General de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 023 de fecha 16 de enero de 2012, se designó a partir del 17 de enero de 2012, al señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO POZO CHÁVEZ como funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 059 de fecha 01 de febrero de 2012, se confirma al señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO POZO CHÁVEZ en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, Plaza N° 00503 de la Alcaldía Metropolitana, así como funcionario responsable de entregar información que demanden los ciudadanos a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 444-2012-MML-GA-SP de fecha 22 de marzo de 2012,

se designó a partir del 09 de marzo de 2012, al señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO en el cargo de confianza de Subsecretario General, Nivel F-3, de la Secretaría General del Concejo, desarrollando funciones de Asesor de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante los documentos del visto, se propone cambios en el personal de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a partir del 19 de setiembre de 2012, al señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO POZO CHÁVEZ en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, Plaza N° 00503 de la Alcaldía Metropolitana, quien ejercerá las funciones de Subsecretario General de la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- CONCLUIR a partir del 19 de setiembre de 2012, la designación del señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO CHÁVEZ como funcionario responsable de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir del 19 de setiembre de 2012, al señor NESTOR RICARDO CASTILLO RISCO, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en adición a sus funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Subgerencia de Personal efectúe las acciones que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución dentro del marco de la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

846788-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Regulan la provisión de estacionamientos vehiculares en el distrito

ORDENANZA N° 373-MDB

Barranco, 6 de setiembre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria N° XVII de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 05-2012-CAJ-MDB de la Comisión de Asuntos Jurídicos que propone al Concejo la Ordenanza que regula la provisión de estacionamientos vehiculares en el distrito, estando a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular; en el artículo 46°, numeral 3.6.4 artículo 79°, numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Informe N° 161-2012-SGOPCyCU-GDU/MDB del 14.06.2012 e Informe N° 433-2012-GAJ-MDB del 19.06.2012 con el voto en MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISION DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES EN EL DISTRITO DE BARRANCO
CAPITULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los requerimientos mínimos complementarios para la elaboración de proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, en lo referente al Estacionamiento Vehicular para trámites de licencia de Obra y de Funcionamiento; así como incentivar la inversión privada en la construcción de Playas y Edificios de Estacionamiento que coadyuven a la solución del déficit de estacionamientos en las zonas residenciales y comerciales en la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanzará a toda persona natural o jurídica que desee realizar proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, así como solicitar licencia de apertura de establecimiento de locales comerciales en la jurisdicción del distrito de Barranco.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Estacionamiento Vehicular: Área exclusiva destinada para la ubicación de un vehículo, dentro del predio público o privado, en áreas libres o techadas.

Área de Estacionamiento: Área destinada para la ubicación de los estacionamientos vehiculares en las edificaciones, pudiendo estar éstas en superficies techadas o sin techar, sótanos o semisótanos, de uso público o privado.

Playa de Estacionamiento: Son estacionamientos colectivos construidos en predios de propiedad pública o privada, en superficies techadas o sin techar; que cuentan con los servicios mínimos reglamentarios para uso público o privado.

Edificio de Estacionamientos: Son estacionamientos colectivos construidos en predios de propiedad privada, con la finalidad principal de proporcionar estacionamientos vehiculares para compensar el déficit de éstos en las edificaciones, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Podrán ser construidos en varios niveles y/o en sótanos; debiendo contar con los servicios reglamentarios y ser destinados a la venta y/o alquiler al público para estacionamientos vehiculares.

Déficit de Estacionamiento: Está determinado por el número de estacionamientos que no se puede resolver dentro del predio de acuerdo a lo normado en el Reglamento nacional de Construcciones.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4º.- Toda Unidad Inmobiliaria de vivienda, comercio, talleres, servicios u otro debe de contar con espacios suficientes que permitan cubrir la demanda de estacionamiento dentro del predio.

Artículo 5º.- Para el caso de Viviendas se debe proveer de por lo menos 1 estacionamiento por cada unidad inmobiliaria.

Para otros usos será de acuerdo a lo normado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 6º.- No se aprobarán proyectos, ni se entregará licencias de edificación, así como licencias de apertura de establecimientos en locales comerciales, que tengan déficit de estacionamientos.

En lotes situados en esquina, no se permitirá el ingreso al estacionamiento a través de los martillos de las veredas y/o áreas destinadas a paraderos de uso público.

Artículo 7º.- La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos del Colegio de Arquitectos del Perú con base a la precalificación, Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios de la Municipalidad de Barranco, desaprobará los proyectos para Licencia de Obras en cualquiera de sus formas o modalidades, cuando éstos tengan déficit de estacionamientos.

CAPITULO IV
DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 8º.- La dotación de estacionamientos vehiculares fuera del predio se autorizará excepcionalmente sólo en los siguientes casos:

a) Cuando el predio en que se va a realizar la ampliación, modificación y/o remodelación, tenga elementos estructurales que por su función son necesarios mantener, que impidan la construcción de rampas, accesos, circulación interna o espacios adecuados para el estacionamiento de los vehículos requeridos; lo cual será sustentado mediante informe técnico de profesional responsable el mismo que será evaluado por la respectiva Comisión Técnica calificadora de Proyectos.

b) Cuando por el cambio de zonificación y/o modificación de la actividad urbana de una edificación existente que se encuentre autorizada por la Municipalidad de Barranco, se incremente el requerimiento de estacionamientos vehiculares y no sea posible ubicarlo en su totalidad dentro del predio.

c) Cuando el inmueble tenga frente, a vía de circulación exclusiva de peatones y no sea posible generar un acceso desde la vía más cercana de circulación vehicular.

d) En lotes cuyo frente de a paraderos u otros obstáculos que obstruyan el ingreso y salida de los vehículos al área de estacionamiento.

e) En predios de uso cultural (Galerías de arte, Museos, etc.) que no cuenten con áreas destinadas a estacionamiento público.

f) En predios destinados para el comercio local menor (bodega de abarrotes, librerías, panaderías y otros) que cuenten con una superficie menor a 40 m²., en cuyo caso el parqueo podrá realizarse en la vía pública frente a su lote.

Artículo 9º.- En los casos previstos en el artículo anterior, el déficit de estacionamiento se solucionará mediante una de las siguientes formas:

a) La adquisición de estacionamientos mediante escritura pública, en edificios o playas de estacionamiento ubicados a una distancia no mayor de 200 m. del inmueble en que se produce el déficit de estacionamiento. En caso de predios ubicados en la Zona Monumental, la distancia será no mayor a 500 m.

b) La construcción de Edificios o Playas de Estacionamiento, de uso público y/o privado, en terrenos de propiedad privada, los que se podrán ubicar según se trate de uso comercial o residencial, siempre que estén ubicados a una distancia no mayor de 200 m. del predio en que se produce el déficit de estacionamiento. En caso de predios ubicados en la Zona Monumental, la distancia será no mayor a 500 m.

b.1 Se permitirá la construcción de playas y edificios de estacionamiento, en cualquier calle, jirón o avenida con zonificación comercial.

b.2 En zonas monumentales necesariamente debe contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.

c) El arrendamiento de estacionamientos vehiculares en playas o edificios de estacionamientos públicos o privados debidamente autorizados, a una distancia no mayor a 500 m. debes ser registrado en la Ficha Catastral del local comercial, como requisito para obtener la Licencia de Apertura de Establecimiento.



Para satisfacer el déficit en la modalidad de alquiler en playa o edificio de estacionamiento, deberá presentarse el Contrato Legalizado Notarialmente en el que se indique la disponibilidad de los espacios que cubran el déficit de estacionamiento del local comercial y una Declaración Jurada con legalización Notarial, comprometiéndose a mantener el Contrato de Arrendamiento en tanto esté vigente la Licencia de apertura de Establecimiento y se destine el local comercial al giro autorizado; caso contrario se iniciará proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

d) La habilitación de áreas públicas como zonas de parqueo, en caso de predios cuyo uso cultural se encuentre debidamente autorizado (Galerías de Arte, Museos, etc.).

CAPITULO V

REQUISITOS ARQUITECTONICOS Y DE OCUPACION PARA EDIFICIOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 10º.- Deberán respetarse las alturas de edificación establecidas, de acuerdo a la zonificación en que se ubiquen los predios, respetando el entorno urbano y el diseño del edificio el que deberá tener características y acabados que armonicen con las edificaciones vecinas, no permitiéndose la colocación de ningún tipo de anuncio exterior. Podrán construir uno o más sótanos, si la característica del terreno lo permitiera.

De estar en zona monumental deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 11º.- Para el caso de sótano de estacionamiento deberá tener rampa de acceso y salida de 6.00 m. de ancho, con un tramo recto de 3.00 m. a nivel de vereda, contados desde la línea de propiedad del predio, con una pendiente máxima de 15%.

En caso de tener semisótano el ancho de la rampa puede tener 3.00 m de ancho mínimo con un tramo recto de 3.00 m. y el nivel del primer piso podrá elevarse a una altura máximo de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda, pudiendo incluirse el área del retiro, salvo los ochavos en esquina.

Artículo 12º.- Deberán contar únicamente con los siguientes ambientes en planta baja:

- a) Caseta de Control, Vigilancia y administración.
- b) Servicios Higiénicos para hombres y mujeres.
- c) Depósito de limpieza.

Artículo 13º.- El acceso y salida de autos, debe contar con puertas que no invadan la vereda y que sean accionadas desde la caseta de Control.

Artículo 14º.- Estará prohibido el uso del claxon o cualquier otro elemento que cause ruido dentro de los edificios o playas de estacionamientos.

Artículo 15º.- Los propietarios de los estacionamientos deberán constituir una Junta de Propietarios y aprobar su Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27157 y su reglamento D.S. 008-2000-MTC y modificatorias.

Artículo 16º.- Se deberá asegurar la evacuación de humos, de ser necesario por medios mecánicos. Igualmente se debe asegurar la iluminación natural y artificial.

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 17º.- Los terrenos de playas de estacionamiento deberán cercarse con paredes propias a una altura de 2.50 m. mínimo, tarrajeadas y pintadas. Las que den al exterior deberán tener acabados similares a los predios colindantes, debiendo respetar las ubicadas en esquina los ochavos. El piso será de concreto o asfalto, en ningún caso de tierra.

Las puertas de ingreso deberán tener acabado, retirada 3.00 m. del límite de propiedad, con un ancho mínimo de 3.00 m. y ochavos a 45°, pudiendo ser levadizas, plegadizas o batientes, que no invadan la vereda.

Deberá contar con un ambiente de guardiania y baños para hombres y mujeres.

No se permitirá anuncio comercial de playa de estacionamiento ni otros.

De estar en zona monumental deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 18º.- Se debe respetar las normas de eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad.

Artículo 19º.- Además de las condiciones de la presente Ordenanza, se deberá considerar lo establecido en el reglamento Nacional de Edificaciones, en lo que corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

846443-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2012

La Molina, 27 de setiembre de 2012

VISTO: El Informe N° 171-2012-MDLM-GAT, de fecha 24 de setiembre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 260-2012-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 24 de setiembre de 2012, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 235, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de agosto del 2012, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2012;

Que, el Artículo Segundo de la norma, señala que el 28 de setiembre de 2012, vence el plazo de su vigencia;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 235 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 260-2012-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 171-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 382-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º

numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el “Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina”, hasta el 31 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Ejecutoría Coactiva Administrativa, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

847075-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba “Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral”

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 015 -2012**

La Molina, 27 de setiembre de 2012

VISTO: El Informe N° 172-2012-MDLM-GAT, de fecha 26 de setiembre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 635-2012-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 26 de setiembre de 2012, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba “Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 226, publicado el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 013-2012 publicado el 31 de julio de 2012 en el Diario Oficial “El Peruano”, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 226-MDLM hasta el 28 de setiembre de 2012;

Que, resulta conveniente brindar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza 226, toda vez que se advierte gran interés en los contribuyentes del distrito en acogerse al presente beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 635-2012-MDLM-GAT-SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 172-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 384-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2012, la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba “Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

847075-2

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Dejan sin efecto lo dispuesto en la R.A. N° 418-2012-MDPP, que dispuso delegación de diversas funciones en el Gerente Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 705-2012-MDPP**

Puente Piedra, 7 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 418-2012-MDPP de fecha 13 de mayo del 2012; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 418-2012-MDPP de fecha 07 de setiembre de 2012, se delegó en el señor EDWIN ALEXANDER ARANDA ABAD, Gerente Municipal, las facultades que competen al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, contempladas en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y en el Nivel Institucional y, demás actos de aprobación, modificación y/o ampliación de contenido presupuestario que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° y artículos 42° y 43° de la aludida Ley N° 28411, conforme a los considerandos expuestos;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva, quien en materia presupuestal es responsable, de manera solidaria con el Concejo Municipal. (...) Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el Delegado;

Que, por su parte el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 418-2012-MDPP conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

847067-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen exonerar pago de derechos de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil a trabajadores de la Municipalidad

ORDENANZA N° 489-MSB

San Borja, 13 de setiembre de 2012.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, en la XVIII-2012 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2012, el pedido del regidor,

señor Alberto von der Heyde Biosca y la Absolución de Consulta N° 005-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que exonera del pago de los derechos de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 149-99-CDSB-C, la Municipalidad Distrital de San Borja en ejercicio de la autonomía administrativa reconocida constitucionalmente, establece el beneficio de exoneración de pago de los derechos por Apertura de Pliego y Celebración de Matrimonio Civil para los trabajadores nombrados y contratados de la Municipalidad.

Que, a través de las Ordenanzas Municipales N° 389-MSB de fecha 09 de marzo de 2007 y N° 470-MSB de fecha 21 de diciembre de 2011, se modificó la Ordenanza precitada, extendiendo el beneficio de la exoneración a personas naturales que tenían relación contractual con la Municipalidad, pero no relación laboral.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 37°, que los trabajadores municipales tienen dos regímenes laborales; el de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas reglamentarias para el caso de los funcionarios y empleados; y, el de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y normas concordantes, para los trabajadores obreros.

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1057, establece el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios para el Sector Público, el mismo que mediante Sentencia N° 00002-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional en Pleno Jurisdiccional interpretando sus alcances dispone, que a partir de ella el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público compatible con el marco constitucional.

Que, el marco normativo actual ha modificado el escenario legal en que se dictó la Ordenanza N° 149-99-CDSB-C, por lo cual corresponde expedir una nueva norma que establezca el beneficio a los trabajadores de la corporación municipal de los distintos regímenes laborales permitidos por las normas anteriormente citadas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE APERTURA DE PLIEGO MATRIMONIAL Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1°.- Beneficio

Exonérase del pago de los derechos de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja, a los trabajadores (funcionarios, empleados y obreros) contratados bajo los regímenes de la Actividad Pública, de la Actividad Privada y a trabajadores contratados en el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2°.- Requisito

Para acceder al beneficio, los trabajadores deberán encontrarse laborando efectivamente para la Municipalidad a la fecha de ingreso de su solicitud.

Artículo 3°.- Pérdida del beneficio

Son causales de pérdida del beneficio:

- Renuncia.
- Conclusión, término o vencimiento del plazo contractual.
- Resolución Contractual.
- Destitución.
- Suspensión de la relación laboral, cualquiera sea el tiempo de la suspensión.

Artículo 4º.- Responsables

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General a través de la Oficina de Registro Civil y a la Gerencia de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 5.- Procedimiento

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja, a que en el uso de sus atribuciones, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza.

Artículo 6º.- Derogatoria

Deróguense las Ordenanzas N° 149-99-CDSB-C, N° 389-MSB y N° 470-MSB.

Artículo 7º.- Publicación

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

847331-1

Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2012-MSB-A

San Borja, 27 setiembre 2012.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA,

VISTOS, el Informe N° 148-2012/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 18 de setiembre de 2012, el Informe N° 51-2012-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 18 de setiembre de 2012, el Informe N° 438-2012-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de setiembre de 2012, el Memorando N° 821-2012-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en uso de las facultades otorgadas, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 482-MSB publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de febrero del 2012, sobre Beneficio de Regularización Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito, con un plazo de vigencia hasta el 29 de febrero del 2012;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 482-MSB, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza, así como su prórroga; por lo cual mediante Decreto de Alcaldía N° 018-MSB-A en uso de las facultades conferidas se prorrogó el plazo de vigencia de dicho beneficio tributario hasta el 28 de setiembre del año curso;

Que, de acuerdo al Informe N° 438-2012-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSB, al encontrarse sustentada en los argumentos expuestos por las áreas técnicas competentes así como en la normativa vigente;

Que, es política de la administración brindar las máximas facilidades a los vecinos del distrito, a fin que puedan sanear sus obligaciones con la Municipalidad de San Borja, lo cual tendrá incidencia positiva en la recaudación tributaria, por lo que resulta apropiado prorrogar el plazo establecido para el beneficio tributario en referencia.

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre de 2012, el plazo de vigencia establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 482-MSB.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Imagen institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

847330-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Bases del Sorteo “Viaje a Cancún”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 23-2012-MSS

Santiago de Surco, 26 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorándum N° 373-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Técnico N° 017-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, Memorándum N° 346-2012-GACDV-MSS de la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensoría del Vecino y el Informe N° 720-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; mediante los cuales se propone las Bases del Sorteo denominado “Viaje a Cancún”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la empresa Grupo Especializado de Asistencia del Perú S.A.C. (GEA Perú) mediante Carta de fecha



05.09.2012, registrada como DS N° 2279432012, comunica que, como parte de su propuesta técnica para la Adjudicación Directa Pública N° 001-2012-CE-MSS, propuso como una mejora destinada a la motivación a los contribuyentes que efectúen sus pagos puntuales, la entrega de un paquete turístico a Cancún. En cumplimiento de esta propuesta, requieren que la Municipalidad realice el sorteo entre los contribuyentes que hayan efectuado sus pagos puntuales y entregue los nombres de los ganadores hasta el 15 de octubre del presente año;

Que, mediante Memorándum N° 346-2012-GACDV-MSS del 07.09.2012, el Gerente de Atención al Ciudadano y Defensoría Vecinal, alcanzar a la Gerencia de Administración Tributaria la carta que hiciera llegar a la empresa GEA Perú, proveedor del servicio del seguro de asistencia para el VSP, mediante la cual formaliza el compromiso de entrega del paquete turístico para dos (02) personas; por lo que solicita la elaboración del dispositivo legal pertinente para la ejecución del sorteo, el cual se llevará a cabo la primera semana del próximo mes de octubre, a fin de cumplir con los plazos que señala la carta;

Que, con Memorándum N° 373-2012-GAT-MSS del 19.09.2012, la Gerencia de Administración Tributaria adjunta el Informe Técnico N° 017-2012-SGORT-GAT-MSS del 17.09.2012, de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, presenta la propuesta normativa, a través del cual, se propone las bases para el sorteo "Viaje a Cancún", como un incentivo dirigido a los vecinos del distrito que cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias municipales del año 2012, sorteo que no irroga gastos adicionales a la Municipalidad, puesto que el premio será otorgado por la empresa GEA Perú, asimismo se constituye en una práctica de refuerzo positivo, toda vez que los vecinos que sí cumplen con sus obligaciones dentro de los plazos legales, pueden obtener un premio como recompensa a su comportamiento diligente, permitiendo mejorar la efectividad de la recaudación del año corriente y reducir la expectativa del saldo por cobrar para los ejercicios posteriores;

Que, asimismo la Gerencia de Administración Tributaria sustenta la propuesta normativa indicando que se está siguiendo la línea trazada en el Decreto de Alcaldía N° 05-2012-MSS, mediante el cual se aprobaron las bases para el sorteo "Premiamos su cumplimiento". En tal sentido se proponen las siguientes condiciones generales del sorteo: a) Participarán los contribuyentes "Persona natural", entendiéndose como tal a las sociedades conyugales y personas mayores y menores de edad; b) No deben registrar deuda tributaria, ni por el año corriente ni por años anteriores, c) Deben haber realizado el pago de la tercera cuota del año 2012, para el efecto se entiende como cuota a la compuesta por el Impuesto Predial y la Tasa de Arbitrios, según su vencimiento; d) Se beneficiarán con mayor cantidad de opciones de participación los contribuyentes que efectúen sus pagos mediante la página web de la municipalidad o por los canales ofrecidos por los bancos con los cuales se tiene convenio de recaudación vigente;

Que, con Informe N° 720-2012-GAJ-MSS del 20.09.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el señor Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno a través de Decretos de Alcaldía y que conforme al Artículo 42° de la citada norma, a través de este tipo de norma además de establecerse normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, correspondiendo se apruebe el sorteo propuesto mediante Decreto de Alcaldía, por tanto se eleva la propuesta normativa al Despacho de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada Ley Orgánica;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, conforme se aprecia de lo señalado en los informe sustentatorios, la finalidad de la propuesta normativa es

constituir un incentivo dirigido a los vecinos del distrito que cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias municipales del año 2012, no constituyendo esta propuesta la generación de mayores gastos a la administración municipal conforme se indica en el Informe Técnico N° 017-2012-SGORT-GAT-MSS;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. La referida norma establece, además, en el numeral 3.2, como supuesto de excepción a la prepublicación que "Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, en el caso de la norma propuesta, se observa que ésta supone el otorgamiento de beneficios a los contribuyentes del distrito, por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que ésta se encuentra en la excepción establecida en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resultando innecesaria su prepublicación, conforme se indica en el Informe Técnico N° 017-2012-SGORT-GAT-MSS; opinando por la procedencia del proyecto de la propuesta normativa, correspondiendo elevar el mismo ante el despacho del señor Alcalde, para que conforme a sus facultades emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 720-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las Bases del Sorteo "Viaje a Cancún", que en Anexo I, en catorce (14) Artículos, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el cual, será publicado en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Recursos Humanos; así como la difusión de la misma a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

846688-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 432-MSS, que dispone beneficios de descuento de pago de multas administrativas en estado coactivo y condonación de costas procesales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 24-2012-MSS

Santiago de Surco, 27 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 381-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 247-2012-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 730-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Ordenanzas N° 432-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 432-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.08.2012, se aprobó un Beneficio para el Pago de Multas Administrativas en Ejecución Coactiva y Condonación de Costas Procesales;

Que, la Primera Disposición Final de la acotada Ordenanza, estableció su vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el último día hábil del mes de setiembre del 2012; asimismo, en la Cuarta Disposición Final se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza; así como para prorrogar su vigencia;

Que, mediante el Informe N° 247-2012-SGEC-GAT-MSS, del 24.09.2012, de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, recogiendo la iniciativa contenida en el Informe N° 222-2012-ATFV-SGEC-GAT-MSS de fecha 24.09.2012, remite el proyecto de prórroga del beneficio aprobado por Ordenanza N° 432-MSS, señalando que se observa una tendencia al incremento del número de pagos en comparación con los primeros días de vigencia de la Ordenanza, lo cual demostraría que existe voluntad por parte de los vecinos infractores a regularizar sus adeudos con los beneficios de la Ordenanza 432-MSS, resultando conveniente prorrogar su vigencia por un periodo adicional, hasta el 31.12.2012, a fin de satisfacer la demanda de este grupo de vecinos que de manera voluntaria deseen regularizar sus deudas ante esta Administración Municipal;

Que, mediante Informe N° 381-2012-GAT-MSS, del 27.09.2012, la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando el Informe N° 247-2012-SGEC-GAT-MSS, señala que la propuesta normativa no implica la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes y por el contrario propone la ampliación de la vigencia de una norma que otorga beneficios a los administrados, por lo que considera procedente la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 432-MSS, hasta el 31.12.2012. Igualmente precisa que tratándose de una norma que otorga beneficios, resulta innecesaria la prepublicación del proyecto de Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3.2. del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, mediante Informe N° 730-2012-GAJ-MSS del la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la prórroga de la Ordenanza N° 432-MSS, debiendo emitirse el dispositivo correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza 432-MSS, que dispone beneficios de descuento de pago de multas administrativas en estado coactivo y condonación de costas procesales, hasta el 31.12.2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

847421-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL****Aprueban Reglamento del Comercio
Ambulatorio de la provincia de Huaral****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2012-MPH**

Huaral, 24 de agosto del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Comercio Ambulatorio en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9° inciso 8) señala que “corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto Acuerdos”. Asimismo en el Artículo 83° de la citada ley, en su numeral 3.2, determina que las Municipalidades Distritales “Regulan y controlan el Comercio Ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por las Municipalidades Provinciales”.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, en su Artículo 10° señala que las municipalidades podrán autorizar la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, para los cuales deben aprobar las disposiciones correspondientes.

Que, el acelerado y desordenado crecimiento de las ventas de productos en la vía pública de las céntricas calles de la ciudad impide el libre tránsito peatonal y vehicular, poniendo en peligro la seguridad, la integridad física y la vida de los mismos vendedores y usuarios de estos servicios, por lo que es obligación de la Municipalidad preservar las arterias viales y los espacios públicos en general, procurar el desarrollo urbano ordenado y el ornato, por lo que en ese contexto, es necesario que se regulen las actividades comerciales en su conjunto con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, dichas normas deben adecuarse a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Memorandum N° 483-2012/MPH/GSCyGA de fecha 22 de Mayo del 2012, la Gerencia de



Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, señala que ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Municipal, que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, que tiene como objetivo normar los aspectos técnicos administrativos, que regulan el uso adecuado del espacio público para el Comercio Ambulatorio del Distrito de Huaral.

Que, a través de Informe N° 0086-2012-GFC-MPH de fecha 04 de Junio del 2012, la Gerencia de Fiscalización y Control, recomienda al Pleno del Concejo Municipal la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, que tiene como objetivo normar los aspectos técnicos administrativos, que regulan el uso adecuado del espacio público para el Comercio Ambulatorio del Distrito de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 735-2012-MPH-OAJ de fecha 10 de Agosto del 2012, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que desde el punto de vista legal se justifica la Aprobación del Proyecto de Ordenanza promovida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, que tiene como objetivo normar los aspectos técnicos administrativos, que regulan el uso adecuado del espacio público para el Comercio Ambulatorio del Distrito de Huaral; ya que dicho proyecto cuenta con los aportes de la Gerencia de Fiscalización y Control, por lo que recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, a través de Dictamen N° 002-2012-CCYSP-MPH de fecha 23 de Agosto del 2012, la Comisión de Comercialización y Servicios Públicos del Concejo Municipal, recomienda al Pleno del Concejo la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las atribuciones contenidas en los incisos 8° y 14° del Artículo 9°, así como el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con el Voto Unánime del Pleno del Concejo, aprobaron la siguiente.

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral, el mismo que consta de ocho (08) Capítulos, cuarenta y dos (42) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 01°.- Los Gobiernos Locales, tienen como finalidad representar al ciudadano, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, correspondiendo además, regular y controlar el comercio que se ejecuta en la vía pública.

Artículo 02°.- El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos técnicos y administrativos, que norman los procedimientos para la obtención de la Autorización ó Permiso Municipal para el desarrollo de actividades comerciales, que regulan el uso adecuado del espacio público, para el comercio ambulatorio del Distrito de Huaral, con el objeto que los ciudadanos recuperen el estado de derecho de la calidad de vida urbana.

Artículo 03°.- De la Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Ley N° 25988 – Carné de Salud.

e) Decreto Supremo N° 007-98/SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control g/Sanitario de Alimentos y Bebidas.

f) Decreto Legislativo N° 613 – Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

g) Ordenanza Municipal N° 006-2004-MPH.

h) Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPH.

Artículo 04°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Artículo 05°.- SUJETOS OBLIGADOS

Las personas naturales, empadronadas como comerciantes en la vía pública en la Municipalidad, se encuentran obligadas a obtener Autorización Municipal en sus distintas modalidades para el desarrollo de las mismas. Para ello, deberán de tramitarla conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 06°.- Los giros y/o actividades que por su naturaleza peculiar se encuentran contempladas en la presente Ordenanza son:

CÓDIGO	GIRO
001	Diarios y Revista
002	Lustradores de Calzados
003	Emolientes, Quinua, Maca y Bebidas sin Alcohol
004	Dulces Gastronómicos
005	Golosinas
006	Pan, Pasteles, Tamales, Humitas y Quesos
007	Carritos Sandwicheros
008	Plantas y Flores (cementerios)
009	Juguerías
010	Cambistas de Monedas (M.N./M.E.)
011	Alquiler de Celular

Artículo 07°.- El Horario determinado para el Comercio Ambulatorio en la Vía Pública será establecido mediante Resolución de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, previa evaluación técnica y social; dicho horario no deberá exceder de diez (10) horas.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 08°.- Para efectos del Reglamento se entiende por:

Comercio Ambulatorio.-Actividad comercial, que comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines) ofertando bienes y/o servicios que se realizan en lugares autorizados por la municipalidad, cumpliendo con las disposiciones municipales y sanitarias vigentes.

Comercio Estacionario.-Actividad comercial, que comerciantes realizan ocupando con un grado de permanencia sitios o zonas de los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, Jardines) ofertando bienes y/o servicios.

Espacio Público.-Son las áreas de uso público previamente determinadas, en las que la autoridad Municipal puede autorizar el ejercicio temporal del Comercio Ambulatorio y/o Estacionario.

Vendedor Ambulante.-Aquella persona que desarrolla actividad temporal ambulatoria, debidamente autorizado y registrado en el Padrón de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Comercio Ferial Por Campaña.-Es aquel comercio ambulatorio y/o estacionario que se realiza en áreas reguladas o destinadas para tal fin, obedeciendo a fechas festivas como Aniversarios de Creación Provincial o Distrital de Huaral, Fiestas Patrias, Campaña Navideña y

otras que pueden ser motivadas con objetivos turísticos, culturales y agropecuarios, previamente establecidas por Gerencia Municipal.

Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio.- Lugares Públicos autorizados por la municipalidad con carácter temporal para ejercer el comercio ambulatorio y/o estacionario.

Zonas Rígida o Prohibida.-Áreas de la vía pública del Distrito, en las cuales por razones de ornato y/o necesidad, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio ni estacionario.

Autoridad Administrativa.-Es la Municipalidad Provincial de Huaral, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano y la Gerencia de Fiscalización y Control, o las que hicieren sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Autorización Municipal.-Es el Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con la vigencia temporal que literalmente se consigna. También se extenderá con una duración trimestral únicamente por campaña.

Área de Circulación.-Es la superficie urbana pública, destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.

Área de Recreación Pública.-Es la superficie urbana destinada al desarrollo de actividades sociales, deportivas, culturales, de esparcimiento y las áreas verdes de uso público.

Área Libre Pública.-Superficie urbana destinada al uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública.

Calidad en el Servicio.-Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

Capacidad Sostenible.-Cantidad de comercio en la vía pública que pueda ser sostenido en un espacio territorial acorde al Plan Urbano del Distrito y los rubros permitidos aprobados en la presente ordenanza, el cual guarda concordancia con los Planes de Consolidación de las Zonas Comerciales Formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en la vía pública, cuando la situación lo amerite.

Medio de Venta.-Mobiliario usado para la venta.

Módulo.-Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad, susceptible de ser desplazado a voluntad, que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública, en donde el comerciante desarrolla su actividad.

Ornato.-Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Padrón de Comerciantes.-Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad, que ejercen el comercio en la vía pública.

Retención.-Incautación de los bienes que dan origen a la sanción.

Ubicación Sostenible.-Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible.

Mediante Resolución de Alcaldía se podrá crear o suprimir ubicaciones sostenibles dentro del Distrito, previa evaluación técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 09º.- La Municipalidad podrá otorgar autorización para el comercio ambulatorio y/o estacionario en la vía pública, en las zonas previstas y establecidas por este reglamento, a través del órgano competente

(se sugiere mediante Resolución a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, dado que la evaluación socio económica la realizaría la Gerencia de Desarrollo Social y Económico) previa evaluación socio-económica del postulante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10º.- La Licencia ó Autorización se otorgará o renovará a los comerciantes ambulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, les servirá como documento identificatorio para el ejercicio del comercio ambulatorio y/o estacionario en la jurisdicción del Distrito de Huaral, en la zona que se le asigne.

Artículo 11º.- La Licencia Municipal del comerciante ambulante es de carácter temporal, personal e intransferible. El plazo de la misma será de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedición de la misma, pudiendo ésta ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento. En los casos de autorizaciones eventuales, ésta no excederá de los diez (10) días máximos.

La autorización Provisional no determina derecho posesorio del trabajador ambulante sobre el espacio físico en la vía pública que ocupa para el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 12º.- La Licencia o Autorización, sea temporal y/o eventual, que se otorgará a los comerciantes deberá exhibirse en un lugar visible y contener los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos completos.
- b) Documento de identidad.
- c) Fecha de Nacimiento.
- d) Domicilio.
- e) Zona de Trabajo.
- f) Horario de Trabajo.
- g) Giro.
- h) Número de Carné Sanitario.
- i) Fotografía de Frente Tamaño Carné.
- j) Fecha de Caducidad de la Autorización Municipal.
- k) N° de Expediente.

Artículo 13º.- Las características técnicas de los módulos fijos o rodantes destinados al comercio ambulatorio deberán cumplir con las siguientes características:

- La carrocería debe ser constituida de planchas de metal con lunas de vidrio o material acrílico transparente.
- Las medidas de estos módulos serán como máximo los siguientes 2 metros (largo), 2 metros (alto) y 0.8 metros (ancho), dependiendo del ancho de las calles.
- Pintado íntegramente de verde y blanco, contar con un tacho pequeño color verde en la parte exterior para los desperdicios, además de tener una cinta reflectante en el lado que da hacia la calzada ó vía vehicular.
- Sólo se permitirá la ubicación de hasta cuatro (4) módulos por cuadra, de igual ó diferentes rubros.
- Deberán incorporar a sus módulos un balde o deposito de porcelana de diez (10) litros de capacidad (como mínimo) y un deposito para las aguas residuales conectado a un caño para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de alimentos.
- Los alimentos se expenderán en platos y vasos descartables.
- Los módulos contarán con logotipos municipales y con N° de Resolución en lugar visible para el público.

Artículo 14º.- Requisitos para obtener la Autorización Temporal y/o Eventual:

- a) La presentación de una Declaración Jurada que en la cual conste que desempeña el Comercio Ambulatorio como única ocupación económica, así como los datos de su cónyuge ó conviviente; según formato que proporcionará la Municipalidad.
- b) Copia de Documento de identidad.
- c) Certificado Domiciliario.
- d) Recibo de Pago por Derecho de Autorización Municipal.
- e) 02 Fotografías Tamaño Carné.



- f) Carnet Sanitario, en caso de manipulación de alimentos.
- g) Carta de Compromiso de someterse a reubicación a sola solicitud de la Municipalidad.

Artículo 15º.- Los Permisos que se expidan para Instalar Puestos Eventuales con motivos de alguna festividad se registran a las siguientes disposiciones:

- a) Serán aprobados por Acuerdo de Concejo o la instancia a quien delegue (Informe en el cual se indique cual sería el órgano competente).
- b) Tendrán el carácter temporal por lo mismo se expedirá por tiempo determinado.
- c) Los puestos ó lugares asignados, son personales e intransferibles.
- d) El lugar o espacio que ocupará cada puesto de frontis y fondo (largo y ancho) en metros lineales, será previamente autorizados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- e) Los conductores de los puestos, se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando constantemente el mismo orden sin invadir los espacios entre uno y otro y respetando el lugar asignado.

Artículo 16º.- Dentro de los treinta (30) días calendarios anterior al vencimiento de la Licencia, los vendedores, podrán solicitar la renovación de la Licencia en la Gerencia respectiva, quién resolverá en el plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario se aplicará el Silencio Administrativo Positivo.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 17º.- Está terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso de la mercadería, el mobiliario y el equipo según sea el caso, realizar en los espacios públicos, las siguientes actividades:

- a) La comercialización en los espacios públicos, de medicamentos y productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, embutidos, derivados lácteos de conformidad con el D.S. Nº 022-95-AG, Reglamento Tecnológico de Carnes.
- b) El beneficio de animales (aves, ganado ovino, ganado caprino, etc.).
- c) El uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas, amplificadores y otros medios que generan ruidos molestos o nocivos y alteren la tranquilidad del vecindario o de los transeúntes, para la comercialización de todo tipo de bienes y/o servicios.
- d) El lavado, venta y reparación de vehículos.
- e) La venta de todo tipo de artefactos y artículos pirotécnicos.
- f) La venta de alimentos y otros bienes en las cercanías de Hospitales, Clínicas, Instituciones Educativas y atrios de las Iglesias, en un radio de 50 m.
- g) Permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- h) Que, el expendio y comercio de productos autorizados se realice fuera del medio de venta: así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- i) El uso de velas, lámparas u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles dentro del módulo.
- j) Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería, que distorsione la volumetría del mismo.
- k) Estacionar en la vía pública en lugares no autorizados.
- l) No contar con el Uniforme correspondiente o tenerlo desaseado.
- m) No retirar el módulo una vez culminado el horario autorizado.
- n) Comercializar fuera del horario autorizado.
- o) Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.
- p) Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga, así como la comercialización,

tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las Leyes de la República.

- q) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin Registro Sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- r) Comercializar o mantener animales en el medio de venta.
- s) Cambiar de ubicación del medio de venta sin Autorización Municipal.
- t) Traspasar, alquilar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a sus módulos, triciclo, instalación o lugar de trabajo.
- u) Contar con más de un (01) módulo, triciclo o instalación en la vía pública.
- v) Tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización.
- w) Desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos.
- x) El abandono por más de treinta (30) días, del espacio físico asignado al comerciante estacionario, bajo pena de cancelarse la autorización municipal.

Artículo 18º.- Los permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento, son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. Las causales de revocatoria o cancelación definitiva de autorización, son los siguientes:

- a) La conclusión del periodo por la cual fue otorgada.
- b) Incurrir el Titular en más de tres (03) infracciones o prohibiciones del presente Reglamento.
- c) Transferir ó vender la autorización o lugar de ocupación de la vía pública a un tercero.
- d) No renovar la autorización en el plazo señalado en el presente Reglamento.
- e) No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.
- f) Proporcionar información falsa en el trámite de la solicitud de la autorización.
- g) Por fallecimiento del titular.

Artículo 19º.- Los vendedores ambulantes, comprendidos en el Giro de Cambio de Moneda Extranjera solo podrán ejercer esta única actividad, no podrán utilizar ningún tipo de estructura móvil o fija, debiendo respetar la ubicación asignada y su condición de ambulante, su incumplimiento dará lugar a la revocación automática de la autorización municipal otorgada y procediendo a su retiro de la vía pública.

Artículo 20º.- Los comerciantes estacionarios expendrán sus productos en las zonas y sobre módulos expresamente autorizados por la Municipalidad, debiendo ser uniformes en sus características físicas. Las características, diseño y especificaciones técnicas de los módulos se encuentran establecidas en el Artículo 13º del presente Reglamento.

Artículo 21º.- Para la selección de los vendedores ambulantes, que serán ubicados en las zonas permitidas y restringidas, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico o quien haga sus veces; realizará un estudio socio económico de cada uno de los postulantes, luego emitirá un Informe Técnico que dará origen a la Autorización Municipal que será otorgada a una persona por familia.

Artículo 22º.- Los comerciantes estacionarios y ambulantes quedan obligados a ejercer sus actividades debidamente identificados con su fotocheck y uniformes.

CAPITULO V DE LAS VÍAS REGULADAS Y ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 23º.- Declárese áreas reguladas accesibles para el comercio ambulatorio en las siguientes Avenidas y Calles:

- a) Cuadra 01 y 02 de la Calle Aparicio (cuadra 01 esquina con Av. Solar).
- b) Cuadra 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la Calle Derecha.
- c) Cuadra 04, 05 y 06 de la Calle Luis Colán.
- d) Cuadra 01 y 02 de la Calle Andrés Mármol.

- e) Cuadra 01 y 02 de la Calle Benjamín Doig Lossio.
- f) Cuadra 01 de la Av. Solar.
- g) Cuadra 01 al 08 Avenida Cahuas.
- h) Cuadra 02 al 05 de la Av. Mariscal Cáceres.
- i) Cuadra 02 y 03 de la Av. Los Naturales.
- j) Cuadra 04 y 05 de la Calle Morales Bermúdez.
- k) Cuadra 02 y 03 de la Calle Los Ángeles.
- l) Cuadra 01 y 02 de la Calle Camal Viejo.
- m) Cuadra 01 de la Av. Andrés de los Reyes.
- n) Cuadra 01 y 02 de la Calle Grau.
- o) Cuadra 01 de la Av. Chancay.
- p) Cuadra 01 y 02 de la Av. Circunvalación Norte.
- q) Cuadra 04 y 05 de la Av. Circunvalación Este.
- r) Cuadra 03 y 04 Prolongación Morales Bermúdez.
- s) Cuadra 01 de la Calle Bolognesi.
- t) Cuadra 01 de la Calle Leoncio Prado.
- u) Cuadra 01 y 02 de la Calle Mariscal Castilla.
- v) Cuadra 02, 03 y 04 de la Av. Los Ángeles.
- w) Intersección de la Calle Animas con Boulevard Solar.
- x) Intersección de la Calle Animas con la Calle Derecha.

En caso de otras vías no consideradas en esta relación se incluirá previo Informe Técnico de las Gerencias de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental y de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 24º.- Las zonas rígidas o prohibidas para el comercio ambulante están determinadas por las Ordenanzas Municipales N° 008-2009-MPH, con excepción de las vías públicas determinadas en el artículo anterior.

Artículo 25º.- En la zona rígida para el comercio ambulante, establecida mediante ordenanzas municipales, queda totalmente prohibido:

- a) La instalación de kioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la venta de cualquier producto.
- b) La venta de cualquier producto en unidades móviles, suelos o veredas.
- c) Que, los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir sus productos.

Artículo 26º.- En el resto de Área Públicas del Territorio Urbano y Asentamientos Humanos, no contemplados en las Ordenanzas Municipales que determinan las zonas rígidas para el comercio ambulante, se autorizará mediante el Permiso Municipal correspondiente, la presencia de vendedores ambulantes en lugares que no se encuentren ubicados en el frontis de las Instituciones Educativas, Hospitales y atrios de las Iglesias y además no obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 27º.- Son obligaciones de quienes desarrollan actividades comerciales, estacionarias o ambulatorias:

- a) Conducir personalmente su negocio.
- b) Ejercer sus actividades en el espacio y horario autorizado.
- c) Mantener limpio y seguro su sitio de trabajo y la zona de influencia hasta dos (02) metros a su alrededor destinada, para lo cual siempre deberá contar con un recipiente limpio para la basura, según las características que señale la Municipalidad.
- d) Obtener, Portar y Exhibir en lugar visible el Permiso, Autorización o Licencia Municipal correspondiente.
- e) Mantener inalterables los datos consignados en el Permiso o Autorización Municipal.
- f) No expendir bebidas alcohólicas u otras drogas psicotrópicas.
- g) Cumplir con las normas de presentación personal dispuestas por la Municipalidad (Usar mandil y/o guardapolvo en buenas condiciones, así como también deben recogerse el cabello y usar gorro), a efectos de preservar permanentemente la higiene personal.
- h) Respetar a la Autoridad Municipal, acatando los compromisos asumidos en el Permiso o Autorización

Municipal, para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, cumpliendo las sanciones administrativas y prohibiciones que imponga la Municipalidad.

- i) Colaborar con las autoridades en mantener el orden y Seguridad Ciudadana, evitando pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- j) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- k) Respetar el estricto cumplimiento de la asistencia a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.
- l) Colaborar con la difusión de información turística, previa capacitación de la Gerencia correspondiente.

Artículo 28º.- Los vendedores ambulantes deberán abonar a la Municipalidad Provincial de Huaral, los siguientes derechos:

- a) Anualmente por concepto de Licencia ó Autorización Municipal.
- b) Mensualmente por concepto de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana.
- c) SISA Municipal por derecho de ocupación de vía.

CAPITULO VII DE LA COMERCIALIZACIÓN, ORNATO Y SEGURIDAD

Artículo 29º.- El Módulo de Venta empleado por el ambulante no podrá:

- a) Obstruir el paso de los peatones.
- b) Impedir el libre paso a la propiedad privada.
- c) Ubicarse cerca de los hidrantes de bomberos, rampas, cruceos peatonales.
- d) Utilizar sombrilla de cualquier tipo o tamaño sobre o fuera de su módulo.
- e) Utilizar línea de energía eléctrica proveniente de casa u otras que pone en peligro la seguridad de las personas.
- f) Desplazar en sentido contrario al tránsito vehicular o desplazarse por la vereda originando problemas a los transeúntes.
- g) Colocarse en el frontis o en una distancia no menor a cincuenta (50) metros a la redonda de las Instituciones Educativas, Hospitales y atrios de las Iglesias.
- h) El área de estacionamiento para la ubicación de los módulos serán los retiros municipales que contengan un ancho igual o menor a 1.40 m (un metro cuarenta centímetros).
- i) El área de estacionamiento permanente para la ubicación de los módulos será no menor a dos (2) metros antes de cada esquina.

Artículo 30º.- La mendicidad no está reconocida como actividad laboral, por la Organización Internacional del Trabajo, por lo tanto se encuentra sujeto al control municipal. Desde ningún aspecto puede ser considerado para autorizaciones de comercio ambulante.

Artículo 31º.- No se permitirá a menores de edad laborando o permaneciendo dentro del módulo de venta ejerciendo la actividad en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes, en caso de comprobarse esta situación se procederá al retiro del módulo, notificándose administrativamente a su conductor y de reincidir se le suspenderá definitivamente la autorización.

Artículo 32º.- La densidad de los vendedores ambulantes por tramo, manzana, sector y características de los módulos, será determinada tomando en cuenta la viabilidad del ornato, tránsito y seguridad de la zona; para ello las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, Desarrollo Social y Económico y Defensa Civil o quienes hagan sus veces, en forma conjunta elaborarán un Informe Técnico.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33º.- Constituye Infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 34º.- Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad:



CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES	
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
SCYGA 0152	Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza – 1era. Oportunidad.	3% UIT	Suspensión por tres días.
SCYGA 0153	Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza – 2da. Oportunidad.	3% UIT	Suspensión por una semana.
SCYGA 0154	Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza – 3era. Oportunidad.	3% UIT	Anulación del Permiso y Clausura de la actividad.
SCYGA 0155	Cuando expende Artículos y Productos de Consumo Humano, adulterado, falsificado o en estado de descomposición.	3% UIT	Decomiso y Suspensión por una semana.
SCYGA 0156	Productos que constituyen peligro para la vida y la salud.	3% UIT	Incautación y Suspensión por una semana.
SCYGA 0157	Módulos, mobiliario, equipo y mercadería no autorizada y/o que se ubiquen en zonas rígidas o cuando se infrinja la presente Ordenanza.	3% UIT	Decomiso y Suspensión por una semana.
SCYGA 0158	La venta ambulatoria en las zonas rígidas o sin autorización municipal.	3% UIT	Decomiso.

Artículo 35º.- En los casos de decomiso de productos adulterados, falsificados, de circulación y/o consumo prohibidos o de aquellos que por cualquier causa pongan en peligro la vida o la salud de las personas, la Gerencia de Fiscalización y Control está obligado poner en conocimiento de ese hecho, al Ministerio Público para los fines legales consiguientes.

Artículo 36º.- El decomiso de productos adulterados, falsificados o prohibidos por Ley, así como de aquellos cuya venta ambulatoria está prohibida o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, se realizará sin necesidad de ponerse en conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones.

En caso de haberse decomisado productos adulterados, falsificados, prohibidos por Ley y/o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud, serán incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia de los Gerentes de Fiscalización y Control, de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de Asesoría Jurídica, el Sub Gerente de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana y con intervención del Ministerio Público.

Artículo 37º.- Las Mercaderías y/o Alimentos Perecibles decomisados, declarados aptos para consumo humano, serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta, a los hospicios, albergues y otras instituciones de bien social.

La mercadería no perecible será devuelta al interesado, previa suscripción de un acta, luego que hayan transcurrido cinco (05) días calendario contados a partir del día del decomiso. En caso de que el interesado no recabe su mercadería transcurridos siete (07) días hábiles, esta será donada a los hospicios, albergues y otras instituciones de bien social.

Artículo 38º.- Los vehículos, mobiliario, equipos, implementos y/o artículos de trabajo, etc. Decomisados según acta respectiva, serán devueltos al interesado luego que hayan transcurrido cinco (05) días calendario contados a partir del día del decomiso. Después de transcurrido treinta (30) días, sin que el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, éstos serán donados a entidades benéficas.

Artículo 39º.- La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar, suspender temporal o definitivamente la autorización a los comerciantes ambulantes autorizados, razones de ordenamiento urbano, seguridad vial u otros que se requieran y justifiquen tales como queja, opinión mayoritaria de los vecinos y faltas reiterativas que por su gravedad lo justifiquen o que signifiquen alto riesgo de accidente o incendio.

Artículo 40º.- Queda terminantemente prohibido para la atención de los clientes, el uso de sillas, bancas, mesas y similares; el incumplimiento de esta disposición ocasionará su retiro inmediato de la vía pública y su internamiento en el Depósito Municipal, Solamente los Lustradores de Zapatos podrán atender a sus clientes sentados en bancas individuales y sin incomodar a los transeúntes.

Artículo 41º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las Declaraciones, Documentos y/o Informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del Numeral 1.16 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación, a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

Artículo 42º.- FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Las Autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a ser verificadas por la Municipalidad, a través de la Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces, a fin de Certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese al Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el otorgamiento de la autorización para vendedores ambulantes en el Distrito de Huaral, así como el importe por Pago de SISA.

Segunda.- Para todo aquello que no encuentre establecido en el presente Reglamento será de aplicación de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley y el Código Sanitario.

Tercera.- El Personal de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal o el Órgano Fiscalizador correspondiente, erradicará a los comerciantes que ocupan la vía pública que no cuenten con Autorización Municipal, si es necesario solicitarán la intervención de la Policía Nacional y la Fiscalía de la Nación.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento del presente Reglamento a los Órganos competentes de la Administración Municipal.

Quinta.- Deróguense las normas municipales que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad procederá en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a la promulgación del presente Reglamento:

a) Determinar la densidad de los vendedores ambulantes por tramo, manzana, sector y características de los módulos, tomando en cuenta la viabilidad de ornato, tránsito y seguridad de la zona.

b) Solicitar y recepcionar las solicitudes de todos los integrantes del comercio ambulatorio, para su empadronamiento dentro de nuestra jurisdicción.

c) Realizar la evaluación socio-económica de los vendedores ambulantes.

d) Extender las licencias correspondientes dentro de lo normado.

Segunda.- Disponer la reubicación y/o desalojo, según sea el caso, del comercio ambulatorio y/o estacionario existente en la ciudad de Huaral que no se adecue a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

846449-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ◆ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ◆ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ◆ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30⁰⁰

Precio al Suscriptor

S/. 25⁰⁰

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

